

17 de noviembre de 2020 Interno 000180

hora: 09: 09 am

Sol Hana Alzate

Bello, 17 de Noviembre de 2020

**HONORABLES CONCEJALES** 

**MUNICIPIO DE BELLO** 

Asunto: Radicación Proyecto de Acuerdo

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito hacer entrega para su radicación ante la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA.* 

Cordialmente

**GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE** 

Presidente Concejo Municipal Bello



17 de noviembre de 2020 Interno 000180

Sol 1/ana Alzate
Hora: 09: 09 am

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

### **SEÑORES CONCEJALES**

Establece la Ley, que todo proyecto de acuerdo debe ir acompañados de la respectiva "**exposición de motivos**", en la que se debe explicar los alcances y las razones que los sustentan, como también su presentación. Son los motivos que inspiraron la iniciativa, y los concejales pueden solicitar y conseguir toda la información necesaria para su iniciativa.

Es sencillamente explicar unos alcances y motivos en que se sustentan. Es precisamente el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 quien ordena la existencia de dicha exposición de motivos.

Sobre el tema es meritorio traer acá, lo expresado por el mexicano Francisco Berlín Valenzuela:

"I. La palabra exposición, viene del latín *expositionem*, acusativo de *expositio*, radical de *exposítion*; de *expositus*, participio pasivo de *exponere* exponer, que significa: dar a conocer (*bdele*). Según el diccionario, exposición es, la explicación de un tema o asunto por escrito o de palabra la cual al conjuntarse con la preposición «de» y la palabra «motivos», significa la introducción de una ley que precede a la parte dispositiva.

El equivalente del vocablo exposición en otros idiomas es: portugués, *exposisao*; inglés, *exhibition*; francés, *exposition*; alemán, *ausstellung*; italiano, *esposizione*.

II. En derecho parlamentario, la exposición de motivos es, como dice Gil Robles y Pérez Serrano: «La parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de Ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o a cambiar la



normativa ya existente sobre la misma.» En la práctica parlamentaria, se considera en términos generales a esta parte introductoria, conocida como exposición de motivos, como no discutible ni enmendable, dado el carácter no normativo que se le atribuye.

Cabanellas, considera que la exposición de motivos «es la parte preliminar de una ley, reglamento o decreto, donde se razonan en forma doctrinal y técnica (y a veces con propósito apasionado y meramente político), los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de la innovación o de la reforma. Constituye ésta una característica de la legislación moderna (...)».

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, veintisiete (27) de febrero de dos mil tres (2003), Radicación, 23001-23-31-000-1998-0526-01 12819 se dijo:

### 2. Motivación del acuerdo (...).

La Sala precisa que cuando el tribunal en su decisión habla de la motivación del acto (...), no se refiere a las actas de las sesiones del concejo sino a <u>los fundamentos jurídicos en los cuales se sustentó la corporación administrativa para expedir el acuerdo</u> (...).

La Sentencia C-371/99 dice sobre la motivación de los actos administrativos que: (...) "la motivación es imprescindible para dictar tales actos, lo que significa que si son expedidos sin motivación implican abuso en el ejercicio de la autoridad y necesariamente responsabilidad de quien ha omitido tal deber. (...) Lo sumario de la motivación no puede confundirse con su insuficiencia o superficialidad. Alude a la extensión del argumento y no a su falta de contenido sustancial, de suerte que el señalamiento de los motivos en que el acto encuentra soporte, no por sumario puede tildarse de incompleto y menos de inexistente. Todos los actos administrativos (...) deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario.

2. La motivación de los actos administrativos como garantía de la vigencia del Estado de derecho y como medio de defensa de los administrados. El carácter sumario de la motivación no equivale a



### su ausencia. Sentido de las normas acusadas

En primer lugar, debe señalar la Corte que la motivación de los actos administrativos constituye valiosa garantía para los gobernados, quienes tienen derecho a conocer las razones en que se funda la Administración cuando adopta las decisiones que afectan sus intereses generales o particulares.

Pero, además, la exigencia legal de motivación es un instrumento de control sobre los actos que la Administración expide, toda vez que relaciona el contenido de la determinación adoptada con las normas que facultan a la autoridad para obrar y con los hechos y circunstancias a las cuales ella ha aplicado la normatividad invocada.

En esas condiciones, la motivación es imprescindible para dictar tales actos, lo que significa que si son expedidos sin motivación implican abuso en el ejercicio de la autoridad y necesariamente responsabilidad de quien ha omitido tal deber."

La siguiente es la exposición de motivos que busca que por parte de los miembros del concejo se analice, estudie y se apruebe el presente proyecto de acuerdo, que contiene la propuesta de un nuevo reglamento interno para la organización y funcionamiento del concejo.

Desde la exposición de motivos de lo que es hoy la ley 136 de 1994, es decir del proyecto de ley número 41, Cámara de 1992. "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se dijo que, "El nuevo reglamento de los concejos municipales vendrá a constituirse en el documento fundamental que resolverá todos aquellos conflictos respecto de los cuales otros niveles de la administración no tienen mayor injerencia (artículo 24)".

Por su parte el artículo 72 decreto 1333 de 1986 dispone que, los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a la validez de las convocatorias, de las <u>reuniones</u> y de la actuación de los Concejales y el artículo 31 ley 136 de 1994



sobre el *reglamento* ordena que, los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las <u>sesiones</u>.

De otra parte, el Consejo de Estado S C A. -. (30) de julio (1993) referencia, expediente N.º 1030; el "(...) constituye el reglamento de trabajo de esa Corporación es de obligatorio cumplimiento <u>por cuanto fue dictado con fundamento en</u> expresas autorizaciones que da la ley a los concejos". El mismo Consejo de Estado en Agosto 12 de 1999 exp. 2271 sección quinta expreso: "(...) El reglamento interno de los concejos tiene como base legal el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 (...) esta norma no puede ser considerada taxativa respecto de los asuntos a regular, por el contrario, <u>es una disposición abierta</u> que señala algunos de los aspectos que debe contener el reglamento interno, *dejando a voluntad del Concejo* la inclusión de otros, no señalados en forma específica".

En el año de 1992 el Consejo de Estado sentencia SCA Sección Segunda, Septiembre (7) (1992), ExpNo. 4649, dijo que "Es de competencia de los Concejos Municipales, (...) expedir el reglamento interno para su adecuado funcionamiento."

También el *Consejo de Estado. - SCA. - Sección Quinta. - .* diciembre (4) (1991) Exp No. 0565 "contradictorio que una entidad que expide, conforme a la ley, un reglamento, y por ese sólo hecho se presume que lo conoce, y no lo ignore en sus actuaciones".

En 1994 (30) de noviembre, Consejo de Estado, SCA sección Segunda, expediente No. 7823 "(...) es inaceptable que los concejos municipales basándose en la facultad que les otorga el (...) Código de Régimen Municipal, dicten reglamentos contrarios a las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de esas corporaciones administrativas".

La corte constitucional en Sentencia C- OO8 2003 "los Concejos están en capacidad de expedir su propio reglamento interno de funcionamiento, (...) En materia administrativa, la autonomía reconocida a los Concejos Municipales se refleja en la posibilidad de autogobernarse, <u>es decir, de</u>



organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente."

De otra parte, para todos es conocido que las normas municipales, son permanentes expuestas a modificaciones, reglamentaciones e inclusive a ser sacadas del ordenamiento jurídico por la corte constitucional, lo que obliga a que, el reglamento deba ser actualizado y llevado a las condiciones reales de actuación de la corporación. A lo anterior se agrega que los concejos como autoridades públicas, debemos actuar acorde con los principios de la función publico administrativa en especial el de eficacia, eficiencia transparencia, celeridad, competencia y seguridad Jurídica.

Finalmente, actualizar el funcionamiento del Concejo, a través de la aprobación de un nuevo reglamento interno, cumple y satisface todos los principios de la función público administrativa y en especial el del debido proceso y el de seguridad jurídica, toda vez que somos una corporación político-administrativa.

Por lo expuesto solicito a ustedes compañeros de la corporación someter a discusión, análisis y aprobación el presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente

**GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE** 

Presidente Concejo Municipal de Bello

Proyecto: HERNAN TORRES. Abogado Constitucionalista



17 de noviembre de 2020 Interno 000180

Hora: 09: 09

### PROYECTO DE A C U E R D O N. º 024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA.

*EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA,* en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las otorgadas por el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 72 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 31 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES** 

CAPÍTULO I

#### OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 1°. Objeto. Este acuerdo tiene por objeto expedir para su funcionamiento, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de BELLO - Antioquia, con el fin de arreglar el curso de sus trabajos, tareas, negocios y obligaciones; por lo tanto, contiene entre otras normas, las



referentes a las Comisiones, actuación de los concejales, validez de las convocatorias, de las reuniones y sesiones, régimen de Bancadas y de la oposición.

PARÁGRAFO: El reglamento interno contenido en este acuerdo tiene carácter subsidiario frente a la ley, siendo una disposición abierta que señala aspectos del Concejo en materia administrativa, organizativa y funcional que admite, la posibilidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente.

ARTÍCULO 2°. Requisitos Legales de Validez. Ningún Proyecto será acuerdo sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

- 1. Haber sido publicado debida y oficialmente por quien corresponda en el Concejo, antes de darle curso en la Comisión permanente respectiva.
- **2.**Haber sido debidamente aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento y la ley.
- **3.**Haber sido debidamente aprobado en segundo debate en la Plenaria del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.
- 4. Haber obtenido la debida sanción.

# CAPÍTULO II

#### CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 3º. Naturaleza Administrativa. El Concejo de BELLO por mandato del artículo 312 constitucional modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2007, es una corporación político administrativa de elección popular, compuesta de acuerdo con su población debidamente acreditada, por diez y nueve (19) concejales, elegidos popular y directamente para un período institucional de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida,



quienes actuarán teniendo en cuenta el régimen de bancadas y el estatuto de oposición y teniendo en cuenta la normativa vigente sobre la participación ciudadana y democrática.

ARTÍCULO 4º. Naturaleza de los Miembros del Concejo. El Concejo está conformado por ciudadanos elegidos en forma directa y popular, convirtiéndose por este hecho en voceros, servidores y agentes de toda una comunidad, representando así, sus intereses y voluntad. Los miembros del Concejo se denominan concejales. (Artículo 83 Decreto Ley 1333 de 1986)

ARTÍCULO 5º. Actuación como órgano deliberante. El Concejo municipal es un órgano deliberante del municipio, encargado de expedir la normativa de carácter municipal que facilitan el desarrollo y ejecución de las políticas económicas, culturales, sociales y de desarrollo propuestas por el gobierno municipal. Constituyéndose en espacios representativos y de deliberación pública, toda vez que representan las distintas opciones ideológicas y políticas de la ciudadanía, tanto de las mayorías como de las minorías y de la oposición, siendo, el lugar donde se expiden las normas generales de carácter administrativo que, definen el marco de actuación de la administración municipal previo, análisis de los problemas inherentes a la población.

ARTÍCULO 6º. Responsabilidad de los Miembros del Concejo. Los concejales son responsables por las decisiones que adopten en el cumplimiento de sus funciones, estando obligadas a desarrollar tales funciones de manera tal que aseguren el pluralismo, la participación, el principio de las mayorías, minorías, los derechos y beneficios de las bancadas y de la oposición y la publicidad de sus actos, por lo que les corresponde una responsabilidad de índole colectiva sin que, la voluntad de uno de sus miembros prevalezca, o condicione, ni mucho menos defina la actuación de los demás.

ARTÍCULO 7º. Los Concejales como Alta Dirección en el Municipio. Se entiende por alta dirección territorial municipal, a los Concejales, junto con el Alcalde Municipal, el Personero Municipal, los Secretarios de Despacho, y los Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.



(Parágrafo único artículo 4º Decreto Ley 785 de 2005).

ARTÍCULO 8º. Actuación de los Concejales como Miembros de Cuerpo Colegiado. Los concejales como miembros de un cuerpo colegiado de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El concejal en su calidad de elegido, es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. (Artículo 133 de la Constitución Política).

ARTÍCULO 9º. La Administración de los Intereses Municipales. La administración de los intereses del municipio está a cargo del Concejo. (Artículo 94 Decreto Ley 1333 de 1986)

ARTÍCULO 10º. Actos Administrativos del Concejo. Los actos administrativos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, puede adoptar y suscribir el Concejo Municipal y que contendrán sus decisiones, para el respectivo territorio municipal son los acuerdos municipales, como actos de carácter general; las resoluciones que suscribirán la mesa directiva y el presidente del concejo según el caso. También serán actos administrativos del concejo, las proposiciones.

PARÁGRAFO 1º. Tanto las resoluciones como las proposiciones se expedirán cuando, las decisiones del Concejo, no requieran adoptarse mediante acuerdo y las suscribirán la mesa directiva, el presidente del concejo con el secretario de la corporación, según el caso. (Artículo 83 de la Ley 136 de 1994).

PARÁGRAFO 2º. El concejo también toma otra clase de decisiones que, no tienen que estar contenidas en actos administrativos, como son las relacionadas con citaciones e invitaciones a control político, lo atinente a la aceptación de la renuncia de alguno de sus miembros y las referentes a las figuras de moción de observaciones y de censura en el evento de ser aplicable esta figura en el municipio, las aprobaciones relacionadas con permisos y licencias al alcalde, entre otras.

ARTÍCULO 11º. Principio de Competencia. De conformidad con el numeral 10 del artículo 313



constitucional; artículos 72, 92 numeral 8º, 93 y 99 numeral 4º del Decreto Ley 1333 de 1986; artículos 32 inciso 1º, 31 y 41 numerales 3º y 8° de la Ley 136 de 1994; artículos 5º y último inciso del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten, el Concejo Municipal deberá ejercer y cumplir con exclusividad las potestades, funciones y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos o negocios que les hayan sido asignados expresamente por la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdo o el reglamento ejecutivo.

*PARÁGRAFO.* El Concejo no podrá tomar parte, como intervenir en el trámite o decisión de asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones. (Artículo 41 numerales 3º y 8º de la Ley 136 de 1994, art. 99 numeral 4º Decreto Ley 1333 de 1986).

ARTÍCULO 12º. Funciones Básicas del Concejo. Sin perjucio de las demás funciones que establezca la Constitución política, las leyes y éste mismo reglamento interno, el Concejo Municipal como corporación político administrativa de elección popular, ejercerá las siguientes funciones básicas:

- 1. Función para aprobar o improbar proyectos de acuerdo municipal. Ésta importante función, la ejercerá en forma colegiada el concejo municipal, en las sesiones permanentes y las sesiones plenarias, de conformidad con los criterios constitucionales sonre cuórum y mayorías básicamene.
- **2.Función de control político:** Por medio de ésta función constitucional y legal. El concejo podrá requerir, citar, invitar, solicitar informes y emplazar entre otras situaciones a los secretarios del Despacho y a los demás servidores de cualquier nivel que autorice el ordenamiento jurídico. La moción de censura, su procedibilidad y sus consecuias serían, las conclusiones de la responsabilidad política por el desarrollo de esta función.

**Parágrafo:** De esta función se desprende, la de control político especial a las empresa de servicios públicos domiciliarios, en las condiciones a que se refiere la ley 1551 de 2012.



Constitución Política y la ley.

- **4.Función administrativa**: Para establecer la estructura administrativa y funcionamiento del Concejo. Es decir, lo relacionado con la plenaria de la corporación, su mesa directiva, las comisiones permantes y otras que por obligación legal se deban constituir, secretaría general y demás dependencias que se consideren necesarias crear.
- **5.Función de control público**: Para citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial y en cualquier comisión permanente, rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.
- **6. Funciones por delegación:** En los casos y eventos que la Constitución Política y la ley lo señalen o determinen.
- **7.Función protocolaria:** Para representar a la Corporación en eventos o situaciones de carácter local, municipal, metropolitano, departamental, nacional o internacional.

PAGRÁÁFO 1º: Por mandato del parágrafo 2° del artículo 32 de la ley 136 de 1992 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a dicha corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

**PARAGRAFO 2º:** De todas maneras, el concejo en su función corporada tendrá algunas prohibiciones, que sin perjuicio de lo que determinen otras normas, con base en los artículos 41 numerales 3º y 8º de la Ley 136 de 1994 y 99 numeral 4º Decreto Ley 1333 de 1986, son las siguientes:

- 1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
- 4. Dar votos de aplauso a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los
  - Q Carrera 50 # 52 63 \Q PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165



- que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
- 5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

PARÁGRAFO. En el cumplimiento de las funciones también se tendrá en cuenta por parte del Concejo, en caso de ser aplicable, la figura del Bloque de Constitucionalidad y el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los Tratados de Derecho Internacional Humanitario y los demás ratificados por Congreso de la República.

## CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS

ARTÍCULO 13º. Principios Interpretativos del Reglamento interno. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento interno, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- **1.Celeridad de los procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.
- 2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proceso de formación, discusión y aprobación de los actos del Concejo, sino también los derechos de las mayorías, de las minorías, de la comunidad y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- **3.Regla de mayorías.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
  - Carrera 50 # 52 63 📞 PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165



- **4.**Acatamiento del ordenamiento jurídico. Participar y expresarse tal como lo determina el ordenamiento jurídico colombiano.
- 5.Reglas sobre la oposición y bancadas. Las reglas y principios consagrados en la normativa referente a la oposición y a las bancadas, son parte integrante de ese reglamento interno. En las actuaciones y decisiones del concejo se deberán tener en cuenta los mismos, en los términos legalmente definidos.
- **6.Regla de minorías:** el reglamento garantiza el derecho de las minorías a hacer representadas, a participar y expresarse, en las condiciones y términos que establezca el ordenamiento jurídico.
- **7.Reglas sobre impedimentos y recusaciones.** Las reglas sobre impedimentos y recusaciones que consagre el ordenamiento jurídico y aplicables a los miembros del concejo, deberán ser tenidas en cuenta en forma permanente, en especial para efectos de lo que sea competencia de las diferentes autoridades, entidades y organismos de control y vigilancia y específicamente para efectos de la recomposición del cuórum.
- 8. Reglas sobre la participación ciudadana y democrática: La actuación y el funcionamiento del Concejo municipal, en pleno y sus comisiones permanentes, tendrán en cuenta todos los mecanismos relacionados con la participación ciudadana y democrática, contemplados en el ordenamiento jurídico con el fin de que, se materialice el postulado de la democratización de la función pública y el de la democracia participativa, con el objetivo de que, los ciudadanos y la comunidades en forma directa y/o a través de las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, puedan vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación efectiva.

**PARÁGRAFO.** Los concejales y los empleados públicos del mismo que interactúen con el concejo en el desempeño de sus funciones y competencias, en su calidad de Servidores Públicos tendrán en cuenta en todas sus actuaciones, los principios rectores y postulados que rigen y orientan la función público administrativa.



ARTÍCULO 14º. Principio de Especialidad. El conflicto relacionado con las materias a conocer y estudiar entre comisiones, será resuelto mediante la primacía del principio de especialidad. Así las cosas, cuando la materia de la cual trate el proyecto de acuerdo, no esté clara y expresamente asignada a una Comisión, a quien le corresponda decidir sobre el reparto del proyecto de acuerdo respectivo, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines.

ARTÍCULO 15º. Prohibición de Sesiones Simultáneas. Las comisiones permanentes, realizarán sus sesiones en horas que no coincidan con las sesionas plenarias, de conformidad con las características que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 16º. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes contenidos principalmente en las normas que contienen el Reglamento Interno del Congreso y sus respectivas Cámaras, y en su defecto, la jurisprudencia, fallos de las altas cortes y la doctrina constitucional aplicable.

ARTÍCULO 17º. Jerarquía Normativa. La Constitución es Norma de Normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y las normas contenidas en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Igualmente se respetarán las normas del ordenamiento jurídico que sean de superior jerarquía que las contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 18º. Actuación de los Concejales. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, los concejales representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común y serán responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.



ARTÍCULO 19º. Imperatividad Constitucional de la Continuidad del Funcionamiento del Concejo. El funcionamiento del Concejo como Corporación Público administrativa, es permanente, por lo tanto, no puede interrumpirse o suspenderse, en acatamiento a los principios rectores de la competencia y de la función administrativa.

ARTÍCULO 20º. Recomposición del Cuórum. Para efectos de conformación de cuórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción, de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

ARTÍCULO 21º. Aplicación de los Principios de Consecutividad, Identidad Flexible y Unidad de Materia. En el proceso, procedimiento y en el trámite de los proyectos de acuerdo se han de observar en lo que sea aplicable y pertinente, los principios de consecutividad, identidad flexible y unidad de materia, que rigen el procedimiento de formación de las leyes. Lo anterior, teniendo en cuenta, lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los pronunciamientos y fallos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 22º. Publicidad y Transparencia. Los actos administrativos y actuaciones del Concejo y sus miembros, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con los instrumentos, mecanismos y normas del ordenamiento jurídico colombiano. También, es deber, darlos a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, mediante las comunicaciones y publicaciones, que ordene la ley y que estén contemplados en el reglamento interno, incluyendo el empleo de tecnologías, la virtualidad y adelantos digitales que permitan difundir de manera oportuna y necesaria la información que se genera en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23º. Formas de Reunión. La forma de reunirse el Concejo en plenaria y sus comisiones, será, mediante reuniones denominadas sesiones de comisión permanente o de plenaria. La duración de las sesiones debe determinarse en el mismo reglamento interno, pero podrán declararse permanentes, si así lo quieren y deciden la plenaria o la misma comisión



permanente mediante proposición debidamente aprobada por la mayoría. Durante cada período constitucional funcionarán en el Concejo, las siguientes Comisiones:

- > Comisiones Permanentes.
- Comisiones accidentales.
- Otras comisiones

ARTÍCULO 24º. Sede del Concejo. Para todos los efectos legales y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico y las medidas especiales en los eventos de los estados de excepción, el Concejo Municipal tiene su sede o recinto oficial en la Dirección Cra. 50 #5263, Bello, Antioquia, perteneciente a la cabecera municipal.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior y de conformidad con el numeral 8º del artículo 315 de la C.P, el numeral 4º del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 39 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 6º de la ley 489 de 1998 el alcalde municipal prestara prestará su colaboración al concejo para facilitar el buen ejercicio y desempeño de sus funciones, lo que puede incluir la dotación de la sede y demás necesidades mediante los mecanismos e instrumentos que permita el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO 2º: De conformidad con el artículo 50 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 19 de la ley 1885 de 2018, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones del Concejo Municipal, para lo cual, dicha corporación administrativa podrá disponer dicha sede para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

ARTÍCULO 25º. Invalidez de las Reuniones. Toda reunión de los Concejales que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme lo establezca el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 26º. Participación con Voz, Derecho a Intervenir con Voz y Voto. Podrán intervenir



con voz ante el Concejo en Plenaria y sus Comisiones permanentes el Alcalde, los Secretarios de Despacho, directores o Jefes de Entidades Descentralizadas, otras entidades u organismos públicos, los organismos de control, personas naturales y jurídicas a través de los mecanismos de participación establecidos en el ordenamiento jurídico.

Por derecho propio, las y los concejales podrán asistir con voz y voto a las sesiones de plenaria y a las de la respectiva comisión permanente de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 27º. Actas. De las Sesiones plenarias, de sus Comisiones Permanentes y en los casos que el ordenamiento jurídico en forma específica lo ordene, la secretaría según el caso levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, de las proposiciones presentadas y aprobadas, comisiones designadas, del resultado de las votaciones y de las decisiones adoptadas.

Abierta cada sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros del Concejo lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. El acta deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales a través de la publicación en el medio que debidamente determine el concejo y en subsidio en el medio de publicidad de que disponga la administración municipal para publicar sus actos y actuaciones y que garanticen, eso sí, la accesibilidad a toda la población. En todo caso se debe garantizar la entrega física y / o por medio del envío vía correo electrónico.

**PARÁGRAFO.** Similar procedimiento de aprobación se llevará a cabo en las Comisiones Permanentes y en las Accidentales cuando de su actuación o intervención resulten o se desprendan actas.

ARTÍCULO 28º. Secuencia Numérica de los Acuerdos del Concejo. Los acuerdos del Concejo guardarán secuencia numérica por año.



## CAPÍTULO IV

## INSTALACIÓN DEL CONCEJO

ARTÍCULO 29º. Sesión de Instalación del Período Constitucional. La debida instalación del Concejo y sus miembros, se deberá realizar siempre en sesión de la plenaria, en el tiempo, plazo y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico.

*PARÁGRAFO.* Con dicha sesión de instalación se inicia el respectivo período constitucional y en forma concomitante se da inicio al período especial de sesiones de que trata el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y para los fines que el mismo establece.

ARTÍCULO 30º. Deber de Instalación. Por mandato del artículo 35 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal deberá instalarse y elegir a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero, correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 31º. La Instalación y la Mayoría Requerida. Para instalarse el Concejo, necesita la mayoría de los concejales, en las condiciones establecidas en los artículos 145 y 148 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 32º. Información al Alcalde que el Concejo Pleno se Encuentra Reunido para su Instalación. Constituida la Junta Preparatoria, el Presidente de la misma designará una comisión de concejales, para que informe al Alcalde que el Concejo en pleno se encuentra reunido, para la debida instalación del respectivo período constitucional. La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el recinto el Alcalde municipal para proceder a la instalación.

ARTÍCULO 33º. Instalación por Parte del Alcalde. La instalación del Concejo para el inicio de su período constitucional y en la sesión respectiva le corresponde conjunta y públicamente al



Alcalde municipal. Si el Alcalde no se presenta al recinto, procederá a tal declaración el Presidente de la Junta Preparatoria. El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros de la Junta preparatoria para dar respuesta afirmativa, a la siguiente pregunta formulada por quien presida la reunión:

¿Declaran los concejales electos presentes y debidamente acreditados, constitucional, legal y reglamentariamente debidamente instalado el período constitucional del Concejo del municipio de BELLO y abiertas sus sesiones?

PARÁGRAFO 1º. El Concejo pleno para los efectos de este artículo no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la instalación de qué trata este capítulo, no se realice por parte del Alcalde, no procederá la figura de la representación, toda vez que ante la negativa o ausencia de éste, deberá instalar el período constitucional quien actúa como presidente del Concejo.

**PARÁGRAFO 3º.** Para los efectos relacionados con el funcionamiento y funciones del Concejo, la ceremonia relacionada con la instalación no será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones y pueda igualmente funcionar en las condiciones posibles.

ARTÍCULO 34º. La Instalación y la Posesión del Presidente. Una vez instaladas las sesiones del concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

"Invocando la protección de Dios, juro ante esta Corporación sostener y defender la Constitución y leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo".

ARTÍCULO 35º. La instalación y la Sesión Inaugural. Como consecuencia de la Instalación del Período constitucional y las sesiones del Concejo, los concejales se reunirán con el objeto de elegir sus Mesas Directivas y dar comienzo al trabajo corporativo.



ARTÍCULO 36º. La instalación y la Pérdida de Investidura. De conformidad con el numeral 3º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, normas que lo sustituyan, reemplacen o modifiquen, el concejal siempre y cuando no medie fuerza mayor, perderá su investidura, por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación del concejo.

ARTÍCULO 37º. La Instalación, la Oposición y el Acceso a los Medios de Comunicación. Para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, en la instalación de las sesiones del Concejo por parte del Alcalde cuando se inicie el período constitucional y para los demás períodos de sesiones del concejo, en caso de darse transmisión oficial al evento, los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica declaradas en oposición al Gobierno municipal, tendrán un tiempo determinado para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Concejo.

**PARÁGRAFO.** Por mandato del mismo artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, la participación de qué trata ese artículo se dará, en las condiciones que el Consejo Nacional Electoral reglamente, pero siempre garantizando condiciones de equidad y proporcionalidad en relación con los espacios, tiempos y medios utilizados por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 38º. La Instalación y la Concurrencia de los Concejales Electos por Derecho Propio. Los concejales concurrirán por derecho propio, sin necesidad de citación al acto de instalación del concejo para iniciar el respectivo período constitucional y dar inicio a las sesiones. Para lo anterior, este reglamento interno deberá establecer en el título y artículo respectivo, la hora en que se deberá llevar a cabo la sesión de instalación, dentro del día previamente establecido por el ordenamiento jurídico para tal efecto.

ARTÍCULO 39º. La Instalación y la Constitución en Junta Preparatoria. El día determinado por el



ordenamiento jurídico como inicio del cuatrienio constitucional, en que de conformidad con la ley deba reunirse el Concejo en un solo cuerpo para la instalación de sus sesiones, y a partir de las ....... los concejales electos presentes en el recinto del concejo debidamente acreditados, se deberán constituir en Junta Preparatoria.

### CAPÍTULO V

### SESIÓN INAUGURAL

ARTÍCULO 40º. Finalidad de la Sesión Inaugural. Con esta sesión se da inicio al período constitucional del Concejo municipal, por lo tanto, los concejales electos, a esta sesión concurrirán por derecho propio a la fecha, lugar y a la hora que se establezca en este reglamento.

ARTÍCULO 41º. Presidencia de la Sesión Inaugural. Para todos los efectos jurídicos y administrativos, la presidencia de esta sesión que será de carácter provisional, la presidirá, el o la concejal que en estricto orden alfabético y en relación con su apellido haya sido reelecto; a falta de éste, el o la concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos y si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre.

PARÁGRAFO 1º. Para el llamado a lista de los concejales electos previamente se deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por la autoridad competente, la credencial que los acredita como tales.

PARÁGRAFO 2º. Como Secretario Ad-hoc actuará quién designe el Presidente de la Junta Preparatoria, dentro de los concejales electos presentes.

ARTÍCULO 42º. Cuórums y Mayorías en la Sesión Inaugural. Para el desarrollo de esta sesión, se tendrá en cuenta en caso de ser necesario, los cuórums y mayorías establecidas para el



desarrollo normal y general de las sesiones del Concejo, contempladas en los artículos 145, 146 y 148 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 43º. Elección, Designación y Posesión de Dignatarios de la Mesa Directiva. En la sesión inaugural se deberán elegir, designar y posesionar los miembros de la mesa directiva para el primer período anual dentro del período constitucional, como consecuencia de su elección o designación por derecho propio de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 44º. Concurrencia por Derecho Propio. El día en que se deba dar inicio al período constitucional de conformidad con el ordenamiento jurídico, deberá reunirse el Concejo en Pleno por derecho propio, sin necesidad de citación para la instalación de sus sesiones y la debida posesión de sus futuros miembros a las 8:00 horas. A partir de dicha hora, los electos concejales presentes en el recinto oficial se deberán constituir en Junta Preparatoria, que para todos los efectos se entenderá como la instalación del concejo y sus miembros elegidos para el respectivo período constitucional.

ARTÍCULO 45º. Posibilidad para Convocar a Elección de Funcionarios. En esta sesión inaugural, se podrá convocar para la elección de los funcionarios que le corresponde elegir a este cuerpo colegiado, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 46º. Apertura y Cierre de la Sesión Inaugural. El presidente de la sesión inaugural será quien realice, la apertura de la misma y la debe cerrar, el presidente electo y posesionado para el primer período anual de sesiones, dentro del período constitucional.

ARTÍCULO 47º. Acta de la Sesión Inaugural. Para este evento, el concejal que actúa como secretario adhoc del concejo, en dicha sesión preparará el acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la sesión inaugural del período constitucional, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma. De todas maneras, se podrá utilizar las condiciones reguladas en el artículo 26 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012.



## CAPÍTULO VI

#### JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 48º. Constitución en Junta Preparatoria. El día en que se deba dar inicio al período constitucional de conformidad con el ordenamiento jurídico y dentro de la sesión inaugural, deberá reunirse el Concejo en Pleno por derecho propio, en las condiciones determinadas en el capítulo anterior. A partir de la hora señalada en este reglamento, los electos concejales presentes en el recinto oficial se deberán constituir en Junta Preparatoria, que para todos los efectos se entenderá como la instalación del concejo y sus miembros elegidos para el respectivo período constitucional.

ARTÍCULO 49º. Dirección de la Junta Preparatoria. La Junta Preparatoria será presidida, por quien deba presidir la sesión inaugural y en las condiciones ya establecidas en el capítulo anterior relacionado con esta clase de sesión.

ARTÍCULO 50º. Desarrollo de la Junta Preparatoria. Constituida la Junta Preparatoria, se procederá a verificar la existencia de cuórum deliberatorio, por medio del llamado a lista de los Concejales, de cuya elección se tenga comunicación o noticia oficial. Si no lo hubiere se apremiará por el Presidente a los ausentes, para que concurran en el menor término posible a la sesión, determinando las medidas que, con arreglo al ordenamiento jurídico sean de su competencia.

Establecido al menos el cuórum para abrir la sesión y deliberar determinado en el ordenamiento jurídico específicamente en los artículos 145, y 148 de la Constitución Política, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión de Concejales, con participación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que tenga asiento en el Concejo, para que informen al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para, la



instalación del período constitucional y de paso dar inicio al período especial de sesiones. La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el Recinto el Alcalde, para proceder a la instalación.

**PARÁGRAFO 1º.** Para el llamado a lista de qué trata el presente artículo, previamente se deberá verificar por los medios que se posea en el reglamento interno, que las y los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

PARÁGRAFO 2º. En caso de negativa o ausencia del Alcalde, la Comisión informará a la Junta Preparatoria de tal situación para lo que la misma considere pertinente.

PARÁGRAFO 3º. El presidente de la junta preparatoria, queda autorizado para llevar a cabo, las actuaciones, actividades y tomar las decisiones desde lo logístico y metodológico, tendiente a resolver cualquier situación, aspecto o tema que se requiera para el debido y efectivo desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 51º. Instalación y Clausura de las Sesiones. Las sesiones del Concejo como ya se anuncio, serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Alcalde. En este primer evento esta ceremonia no será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones.

Si el Alcalde no se presenta al recinto, procederá a realizar la instalación el concejal electo que actúa como Presidente de la Junta Preparatoria. El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los demás concejales electos como miembros de la Junta preparatoria para dar respuesta afirmativa, a la siguiente pregunta formulada por quien presida la reunión: "¿Declaran los Concejales electos presentes, constitucional, legal y reglamentariamente instalado el Concejo y abiertas sus sesiones?".

PARÁGRAFO. El Concejo en pleno por mandato constitucional y legal no podrá abrir sus



sesiones, ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 52º. Posesión del Presidente de la Junta Preparatoria. Instaladas debidamente el período constitucional y por ende las sesiones del Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

"Invocando la protección de Dios, juro ante esta Corporación sostener y defender la Constitución y las Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo".

**PARÁGRAFO.** No estará obligado a invocar la protección de Dios, quién declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o se declare ateo.

ARTÍCULO 53º: Posesión de los concejales. Posteriormente, el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Concejales electos presentes. Con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta:

"Invocando la protección de Dios, ¿Juráis sostener y defender la Constitución y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo?".

Este juramento se entenderá prestado para todo el período constitucional. Quienes con posterioridad sean debidamente llamados para reemplazar temporal o definitivamente a algún concejal, deberán posesionarse para asumir el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1º. No estará obligado a invocar la protección de Dios quién, declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o se declare ateo.

PARAGRAFO 2º Tanto para los efectos de este artículo y del anterior, se deberá dará inicio previamente al proceso de acreditación de la debida documentación de los Concejales electos.La base jurídica y administrativa serán los requisitos contemplados en el artículo 1º de la ley 190 de 1995, normas que lo ajusten, modifiquen o adicionen. La revisión de la



documentación la reaalizará la comisión especial de acreditación documental que se designe por el presidente de la junta preparatoria para tal efecto, constatando por lo menos la existencia de. Formato Único de Hoja debidamente diligenciado; Certificado sobre antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; Declaración de Bienes y Rentas; Declaración de Actividades Económicas Privadas; Fotocopia de la cedula; Documento que acredite su elección como Concejal expedido por la Registraduría Nacional del Estado civil, para el caso de los Concejales elegidos (credencial).

### TÍTULO II

#### MESA DIRECTIVA

## CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES SOBRE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54º. Composición, Período. La Mesa Directiva del Concejo se compondrá de un presidente y dos Vicepresidentes. Los que sean sujetos de elección, lo serán debida y separadamente para períodos de un año.

PARÁGRAFO 1º. Ningún Concejal que sea elegido, podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos, dentro del mismo período constitucional.

PARÁGRAFO 2º. Por tratarse de un Concejo perteneciente a un municipio no capital, el o los partidos y movimientos que se declaren debidamente en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo. La declaratoria en oposición de que trata este artículo, se llevará a cabo de conformidad con la normativa pertinente y que sea aplicable, contemplada en la Ley 1909 de 2018, demás normas que la modifiquen, ajusten,



aclaren o reglamenten y las respectivas resoluciones del Consejo Nacional Electoral, encargadas de regular y reglamentar la materia para el nivel territorial.

PARÁGRAFO 3º. En relación a la presentación de la declaración política en oposición para la mesa directiva del primer año, dentro del período constitucional, bastará con que, los partidos o movimientos políticos presenten, tal declaratoria ante el Alcalde, por la persona estatutariamente habilitada para ello y previo el agotamiento, de los procedimientos internos previstos en los estatutos de cada partido o movimiento. De tal situación y para todos los efectos se le deberá informar debidamente al Concejo Municipal.

De todas maneras, si por la autoridad competente se llegare a regular el evento de que trata este parágrafo, así se deberá continuar actuando por parte de la corporación.

ARTÍCULO 55º. De conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2003, los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en la mesa directiva concejo, según su representación en el concejo.

*PARÁGRAFO.* Para la debida aplicación de lo decidido en este artículo, se deberá tener en cuenta, lo determinado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, sobre partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica.

ARTÍCULO 56º. Elección de Mesa Directiva. El Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Mesa Directiva que deban elegirse para el primer año del período constitucional, se hará con base en postulaciones, por votación secreta y por medio del sistema de papeletas, para lo cual el Presidente ad-hoc constatará que existe el cuórum y la mayoría exigida para ello. Seguidamente, se nombrará una Comisión Escrutadora de 2 Concejales de distinto partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Estos se encargarán de contabilizarlas y anunciar el resultado de la votación.



**PARÁGRAFO 1º.** El Presidente ad-hoc, con el apoyo del Secretario también ad-hoc, podrán adoptar las acciones de logística y procedimiento necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo anteriormente determinado.

**PARÁGRAFO 2º.** No obstante, lo anterior cualquier Concejal podrá proponer otros medios o mecanismos de elección por proposición, lo que se deberá someter a aprobación por mayoría de la plenaria.

PARÁGRAFO 3º. En todo caso se respetará lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en relación a los derechos y beneficios de las minorías y de la oposición, para lo que se tendrá en cuenta, los pronunciamientos de las altas cortes en sus fallos y sentencias.

PARÁGRAFO 4º. En relación con la elección de los integrantes que deban elegirse de la Mesa Directiva en los años siguientes al del inicio del período constitucional, ésta se realizará en la última sesión que se realize en el último período ordinario de sesiones, y su posesión se realizará protocolariamente en la misma sesión, pero con efectos al primero (1º) de Enero del año siguiente.

De todas maneras, en el evento de llegarse a regularse el tema y situación de que trata este parágrafo por parte del ordenamiento jurídico, deberá procederse de conformidad a dicha regulación.

PARÁGRAFO 5º. En el evento de que no presentarse candidatos, o los postulados no acepten dicha postulación para ser elegidos miembros de la mesa directiva, para presidente y para cada una de las vicepresidencias con el fin de iniciar el período constitucional o para los períodos siguientes a este último, se deberá seguir llevando al orden del día en las siguientes sesiones, a por lo menos 2 de ellas. Fallidos dichos intentos, la presidencia dejará constancia de ello en el acta siguiente y la mesa directiva se compondrá de los dignatarios que se pudo elegir. De todas maneras, el presidente solicitará a los concejales que no acepten su postulación, explique a la plenaria los motivos de cualquier índole que causaron tal decisión.



PARÁGRAFO 6º. Para el evento de que sólo pueda elegirse y/o designarse un presidente en la mesa directiva, la plenaria podrá determinar que la misma y para cada sesión mientras sea necesario, se termine de integrar por otros concejales. Para lo anterior, se aplicará la fórmula de la contenida en el respectivo artículo en relación con la dirección de la junta preparatoria.

ARTÍCULO 57º. Elección de Mesa Directiva para Períodos Distintos al Año de Inicio del Período Constitucional. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva en los años siguientes al del inicio del período constitucional, se realizará en el último período de sesiones ordinarias, en las mismas condiciones ya establecidas en este reglamento cuyo periodo comenzará, el primero de enero siguiente a la elección.

PARÁGRAFO: Para la elección de que trata este artículo, el Procedimiento a aplicar lo propondrá la mesa directiva, por medio de la presidencia a la plenaria para su, debida aprobación. De todas maneras, la propuesta deberá contener como mínimo, el campo de las postulaciones te candidato para cada uno de los cargos que integrará la mesa directiva; la verificación de los derecho beneficios sobre el tema de las bancadas y de la oposición en caso de que existan; constatación de la no existencia de impedimentos y demás prohibiciones; el debido cierre de las postulaciones, la debida y oportuna votación y el cumplimiento de la publicación de los resultados y la nueva conformación en la mesa directiva.

ARTÍCULO 58º. Faltas del Presidente y Vicepresidentes. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección para el resto del período legal que reste. Igual procedimiento se llevará a cabo para el caso de falta absoluta de los vicepresidentes. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo. En consecuencia, desde la mesa directiva se determinarán las actuaciones y actividades a llevar a cabo, que contemple el ordenamiento jurídico y el reglamento interno, que sean necesarias para llenar las vacantes que se origina por dichas faltas.

ARTÍCULO 59º. Ausencia del Presidente a las Sesiones. Si durante el desarrollo de una sesión se presenta la ausencia del Presidente, ésta será suplida, por los vicepresidentes primero y



segundo y a falta de estos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, tendrá en cuenta el orden alfabético por nombre el orden.

ARTÍCULO 60º. Renuncia a la Mesa Directiva. Cualquiera de los miembros del Concejo perteneciente a la Mesa Directiva podrá renunciar a ella, sin perder su calidad de concejal. La renuncia será presentada ante la Secretaría General y su aceptación corresponderá a la Plenaria, sin perjuicio que la pueda presentar directamente ante la plenaria. De esto último se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En el evento en que el Concejo se encuentre en receso la renuncia podrá ser aceptada por el Alcalde Municipal, previo envío de la misma por el Secretario del Concejo. Lo anterior, sin prejuicio de que el concejal presente directamente la renuncia ante el Alcalde.

ARTÍCULO 61º. Reuniones. Durante cualquier período de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario y pertinente, por convocatoria del presidente, con el fin de programar las sesiones y el respectivo orden del día, resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las sesiones, coordinar las actividades de proyección a la comunidad, tratar los temas de interés de la municipalidad y adoptar las demás medidas que sean necesarias dentro de los límites legales y reglamentarios.

**PARÁGRAFO.** De todas las reuniones de la Mesa Directiva, se levantará el acta respectiva y en las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico y este reglamento. Dichas actas estarán a cargo de la Secretaría General del Concejo.

ARTÍCULO 62º. Actos de la Mesa Directiva. Las decisiones de la Mesa Directiva, se adoptarán mediante resoluciones, que suscribirán, quienes de conformidad con el ordenamiento jurídico la integran.

ARTÍCULO 63º. Ubicación de los Miembros de la Mesa Directiva del Concejo. Cuando se



encuentre reunido el concejo en pleno, el presidente se ubicará en el centro, por su parte el vicepresidente primero se ubicará a la derecha del presidente y el vicepresidente segundo a su izquierda.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES BÁSICAS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 64º. Atribuciones y Funciones Básicas de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente del concejo, en su labor de orientación y dirección, además de las que establezca el mismo reglamento, la Constitución Política y las leyes, cumplirá las siguientes funciones y atribuciones básicas:

- **1.**De conformidad con el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, nombrar comisiones accidentales encargadas de rendir informes para primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando las comisiones permanentes no se hubieren creado o integrado.
- **2.**De acuerdo con el artículo 53 Ley 136 de 1994, recepcionar la renuncia que presente el presidente del concejo municipal.
- **3.**Acatando lo decidido en el artículo 65 Ley 136 de 1994, expedir las resoluciones que para efectos de reconocimiento de honorarios a los concejales y publicarlas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo concejo y/o municipio.
- **4.**Por mandato del Artículo 73 Ley 136 de 1994, remitir los proyectos de acuerdo debidamente aprobados en segundo debate, al alcalde para su sanción.
- **5.**En los términos del artículo 77 Ley 136 de 1994 y para garantizar la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo, disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho a favor de toda persona natural o jurídica.
  - Carrera 50 # 52 63 \Qquad PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165



- **6.**A la luz del artículo 83 de la Ley 136 de 1994, suscribir con el secretario general, las resoluciones y proposiciones que se deban adoptar, para la efectiva marcha del Concejo.
- **7.**Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al personero, según lo ordenado por el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
- **8**. Basados en el artículo 4° Ley 974 de 2005 y el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, recibir comunicación de los partidos, movimientos políticos, entre otros, de las sanciones a los concejales por parte de aquellos, con el fin de que se dé cumplimiento a dichas sanciones, siempre que ello implique limitación de derechos a los Corporados.
- **9.** Autorizados por el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 143 de la Ley 1437 de 2011 formular, pedir o interponer la pérdida de investidura de concejales, de conformidad con la normativa que regule la materia.
- **10.** Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto de la Corporación y enviarlo al gobierno municipal para su consideración en el proyecto de Acuerdo municipal definitivo.
- 11. Programar con la administración municipal las sesiones en las que se deban rendir o cumplir con los informes que por mandato legal Informes que por ley deben ir al concejo.
- 12. Programar y hacer seguimiento a la participación en las sesiones plenarias, de los diferentes estamentos, sectores, gremios y organizaciones políticas, que el ordenamiento jurídico contempla como son los de la Ley 1622 de 2013, para los consejos de juventudes, la Ley 1989 de 2019 en relación con los organismos de acción comunal, la Ley 1909 de 2018 con los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la rendición de cuentas de que trata la Ley 1757 de 2015, el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Concejales regulado en la Ley 1195 de 2008, entre otros.
- 13. Reglamentar y coordinar todo lo necesario, para el efectivo desarrollo y materialización de los diferentes mecanismos e instrumentos referentes al control político, cuando se aprueben y/o se deban desarrollar por mandato constitucional y legal en el concejo.



- **14.** Regular y/o reglamentar cuando lo exija o permita el ordenamiento jurídico, los concursos públicos y las convocatorias públicas para la elección o designación según el caso, de los funcionarios de competencia del Concejo.
- 15. Desarrollar y llevar a cabo, las actividades y actuaciones referentes con los cabildos abiertos, contempladas en los artículos 26 y 29 de la Ley 1757 de 2015, relacionadas con la transmisión de los mismos y la decisión de realizar las sesiones fuera de la sede para temas que tiene que ver, con dichos mecanismos de participación.
- **16.** Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes, para una mejor organización interna, en orden a una efectiva labor normativa, administrativa y organizacional.
- 17. Coordinar y apoyar el funcionamiento de las Comisiones permanentes y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades y actuaciones encomendadas, especialmente las contenidas en el reglamento interno.
- **18.** Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas, de conformidad con la normativa que rige dicha materia.
- 19. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las Secretarías de las Comisiones, cuando sea pertinente y autorizado por el ordenamiento jurídico y velar por su cumplimiento.
- **20.** Elaborar y aprobar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo contemplado en la Ley 1757 de 2015.
- 21. Establecer las estrategias y mecanismos que garanticen por parte del concejo, el cumplimiento de los diferentes informes que deben enviarse por mandato del ordenamiento jurídico a otras entidades, organismos y diferentes autoridades, como también el efectivo cumplimiento de los diferentes instrumentos, procedimientos y procesos, que deben crearse y/o constituirse al interior del concejo.



- **22.** Autorizar comisiones oficiales de los concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de los recursos públicos y de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- **23.**En relación con las excusas aceptables, es decir, que permiten justificar las ausencias de los Concejales, a las sesiones, según el ordenamiento jurídico, deberán expresar o dar la respectiva autorización.
- **24.**Conceptuar sobre la sanción por parte de la presidencia y relacionada con la suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación.
- **25.** Fijar, para que por parte de la presidencia se pueda dar el uso de la palabra, el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.
- **26.** Atender la consulta previa que debe hacer el presidente, para negar o no la proposición de cierre del debate por suficiente ilustración, solicitada por alguno de los concejales, y demás autorizados para hacerlo por la ley o el reglamento interno.
- 27. Ejercer, las demás funciones que le sean asignadas por la ley, este reglamento interno y las que le sean delegadas de conformidad con el ordenamiento jurídico y por los autorizados para hacerlo.
- **28.** Las demás funciones y atribuciones que le determine la ley, como los demás deberes establecidos en ese reglamento interno.

# CAPÍTULO III



#### **PRESIDENTE**

ARTÍCULO 65º. Naturaleza. El presidente es un servidor público, en calidad de miembro del concejo como corporación de elección popular, que desempeña una función integradora, directora y conductora de la mesa directiva y las sesiones plenarias, en razón a la dignidad de Concejal.

**PARÁGRAFO.** La dignidad de Presidente no hace perder la condición de Concejal, pues sigue siendo miembro del concejo.

ARTÍCULO 66º. Reemplazo del Presidente. La vacancia, ausencia o imposibilidad del presidente para concurrir, será reemplazada o sustituida por los vicepresidentes, en su respectivo orden. La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección, para el resto del período. En caso de falta temporal del presidente, asume las funciones el Vicepresidente y, en su defecto, el concejal según el orden alfabético en la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 67º. Funciones del Presidente. El Presidente, o quien ejerza la presidencia como orientador y coordinador de la mesa directiva, de las sesiones plenarias y del concejo, cumplirá las siguientes funciones básicas, establecidas en la Constitución, en la Ley y en éste artículo:

- 1. Presidir y orientar la respectiva Corporación y sus sesiones plenarias.
- 2. Abrir, cerrar y dar la palabra en las sesiones plenarias del concejo.

**PARÁGRAFO.** A quien se le dé la palabra, no podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

**3.**De conformidad con el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, recepcionar las renuncias que presenten a su investidura los concejales.



- **4.**Por mandato del artículo 49 de la Ley 136 de 1994, posesionar a los concejales electos o llamados a suplir reemplazos, al secretario y subalternos si los hubiere; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".
- 5. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 54 de la Ley 136 de 1994, declarar por los motivos allí contemplados, la vacancia por falta absoluta de los concejales.
- **6.**Acorde con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 136 de 1994 y para los efectos de dicho artículo, relacionados con la pérdida de investidura, recepcionar el informe sobre la renuncia de los concejales.
- 7.En acatamiento a lo consagrado en el artículo 55 de la Ley 136 de 1994, disponer de las medidas necesarias para, hacer efectiva dicha decisión consistente con la declaratoria de la nulidad de elección de los concejales por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.
- 8. Tomar, las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del concejal, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, de declaratoria de interdicción judicial a un concejal, lo anterior, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 57 de la Ley 136 de 1994.
- 9. Declarar, la vacancia temporal por incapacidad física transitoria de los concejales, al tenor del artículo 58 de la Ley 136 de 1994.
- **10.** Declarar la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento de la ausencia forzada e involuntaria de los concejales, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 136 de 1994.
- 11. Declarar la vacancia temporal y disponer las medidas conducentes a hacer efectiva, la suspensión provisional de funciones de los concejales, por disposición de la jurisdicción contencioso administrativa, según lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 136 de 1994.
- 12. Recepcionar y actuar de acuerdo a la competencia, en relación con la aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un concejal, decretadas por la Procuraduría General de la Nación y una vez remitidas al concejo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 4º del artículo 172 de la Ley 734 de 2001.
  - Carrera 50 # 52 63 \Qquad PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165



*PARÁGRAFO*. A partir de la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, en julio de 2021, se aplicará la respectiva norma que subrogue el contenido del numeral y artículo citado de la Ley 734 de 2001 citados en este artículo.

- 13. Llamar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la declaratoria de vacancia absoluta de los concejales, a los candidatos de la misma lista que se encuentren habilitados y autorizados por el ordenamiento jurídico, para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 63 de la Ley 136 de 1994.
- 14. Rechazar las iniciativas de proyectos de acuerdo, que no se avengan con el principio de unidad de materia de qué trata el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y llevar a cabo lo necesario para que se materialice el recurso de apelación, que se interponga ante la corporación en relación con dicho rechazo.

**PARÁGRAFO.** En relación con el principio de unidad de materia, el presidente deberá orientar a la Secretaría General, sobre el reparto de los proyectos a las comisiones que dicha secretaría debe llevar a cabo.

- 15. Designar un ponente para primero y segundo debate de los proyectos de acuerdo, que sean debidamente presentados al concejo, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.
- 16. Sancionar y publicar el proyecto de acuerdo, cuando se presenten las circunstancias establecidas en el artículo 79 de la Ley 136 de 1994, en relación con las objeciones por inconveniencia.
- 17. Hacer efectiva la sanción que imponga la Procuraduría General al personero municipal, en las condiciones y términos de que trata el artículo 182 de la Ley 136 de 1994.
- 18. Dar respuesta a las solicitudes y planteamientos presentados por los ciudadanos, en ocasión de los cabildos abiertos, en las condiciones y términos de que tratan el artículo 87 de la Ley 134 de



1994 y el artículo 28 de la Ley 1757 de 2015.

- 19. Someter a discusión y aprobación, previa lectura si los concejales lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. Lo anterior, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 26 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012.
  - **PARÁGRAFO:** Para lo anterior, la presidencia deberá encargarse, de que la propuesta de Acta sea puesta previamente en conocimiento de los concejales, bien por su publicación en el medio que debidamente disponga el Concejo, o bien mediante el medio que haya destinado el municipio para estos efectos.
- **20.** Intervenir cuando lo considere necesario ante lo contencioso administrativo, en ocasión del envío por parte del Gobernador de un acuerdo municipal al Tribunal Contencioso, como consecuencia de lo decidido en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- **21.** Determinar que otros libros diferentes a los de actas, a los que fije la ley o los que se determinen por acuerdo, se deben llevar por parte de la Secretaría General, en acatamiento a lo regulado en el artículo 76 del Decreto 1333 de 1986.
- **22.**Informar a los concejales, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, que han sido demandados ante dicha jurisdicción en un proceso de anulación electoral.
- 23. Declarar por acto motivado, la imposibilidad de que algunos miembros del Concejo concurran a su sede habitual, para que puedan participar en las sesiones de manera no presencial, para los efectos del parágrafo 3º del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2º de la Ley 1148 de 2007.
- **24.** Llevar a cabo la representación del Concejo, la capacidad de contratar, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto para el concejo y comprometer a nombre del concejo, ante lo consagrado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y la Ley 80 de 1993.
- 25. Determinar los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación, cuando nos encontremos en la situación descrita



en el inciso tercero del artículo 2º de Ley 1431 de 2011 que modifica el artículo 130 de la Ley 5º de 1992.

- 26. Realizar todas las actuaciones y actividades necesarias, para garantizar que los diferentes recursos que se pueden presentar al interior del concejo y de conformidad con el ordenamiento jurídico, se lleven en debida y efectiva manera, en especial respetando los principios del debido proceso y seguridad jurídica.
- **27.**Cuidar que los miembros que conforman la Corporación concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén debidamente excusados.
- **28.** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
- **29.** Designar las Comisiones Accidentales que se requieran o sean solicitadas de acuerdo con el reglamento interno.
- **30.** Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
- **31.** Firmar o suscribir los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo y pasarlos en el término debido al alcalde para su sanción.
- **32.** Requerir a los Presidentes de las Comisiones Permanentes y a los coordinadores de Ponentes o de Comisiones Accidentales, para que presenten sus respectivos informes en los términos y plazos señalados por la ley o el reglamento interno.
- 33. Garantizar que la discusión se lleve a cabo antes de la votación en cada debate, permitir las intervenciones de todos, dentro de lo que establezca el Reglamento, introduciendo, si es necesario, restricciones razonables en asuntos tales como la extensión de cada intervención, siempre que, al aplicarlas, se cumpla estrictamente lo anunciado y de la misma forma para todos, sin discriminación ni preferencias.



- **34.**Realizar todas las actuaciones y actividades necesarias, para garantizar la efectiva y debida realización de todo lo relacionado con las objeciones, de toda índole, que presente el gobierno municipal a través del alcalde, a los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo municipal.
- **35.** Presentar informe de su gestión a la Plenaria del Concejo, en la última Sesión del mes de noviembre de cada año. Para dicho informe se podrá utilizar los lineamientos de que trata el artículo 59 de la Ley 1757 de 2015.
- **36.** Las demás funciones y atribuciones contempladas en la Constitución Política, la ley y en este Reglamento Interno, como también, las demás funciones que con posterioridad el mismo ordenamiento jurídico establezca.
- **37.**Las demás funciones y atribuciones que le determine la ley, como los demás deberes establecidos en este reglamento interno.

ARTÍCULO 68º. Las funciones y atribuciones establecidas en el artículo anterior, estarán a cargo de los presidentes de las comisiones permanentes y de comisiones accidentales, en las actuaciones que el ordenamiento jurídico permite su actuación en defecto de las comisiones permanentes, siempre y cuando les sean aplicables y sea pertinente dicha aplicación.

ARTÍCULO 69º. Decisiones Presidenciales. Las decisiones que el ordenamiento jurídico y este reglamento determine o disponga en cabeza del Presidente de la corporación y de los presidentes de comisión, si a ello hubiere lugar, se llevarán a resoluciones.

# CAPÍTULO IV

### **VICEPRESIDENTES**

ARTÍCULO 70º. Actuación de los vicepresidentes. Los Vicepresidentes, en su orden, sustituyen o reemplazan al Presidente, ejerciendo sus funciones y atribuciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste para concurrir al concejo. También en las faltas temporales del



mismo y en caso de falta absoluta del presidente, ejercen las funciones mientras se realice una nueva elección.

Los vicepresidentes desempeñaran, además, otras labores que les encomienden el Presidente o la mesa directiva.

PARÁGRAFO 1º. Para dar cumplimiento a los principios de la función público administrativa en especial los de eficacia, eficiencia, transparencia, economía y celeridad, cuando se trate de faltas temporales, tanto del Presidente como de los Vicepresidentes, actuará como Presidente el Concejal según el orden alfabético en apellidos y nombres en la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO 2º. La falta absoluta de cualquier miembro de la mesa directiva, o de todos ellos según la circunstancia deben ser suplidas democráticamente, en el menor tiempo posible por la plenaria del concejo.

PARÁGRAFO 3º. Actuación igual debe realizarse con la presidencia y vicepresidencia de las comisiones ante la falta absoluta de quienes ostentan tal calidad.

TÍTULO III COMISIONES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 71º. Clases de Comisiones. Dentro de la organización del concejo y para su funcionamiento y actuación, se deben organizar Comisiones Permanentes, se designarán Comisiones Accidentales y se podrán crear otras comisiones, por mandato legal o por decisión de la plenaria del concejo.



ARTÍCULO 72º. Finalidad de la Destinación de las Comisiones. La diferenciación entre comisiones permanentes, las comisiones accidentales para cumplir misiones específicas y otras comisiones creadas para atender temas específicos y especiales para cumplir con actividades o trabajos al interior del concejo, tiene como finalidad, la racionalización y la efectiva distribución de las tareas, atribuciones y negocios entregados al Concejo Municipal como corporación político administrativa de elección popular.

## CAPÍTULO II

# COMISIONES PERMANENTES, FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 73º. Comisiones Permanentes. Son aquellas integradas concejales, encargadas básicamente, de rendir informe para primer debate y para llevar a cabo el mismso de los proyectos de acuerdo presentados al concejo, según los asuntos o negocios de que dichas comisiones conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento interno y la Ley.

ARTÍCULO 74º. Comisiones Accidentales. Para el mejor desarrollo de la labor y el funcionamiento del Concejo y sus comisiones, la Presidencia del Concejo consultando a los demás dignatarios de la mesa directiva podrá designar o nombrar Comisiones Accidentales, para que cumplan misiones específicas del Concejo.

**PARÁGRAFO.** En su designación el Presidente del concejo definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la Secretaría General y para la programación de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 75º. Otras comisiones. Son aquellas creadas por miembros del concejo encargadas básicamente de cumplir, las tareas que determine la norma de carácter legal que ordena su creación, y/o para las tareas o actividades que requiera el concejo en plenaria y sus comisiones



permanentes, para lo que se requiere la creación en éste reglamento.

ARTÍCULO 76º: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANETES. El Concejo del Municipio de Bello cuenta con dos Comisiones Permanentes, una denominada Comisión de Asuntos Económicos o Comisión Primera y la otra denominada Comisión de Asuntos Sociales o Comisión Segunda, Cada Comisión está integrada por un número plural de Concejales para el periodo Constitucional. No se podrá pertenecer a dos comisiones al mismo tiempo.

Las Comisiones Permanentes serán integradas a voluntad de la Mesa Directiva o por la Plenaria previa proposición aprobada, en sesión ordinaria del primer periodo Constitucional, el cual no debe superar los primeros diez (10) días. Siempre se observará el perfil de cada Concejal para su integración.

PARÁGRAFO 1º: Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

PARÁGRAFO 2º: En cualquier momento podrá modificarse la composición de las Comisiones Permanentes mediante el mecanismo detallado en el segundo inciso de este Artículo.

PARÁGRAFO 3º: el Concejal que ingrese en reemplazo de otro Concejal, hará parte de la Comisión a la cual pertenecía el saliente y asumirá las tareas de los Proyectos de Acuerdo que le hayan quedado pendientes al reemplazado.

PARÁGRAFO 4º: Para los periodos comprendidos del segundo, tercer y cuarto año, las comisiones serán integradas en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 77. DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegido por la mayoría de la misma Comisión, para un periodo de un año. En ausencia temporal del Presidente lo reemplazará el vicepresidente y a falta de este, el primer Concejal que siga en orden alfabético. A falta absoluta, se volverá a elegir Presidente para esa Comisión Permanente, con el mismo procedimiento.

El periodo del Presidente y Vicepresidente de la Comisión será por un año (1) y no serán reelegibles para el periodo siguiente.



La designación como Presidente o Vicepresidente de Comisión Permanente, no será incompatible con la designación como dignatario de la mesa directiva del Concejo.

Las Comisiones estarán acompañadas por un secretario. Para la Comisión de Asuntos Económicos será el Asesor Jurídico del Concejo y para la de Asuntos Sociales estará la Comunicadora Social de la Corporación.

PARÁGRAFO 1º. En ausencia temporal del Presidente titular, lo remplazará el Vicepresidente. La ausencia absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del Vicepresidente.

PARÁGRAFO 2º. En el evento que la actuación correspondiente a una Comisión Permanente esté en cabeza de una Comisión Accidental, al interior de ésta se deberá designar transitoriamente un Presidente y Secretario de Comisión.

PARÁGRAFO 3º. Al Presidente le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

PARÁGRAFO 4º. En el evento de que por norma constitucional o legal se amplíe, el período de los miembros del concejo, la designación de los dignatarios de cada Comisión, deberá hacerse de todas maneras en la última semana de noviembre del respectivo año.

ARTÍCULO 78º. Participación de los Concejales en las Comisiones. La participación en el trabajo de las Comisiones Permanentes, en las Accidentales y y en otras comisiones, por parte de los Concejales, según el caso, es inherente a la calidad de Concejal, por lo tanto es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último no admite representación y negativa para asistir sin justa causa.

ARTÍCULO 79º. Modificación de los Integrantes de las Comisiones Permanentes. Mediante proposición debidamente aprobada en Sesión Plenaria y aduciendo motivos de economía,



eficacia, eficiencia y especialidad, entre otros principios de la función administrativa, se podrá modificar la composición de las Comisiones Permanentes, en las condiciones y momentos que contemple este reglamento.

ARTÍCULO 80º. Integración. Las Comisiones Permanentes, deberán ser integradas dentro de los 3 días siguientes a la Sesión Plenaria del primer período de sesiones dentro del respectivo período constitucional, bajo el esquema de la junta preparatoria dando participación equitativa en ellas, a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y teniendo en cuenta en la medida de lo posible, la especialización y el perfil de los y las Concejales.

ARTÍCULO 81º. Secretaría de las comisiones permanentes. Las Comisiones estarán acompañadas y apoyadas por un secretario. En ese orden de ideas, en la Comisión prmanente de Asuntos Económicos será, el Asesor Jurídico del Concejo y para la comisión permanente de Asuntos Sociales será, la Comunicadora Social de la Corporación.

ARTÍCULO 82º. Instalación Sesiones de las Comisiones Permanentes. El mismo día o al siguiente de elegidas las Comisiones Permanentes serán instaladas por el Presidente del Concejo, en asocio de los Vicepresidentes y del Secretario General en el recinto que para su funcionamiento haya sido señalado o en su defecto en el recinto oficial del Concejo.

ARTÍCULO 83º. Sesiones de las Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes sesionarán por lo menos dos (2) veces por semana durante dos (2) horas, como mínimo siempre que hubiere suficiente tema de discusión, a juicio de la presidencia, teniendo en cuenta que sus sesiones no coincidan con las plenarias, y podrán citar cualquier funcionario público a la respectiva Comisión, dependiendo del tema.

ARTÍCULO 84º. Actas de las Sesiones de Comisión Permanente. De las sesiones de las Comisiones



Permanentes, se deberá realizar actas. Para lo anterior, se tendrá en cuenta y en lo que sea aplicable, lo referente a la normativa relacionada para las sesiones de plenaria.

ARTÍCULO 85º. Elección y Períodos de Presidentes y Secretarios de Comisiones. El período de los presidentes y secretarios de comisión será de (1) un año, sin perjuicio de que sean reelegibles a consideración de los mismos miembros y por mayoría. De lo anterior se comunicará a la presidencia del cocnejo, para ser sociabilizado ante la plenaria y para que surta todos los efectos pertinentes y debidos. Se elegirán por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de listas, sin embargo, si los partidos, movimientos políticos o grupos significativos representados en la respectiva comisión respectiva se ponen de acuerdo en una lista total de las Comisiones, o de algunas de ellas, éstas se votarán en bloque.

Es obligación de los miembros del Concejo, formar parte de alguna de las Comisiones Permanentes, pero únicamente se podrá ser integrantes de una de ellas, salvo las excepciones legales y para efectos de la recomposoción del cuórum en las condiciones planteadas por el Consejo de Estado y la Corte Constituional.

PARÁGRAFO: Quién reemplace a otro concejal, por falta absoluta o temporal, necesariamente hará parte de la comisión permanente del reemplazado, asumiendo las tareas, negocios y temas que este tiene bajo su reponsabilidad, pero no asume la dignidad que ostente u obstentaba el concejal ausente temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 86º. Materias de estudio de las comisiones permanentes. En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las materias objeto de estudio, análisis y aprobación por parte de las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

.COMISIÓN PRIMERA O DE ASUNTOS ECONÓMICOS. Estará integrada por nueve (9) concejales. Será la encargada del manejo en primer debate de los Proyectos de Acuerdo en los asuntos



## relacionados con los siguientes temas:

- 1) Plan de Desarrollo
- 2) Presupuesto
- 3) Creación, supresión y fusión de empleos.
- 4) Salarios.
- 5) Exenciones Tributarias.
- 6) Enajenación y destinación de bienes Municipales.
- 7) Plan de Ordenamiento Territorial
- 8) Impuestos, tasas y contribuciones
- 9) Creación, suspensión y reforma de los entes autónomos en que participe el municipio
- 10) Vivienda.
- 11) Obras Públicas.
- 12) Valorización
- 13) Todo Proyecto que implique erogación o Gasto Público.
  - . COMISIÓN SEGUNDA O DE ASUNTOS SOCIALES. Estará integrada por diez (10) Concejales. Será la encargada del manejo en primer debate de los Proyectos de Acuerdo en los asuntos relacionados con los siguientes temas:
- 1) Educación y Cultura.
- 2) Salud Pública.
- 3) Bienestar Social.
- 4) Servicios Públicos.
- 5) Recreación y Deportes.
- 6) Derechos Humanos.
- 7) Transporte y Tránsito.
  - Juntas de Acciones Comunales, Juntas Administradoras Locales y organizaciones solidarias.
- 9) Bienestar Laboral y Régimen Prestacional para los Servicios Públicos del Municipio de Bello.
- 10) Reglamento Interno.

PARÁGRAFO 1º. Cuando del Proyecto de Acuerdo se infiera que aborda tanto de los temas que



atañe a la Comisión de Asuntos Económicos como de Sociales, se realizará una Comisión Conjunta, la cual estará presidida por el Presidente de la Comisión donde se radicó inicialmente el Proyecto de Acuerdo y participara el Presidente de la otra Comisión Permanente.

Concluido el debate cada Comisión votara por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate, cumpliendo con el Cuórum decisorio requerido para cada una de las Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO 2º. En los Proyectos de Acuerdo donde se solicite Autorizaciones al Alcalde, se radicará en la Comisión Permanente, según la materia de la que se trate.

PARÁGRAFO 3 º. Los Proyectos de Acuerdo que por su naturaleza y materia, no estén clara y expresamente definidos como responsabilidad de alguna de las Comisiones Permanentes, serán repartidos de acuerdo al principio de especialidad contenido y definido en el capítulo I de éste reglamento interno.

PARÁGRAFO 4º: En el Período de Sesiones del mes de noviembre y su prorroga en caso de procederse a ello, cada Comisión Permanente deberá presentar un informe general de las actuaciones que realizó durante el año, como base y fundamento para la rendición de cuentas de que trata la ley 1757 de 2015.

# CAPÍTULO III

### COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 87º. Naturaleza. Las Comisiones accidentales, conocidas como las de "orden interno" o también "de trámite", se constituyen para el mejor desarrollo de la labor y el funcionamiento del Concejo y sus comisiones, y para cumplir misiones y funciones específicas del mismo y de las comisiones permanentes.



También tienen como función, rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que conozcan las comisiones permanentes y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, cuando tales comisiones permanentes no se hayan creado de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 136 de 1994.

Otra finalidad de su creación es el acercamiento en doble vía entre el concejo y la comunidad, con el fin de garantizar la participación en todas sus formas y para que sean conocidas sus necesidades por parte del concejo y sus miembros, como sus representantes y voceros.

ARTÍCULO 88º. Creación. La presidencia del concejo será quien puede, constituir o crear esta clase de comisiones, previa proposición aceptada por la plenaria, proveniente de los concejales en forma individual, por bancada o través de la oposición.

**PARÁGRAFO:** Dadas las connotaciones jurídicas y los efectos de la figura del conflicto de intereses, quien sea designado para hacer parte de una comisión accidental podrá declararse impedido según el caso y en lo que sea pertinente y aplicable.

ARTÍCULO 89º. Coordinación. La coordinación de las comisiones accidentales será determinada por la presidencia, en forma proporcional y de manera democrática por acto idóneo. Sus reuniones, en caso de que sea necesario realizarlas, serán similares a las que de comisión en lo que se aplicable y pertinente.

ARTÍCULO 90º. Permanencia. El concejal que hubiese sido designado para conformar una comisión accidental, puede renunciar a tal designación en cualquier momento y por escrito ante la presidencia, sin que sea necesario su reemplazo.

ARTÍCULO 91º. Informes de Comisiones Accidentales. Los informes de las comisiones accidentales se presentarán a la mesa directiva por escrito y esta las llevará a la plenaria para todo lo pertinente. Con dicha presentación se entiende culminada la comisión accidental, sin perjuicio de que, en la plenaria, se interrogue a los miembros de la comisión sobre los temas materia del informe respectivo.



**PARÁGRAFO:** Lo relacionado con los plazos, términos y finalización de esta clase de comisión, serán determinadas por quien las crea, pero de todas maneras, se darán por finalizadas, por ocasión del termino del período constitucional del concejo y sus miembros.

# CAPÍTULO IV

### **OTRAS COMISIONES**

ARTÍCULO 92º. Definición. Son aquellas creadas por la ley diferentes a las permanentes o accidentales o por miembros del concejo encargadas básicamente de cumplir las tareas que determine la norma de carácter legal que ordena su creación, y/o para las tareas, actividades o temas que requiera el concejo en plenaria y sus comisiones permanentes y serán las siguientes:

# COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

ARTÍCULO 93º: Objeto. De conformidad con la Ley 1981 de 2019, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tendrá como objeto, el fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer. Dicha comisión especial se regirá y funcionará de conformidad con el acuerdo 09 de 2020, el mismo que para todos los efectos legales se entiende incorporado a este reglamento interno.

# COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 94º. Objeto. Realizar el seguimiento a los Acuerdos del concejo como mecanismo de



control político, para garantizar su definición y aplicación tanto en el contenido como en el tiempo haciendo más eficiente y eficaz la labor del concejo.

ARTÍCULO 95º. Composición. La comisión de "Seguimiento de los Acuerdos del concejo "estará integrado por:

- 1.El presidente del concejo.
- 2.Un concejal de la comisión permanente primera.
- 3. Un concejal de la comisión permanente segunda.
- 4.El secretario del concejo

*PARÁGRAFO.* Cada comisión permanente del Concejo Municipal, elegirá su representante dentro de los 15 días siguientes de iniciar cada período constitucional.

ARTÍCULO 96º. Funciones. La comisión de tendrá las siguientes funciones:

- 1. Velar para que, a los Acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, se les dé la aplicación a los contenidos contemplados en los mismos y en el tiempo establecido por la administración local y los entes descentralizados.
- 2. Rendir informe en cada período ordinario ante la plenaria.
- **3.**Solicitar a los secretarios de despacho y a los entes descentralizados, rendir informe sobre la ejecución de los Acuerdos Municipales de su competencia.
- **4.** Hacer seguimiento a los proyectos de acuerdo, que fueron objetados por el Alcalde, los remitidos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
- 5. Todas las demás gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de los actos administrativos del concejo.

ARTÍCULO 97º. Sesiones. La comisión se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando se



considere necesario por convocatoria del presidente o por los tres de los cuatro integrantes, siempre a través del secretario de dicha comisión.

PARÁGRAFO 1º. La comisión será presidida por el Presidente del concejo.

PARÁGRAFO 2º. El Secretario del concejo hará las veces de secretario de esta comisión y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Citar a reuniones a los integrantes del comité.
- 2. Elaborar y archivar las actas de cada reunión del comité.
- 3. Las demás funciones que le asigne el comité.

# COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 98º. Objeto. La comisión de ética, será la encargada de conocer y conceptuar sobre los impedimentos y las recusaciones, en los casos de conflicto de intereses como insumo para las decisiones de la plenaria. También conocerá de las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública, de conformidad con el Código de Ética expedido por el concejo.

ARTÍCULO 99º. Integración. Estará conformada por tres (3) concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por mayoría de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley y el mismo reglamento.

ARTÍCULO 100º. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado oportunamente a plenaria o la respectiva comisión permanente, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos



establecidos en la ley. En este evento, se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de ética, la cual dispondrá de un (1) día hábil para dar a conocer su conclusión, mediante escrito debidamente motivado. La decisión que tome la plenaria o la comisión permanente según el caso, será de obligatorio acatamiento y cumplimiento.

## COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 101º. Integración y Funciones. Integrada por tres (3) concejales, respetando en principio la diferencia y la participación de los diferentes partidos y movimientos políticos como los grupos de ciudadanos, es designada por la presidencia para cada evento en que, se lleven a cabo elecciones al interior de la corporación y se deba acreditar documentos y /o requisitos. Revisa la documentación presentada por los candidatos o postulantes; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente. Esta comisión revisará también la documentación de los ciudadanos debidamente llamados a ocupar una curul.

Los documentos que acrediten, las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del concejo, serán revisados por la Comisión dentro de la respectiva sesión, para lo que la presidencia deberá suspender la misma u ordenar un receso que garantice la labor de la comisión. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección o designación del caso.

# COMISIÓN DE HONORES

ARTÍCULO 102º. Integración y Atribuciones. Integrada por los presidentes de las comisiones permanentes y los miembros de la mesa directiva, les corresponde evaluar las postulaciones y determinar los ganadores entre los Candidatos o postulados a las menciones de honor y demás reconocimientos que haya determinado o creado el concejo por Acuerdo u otro acto administrativo propio de la Corporación.



# COMISIÓN DE REVISIÓN Y REDACCIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 103º: Concluido el segundo debate de un proyecto de acuerdo y en el evento de haber sido aprobado, el presidente deberá nombrar una comisión de revisión y redacción, con el fin de llevar la tarea se revisar que el texto y contenido en cuanto a su título y articulado, si corresponda al debidamente aprobado por la plenaria, en especial cuando se lleven a cabo enmiendas, y se aprueben proposiciones de las que contiene y permite el reglamento interno. Verificará igualmente que, el conjunto del texto sea congruente, comprensible, y no confuso o tautológico en algunos de sus artículos.

Para ciertos eventos y cuando lo considere necesario, a juicio de la presidencia, dicha comisión podrá actuar como comisión redactora, para que se encargue de constatar que el texto que se envía a sanción contenga una debida y real redacción.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

### **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 104º. Funcionarios de Elección del Concejo. Corresponde al Concejo de conformidad con los procedimientos y procesos determinados por la Constitución y la ley, o en su defecto de conformidad con este mismo reglamento, elegir al Contralor municipal, Personero Municipal y



al Secretario General del Concejo.

**PARÁGRAFO 1º.** Por mandato del Parágrafo del Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 sobre el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, también deberán publicarse los actos de elección a que se refiere este artículo por tratarse de actos de elección distintos a los de voto popular.

PARÁGRAFO 2º. En el evento de que el ordenamiento jurídico determine que otros servidores públicos distintos a los antes citados, también sean elegidos por el concejo, se tendrá en cuenta lo determinado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 105º. Elecciones de Carácter General. Una vez instalado el Concejo y posesionados los Concejales, deberán elegir a los funcionarios de su competencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico para, sus respectivos períodos siempre y cuando no tengan un procedimiento especial establecido en la Constitución o en la ley y dentro los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación.

PARÁGRAFO 1º. En los casos de faltas absolutas de los servidores públicos de que trata el artículo anterior, la elección podrá hacerse para el resto del período, en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el Alcalde u ordene la ley.

PARÁGRAFO 2º. El Secretario General del Concejo será elegido para un período de un año, reelegible a criterio de la Corporación, de todas maneras, su primera elección se deberá realizar en el primer período de sesiones respectivo al iniciar el período constitucional. Para los períodos subsiguientes, la elección tendrá lugar el mismo día de la sesión en que se elija la Mesa Directiva, pero su período inicia el primero de enero siguiente a dicha elección.

ARTÍCULO 106º. Procedimiento General para Elección. El procedimiento para la elección de los funcionarios por parte del Concejo, se hará de conformidad con las normas que rijan la materia.



En el evento que no exista procedimiento legal especial, el Concejo procederá en la misma forma establecida en este reglamento, para el caso de elección de los integrantes de la Mesa Directiva, pero siempre acatando y sin perjuicio de lo ordenado por el acto legislativo 02 de 2015, en materia de elección de funcionarios por parte de las corporaciones de elección popular.

**PARÁGRAFO 1º.** De todas maneras, el proceso general de elección contará con una convocatoria que implique la presentación oficial de los postulantes. La citación oficial, se hará parte de la Presidencia del Concejo, a los demás miembros a una reunión especial del Concejo, con el solo fin de proceder a la elección de que se trate para lo que, la citación contendrá el día y la hora de cumplimiento de la sesión.

PARÁGRAFO 2º. La Mesa Directiva podrá adoptar las acciones administrativas y de procedimiento necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo anteriormente determinado.

ARTÍCULO 107º. Posesión de los Funcionarios Elegidos por el Concejo. Salvo disposición en contrario, los funcionarios elegidos por el Concejo, se posesionarán en un plazo de 15 días calendario, siguientes al momento de estar obligados a posesionarse, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará dicho término por 15 días más y en las condiciones específicas que establezca el ordenamiento jurídico, según el caso. Ninguna autoridad podrá posesionar funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición específica que determine el ordenamiento jurídico, previa comprobación sumaria.

ARTÍCULO 108º. Renuncia de los Funcionarios Elegidos por el Concejo. La renuncia de los funcionarios elegidos por el concejo, será presentada ante la Secretaría General y su aceptación corresponderá a la Plenaria.

En el evento de que el Concejo se encuentre en receso la renuncia deberá ser aceptada por el



Alcalde Municipal, previo envío de la misma por la Secretaría General del Concejo, aunque el servidor público de que se trate, podrá dirigirla directamente al Alcalde.

## TÍTUI O V

### SECRETARIO GENERAL

## CAPÍTULO I

### **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 109º. Sobre el Secretario General. Es el jefe administrativo de la Secretaría General de la Corporación y de los empleados al servicio de la misma. También es secretario de la plenaria y de las comisiones permanentes cuando si así lo decide el reglamento interno y en forma excepcional la mesa directiva.

ARTÍCULO 110º. Elección y Posesión. El Secretario General del Concejo es elegido por la plenaria para un período institucional de un (1) año, en las condiciones términos, proceso y procedimiento que establezca el ordenamiento jurídico. Su período inicia el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre del respectivo año, pudiendo ser reelegido y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídco, se posesiona ante el Presidente de la Corporación. La renuncia del Secretario se presentará, ante el Presidente.

**PARÁGRAFO.** Para el segundo, tercero y cuarto año del respetivo período cosntitucional, el Secretario General se elegirá en Plenaria, durante las sesiones de noviembre. En estos casos el Secretario General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del 1° de enero siguiente.



(Artículo 37, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 111º. Falta Absoluta y Temporales del Secretario General del Concejo. En caso de falta absoluta del Secretario General del Concejo habrá una nueva elección para el resto del período. Las faltas o ausencias temporales del Secretario serán las mismas del Alcalde, en lo que sea aplicable y serán suplidas por otro empleado públcio del nivel directivo o asesor de acuerdo con el decreto ley 785 de 2005 o norma que la reemplace y a la estructura del concejo o en su defecto, por un concejal para cada sesión.

ARTÍCULO 112º. Funciones básicas del Secretario General del Concejo. El Secretario General del Concejo debidamente elegido y posesionado tendrá las siguientes funciones:

- 1. Asistir a las sesiones.
- 2. Realizar la convocatoria a sesiones, que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- **3.**Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- **4.** Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
- 5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
- **6.** Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
- 7. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las Comisiones Permanentes.



- **8.**Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
- **9.** Recibir y radicar los Proyectos de Acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
- **10.** Llevar los siguientes libros: El de actas; el de registro de intereses privados de los Concejales de que trata el artículo 70, inciso segundo, de la Ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley.
- 11. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los Acuerdos Municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.
- 12. Dirigir la Gaceta del Concejo en caso de que esta exista.
- **13.** Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes, al interior del Concejo Municipal y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
- **14.** Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo (Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011)
- **15.** Encargarse de todas las actuaciones e instrumentos administrativos que deben existir en el concejo, por mandato legal.
- **16.** Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).
- 17. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
- 18. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
- 19. Comunicar los resultados de las votaciones.



- **20.** Poner en conocimiento de la presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General.
- 21. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.
- **22.**Encargarse de todos los informes que debe enviar y rendir el concejo, ante los diferentes organismos, entidades y órganos del Estado en todos sus niveles.
- 23. Administrar el personal subalterno del Concejo municipal. (Decreto 1333 de 1986, artículo 294)
- **24.**Los demás deberes y funciones que señale el ordenamiento jurídico, y este mismo reglamento según el caso.

ARTÍCULO 113º. El secretario general y las Comisiones permanentes. La Secretaría de las Comisiones Permanentes estará a cargo de uno de los concejales que conforman la respectiva comisión, en su defecto por el Secretario General de la Corporación o uno de los auxiliares a su cargo. Para que esto último ocurra será necesario que la comisión por mayoría determine, basada en los principios que rigen y orientan la función administrativa, la no pertinencia y necesidad de que la secretaría este en cabeza de un concejal.

ARTÍCULO 114º. El Secretario general y la instalación de las Comisiones Permanentes. El mismo día o al siguiente de elegidas las Comisiones Permanentes serán instaladas por el Presidente, en asocio de los Vicepresidentes y del Secretario General en el recinto o lugar que para su funcionamiento haya sido señalado.

ARTÍCULO 115º. El Secretario y la Comunicación del Orden del Día. El Orden del Día debe ser hecho público por el Secretario General a los miembros de la Corporación o de la comisión permanente respectiva, según el caso, en especial a los voceros de las bancadas con representación en el Concejo.

ARTÍCULO 116º. El Secretario y la Constancia de la Votación. Las votaciones solo podrán efectuarse con la presencia del Secretario General, a falta de éste lo suplirá el concejal que



designe la presidencia.

## TÍTULO VI

# RÉGIMEN DE LAS SESIONES

## CAPÍTULO I

### **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 117º. Período de Sesiones. El funcionamiento del Concejo Municipal en relación a las sesiones contará con tres clases de períodos: Ordinarios, extraordinarios y especial.

ARTÍCULO 1118º. Publicidad a los Períodos de Sesiones. Cada período de sesiones independiente de su clase, deberá contar con su debida publicación según el caso, con el fin de enterar a la comunidad y así puedan ejecutar, todos los derechos y beneficios que contempla el ordenamiento jurídico relacionado con, las sesiones de los concejos en plenaria y en comisión permanente.

ARTÍCULO 119º. Participación. En los diferentes períodos de sesiones, se deberá respetar y tener en cuenta todo lo relacionado, con la participación en bancada, lo derechos de las minorías, de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición y como independientes, de los partidos y movimientos políticos de gobierno, y de los grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO 120º. Cuórum, Mayorías y Votaciones. En las sesiones de deberán utilizar, todo lo regulado en los diferentes títulos sobre cuórum, mayorías y votaciones, por lo tanto, las presidencias de comisión permanente y de plenaria con el apoyo de los respectivos secretarios,



deberán poner todo el empeño para que la normativa respectiva sea aplicada y respetada.

ARTÍCULO 121º. Clases de Sesiones. Las sesiones que podrán realizar el Concejo en pleno y sus Comisiones permanentes, dentro de los respectivos períodos, serán públicas con las limitaciones a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico y podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales, las podrán declararse permanentes y excepcionalmente podrán realizarse de manera reservada.

- **1.Sesiones ordinarias:** Las que se efectúan por derecho propio 6 meses al año y máximo una vez (1) por día así:
  - a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo y tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;
  - b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio
  - c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo. La prórroga requiere de la aprobación de la mayoría de la plenaria.

2.Sesiones extraordinarias: Las que son convocadas por el Alcalde, por el término que él fije. Durante este período el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo. Dichas sesiones pueden ser citadas por voluntad y necesidad del alcalde o por mandato legal. Lo determinado para las sesiones ordinarias, en cuanto a las sesiones no



presenciales, también aplica para las sesiones extraordinarias.

**3.Sesiones especiales:** Las que por derecho propio convoca el Concejo, estando en receso, en virtud de situaciones extraordinarias y excepcionales por mandato legal y que no revisten la modalidad de ordinarias, ni extraordinarias.

PARÁGRAFO 1º. Aunque, en relación con el tiempo de duración de las sesiones, el reglamento interno se debe encargar de ello, estas pueden llegar a convertirse en permanentes, por decisión mayoritaria de la plenaria o de la comisión permanente según el caso. Para ello durante la última media hora de la sesión se deberá decretar tal situación para continuar con el orden del día hasta finalizarlo, si fuere el caso o hasta determinar un límite de tiempo propuesto por un Concejal y en casos extraordinarios y necesarios, por el presidente.

PARÁGRAFO 2º. Las sesiones del concejo en plenaria y en comisiones, como en cualquier clase de período son públicas, pero podrán ser de carácter reservada, cuando así ellas lo dispongan, mediante propuesta de la Mesa Directiva, el presidente según el caso o por solicitud de un Concejal, y en consideración a la gravedad, importancia y necesidad del asunto de que se trate. A esta determinación precederá una sesión privada, en la cual exprese el solicitante los motivos en que funda su petición.

Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o Comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declarará abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho. De todas maneras, la condición de sesión reservada podrá tener también origen en una solicitud que implique que la misma se realice con posterioridad, en tal situación se procederá en la misma forma que la antes presentada.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de



sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada. Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

ARTÍCULO 122º. Lugar de las Sesiones. Las sesiones se llevarán a cabo solo una vez por día, en el recinto oficial determinado para ello en este reglamento y para el caso de las sesiones plenarias y en las salas de comisión permanente en el evento de no poderse reunir en el recinto donde se reúnen la plenaria y si las mismas se han creado y deberán estar ubicadas en el mismo recinto oficial en forma anexa. En el evento de no estar constituidas estas salas, las comisiones permanentes sesionaran en el recinto de la plenaria, sin que ello impida el normal funcionamiento del concejo en pleno.

PARÁGRAFO 1º. En el primer período de sesiones del período constitucional, los concejales electos concurrirán por derecho propio en el lugar y a la hora fijada de que trata este reglamento interno.

PARÁGRAFO 2º. Cambio de Sede Oficial y las Sesiones. Por motivos de fuerza mayor, orden público e inclusive por cambios estructurales o de mejora física del recinto oficial, se podrá modificar transitoriamente la sede oficial para el funcionamiento del concejo. Para lo anterior se deberá, expedir un acto administrativo de la misma categoría de la utilizada para determinar la sede habitual.

ARTÍCULO 123º. Asistentes a las Sesiones. Sólo podrán ingresar, durante las sesiones, y en el recinto señalado para su realización, los concejales, los secretarios del Despacho y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo



y de seguridad que se haya dispuesto. El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 124º. Asistencia de Periodistas. Los periodistas tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas. Se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para la mejor información.

ARTÍCULO 125º. Presencia de las Barras. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas. La Presidencia regulará el ingreso, cuando así se exija, y controlará esta asistencia.

*ARTÍCULO 126º. Prohibición a los Asistentes.* Ninguna persona podrá entrar armada al edificio de las sesiones, ni fumar dentro del recinto o salón de sesiones.

ARTÍCULO 127º. Sanciones por Irrespeto. Al Concejal que faltare al respeto debido a la corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

- 1.Llamamiento al orden.
- 2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
- 3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
- 4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
- 5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 128º. Respeto a los Citados. Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las



consideraciones y respeto debidos a los Concejales. El Presidente impondrá al Concejal que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto a la Corporación.

ARTÍCULO 129º. Irrespeto por Parte de los Empleados Públicos del Nivel Directivo. Respecto de los empleados públicos del nivel directivo, cuando hubieren faltado a la Corporación (plenaria o comisión), podrá ésta imponerles alguna de las sanciones establecidas en este reglamento interno.

ARTÍCULO 130º. Orden de los Concurrentes. El público que asistiere a las sesiones, guardará compostura y silencio. Toda clase de aplausos o vociferaciones le está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores el Presidente podrá, según las circunstancias:

- 1. Dar la orden para que se guarde silencio.
- 2. Mandar salir a los perturbadores, y
- 3. Mandar despejar las barras.

ARTÍCULO 131º. Suspensión de un Asunto. Cuando por haberse turbado el orden en la plenaria o en sus comisiones permanentes, durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirla a juicio del respectivo Presidente, éste lo dispondrá hasta la sesión siguiente, y adoptada que sea por él tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el Presidente mismo como por la Corporación o comisión permanente, ante la cual puede apelar cualquier Concejal.

ARTÍCULO 132º. Día, Hora y Duración. Todos los días de la semana, durante cualquier período de Sesiones, son hábiles para las reuniones de la Corporación en Pleno y sus Comisiones, de acuerdo con el horario que señalen las respectivas Mesas Directivas y el Presidente de Comisión según el caso.



Las Sesiones plenarias, al igual que las Comisiones Permanentes y las Accidentales cuando actúen como permanentes podrán durar hasta cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación por mayoría de los miembros del concejo.

Las sesiones de las Comisiones permanentes se verificarán y realizarán en horas distintas de las plenarias y también podrán ser declaradas en forma permanente como las sesiones de plenaria.

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria, para realizar sesiones de comisión, motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

ARTÍCULO 133º. Inicio de la Sesión. Verificado el cuórum requerido, es decir, la cuarta parte de los miembros se inicia la sesión, ya sea de Plenaria o de Comisión permanente. Una vez el Secretario haya llamado a lista a los Concejales y leído las excusas si las hubiere, el Presidente declarará debidamente abierta la Sesión, dejando constancia de la fecha y hora de realización de la misma y dará curso al orden del día, previamente aprobado por la mesa directiva o por la presidencia y la vicepresidencia en caso de las comisiones. En el evento de que no se conforme el cuórum decisorio se podrá deliberar toda vez que el cuórum para abrir las sesiones coincide con el cuórum para deliberar.

Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la Sesión, tanto de Plenaria como de Comisión Permanente y se había debidamente declarado abierta la sesión, no se conforma cuórum decisorio, el Presidente o el Concejal que hiciere sus veces según la ley y el reglamento, levantará la sesión.

Los Concejales que respondieron el llamado a lista y que firmen la certificación de asistencia tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva, previa certificación de asistencia de la Secretaría General de la Corporación, para el



caso de las sesiones plenarias. No obstante, si por norma posterior se autoriza el pago por la asistencia a sesiones de comisión, se procederá en igual forma que para el pago a sesiones plenarias.

PARÁGRAFO 1º. Las Resoluciones que, para efecto de reconocimiento de honorarios, expida la Mesa Directiva, serán publicadas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio, con el fin, de que cualquier ciudadano o persona, pueda impugnarlas y la autoridad competente, según el caso, de curso a la investigación o proceso correspondiente.

El anterior mecanismo de impugnación también podrá ser utilizado por las veedurías ciudadanas y por la vía y mecanismos de control social.

PARÁGRAFO 2º. Cuando uno o varios Concejales, lleguen a la Sesión después del inicio de la misma, el Presidente del Concejo o quien haga sus veces, deberá anunciar el ingreso del Concejal que llega a la misma, con el objeto de verificar la asistencia en la correspondiente sesión y la excusa válida. Se exceptúa de lo anterior, cuando estemos en presencia de la participación no presencial del Concejal, caso en el cual la prueba para efectos de pago de honorarios será la autorización del Presidente y la efectiva participación del Concejal por el medio autorizado.

De todas maneras, el beneficio de que trata este parágrafo, en relación con la no llegada puntual del Concejal a la Sesión, y para el caso de las sesiones plenarias la cual deberá estar soportada en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, podrá alegarse hasta antes de empezar los debates a los proyectos de acuerdo o se inicien debates a los temas que serán materia de análisis y discusión en la Sesión respectiva. Para lo anterior y para efectos de garantizar la presencia de los concejales en aras de proteger el cuórum, los debates y las decisiones del concejo, la presidencia no autorizará el pago de honoraros a quien no participe en los debates de los proyectos de acuerdo y de los temas o aspectos que motivaron la sesión, en especial cuando se va a ejercer control político en las formas determinadas en la ley y en este reglamento.



Similar procedimiento se llevará a cabo en las comisiones permanentes salvo en lo relacionado para el pago de honorarios, mientras no se permita el pago de estos, caso contrario será si entra en vigencia alguna norma del ordenamiento que autorice dicho pago, caso en el cual si se aplica a todo el procedimiento.

PARÁGRAFO 3º. El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro, observando lo reglamentado en este artículo, de conformidad con las anunciaciones del Presidente de la Corporación, las cuales se incorporarán al acta.

# CAPÍTULO II

## ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 134º. Orden del Día. Entiéndase por Orden del día la serie de negocios, asuntos, temas, materias y proyectos de Acuerdo que se someten en cada Sesión a la información, discusión y decisión de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos jurídicos y de funcionamiento, el cuórum y su constatación no hace parte del orden del día.

ARTÍCULO 135º. Condiciones y Características del Orden del Día. El Orden del día estará sometido a las siguientes condiciones y características:

- **1. Asuntos a considerarse**. En cada Sesión de la Plenaria del Concejo y de las Comisiones Permanentes sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del día, en el siguiente orden de escogencia, necesidad y actualidad:
- Consideración y aprobación del acta anterior.
- > Citaciones a debate a secretarios de despacho por motivos de control político y mociones de



censura a los mismos cuando así lo disponga la corporación.

- Audiencia pública para dar respuesta a los voceros del resultado de cabildo abierto.
- ➤ Objeciones del Alcalde, o quien haga sus veces, a los proyectos aprobados por el Concejo, solicitudes de reconsideración del Tribunal en relación con la objeciones de proyectos de acuerdo, e informes de las comisiones respectivas.
- Corrección de vicios subsanables, en actos del Concejo, cuando fuere el caso.
- Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos.
- Votación de los proyectos de acuerdo.
- Los demás se tramitarán en riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.
- > Citaciones, diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas.
- Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Alcaldía y la Mesa Directiva, si los hubiere.
- > Lectura de los informes que no hagan referencia a los proyectos de acuerdo.
- ➤ Lo que propongan sus miembros.
- **2.Publicación:** El orden del día debe ser publicado, con el fin de que sea conocido por los miembros del concejo, las bancadas, la oposición, los independientes, los de gobierno; toda la comunidad, organizaciones y las entidades públicas y privadas interesadas.

PARÁGRAFO 1º. Los temas presentados revisten algunos la característica de optativos, en el



sentido de que se llevaran al orden del día siempre y cuando se presenten, la necesidad lo requiera o se solicite su inclusión.

PARÁGRAFO 2º. En el evento de celebrarse sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés municipal, no rigen las reglas indicadas para el orden del día. Si se trata de un debate a un Secretario de Despacho, encabezará el orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 136º. Comunicación. El Orden del Día debe ser comunicado por el Secretario General a los miembros de la Corporación o de la comisión, según el caso, en especial a los voceros de las bancadas con representación en el Concejo.

ARTÍCULO 137º. Elaboración Continuación y Aprobación. La Mesa Directiva en Plenaria y el presidente en Comisión elaboran el Orden del Día de las Sesiones Plenarias y en las Comisiones Permanentes. Cada Concejal o bancada, según el caso, tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto o tema de su interés, lo que podrá solicitar con antelación y antes de someterlo a aprobación de la plenaria. Cuando en una Sesión de plenaria o comisión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente Sesión continuará el mismo orden hasta su conclusión.

**PARÁGRAFO.** De todas maneras, por motivos de necesidad o urgencia, la mesa directiva o el presidente según el caso, podrán integrar al orden del día otros puntos.

ARTÍCULO 138º. Modificación y Alteración. El Orden del Día de las sesiones puede ser modificado o alterado, por decisión de la respectiva Corporación o Comisión, por mayoría, mediante propuesta o petición de alguno de sus miembros, con las excepciones que contemple, el ordenamiento jurídico.

# CAPÍTULO III



### TEMAS ESPECÍFICOS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 139º. Citaciones. La citación de los Concejales a las Sesiones Plenarias y a las de las Comisiones, en períodos ordinarios debe hacerse oportuna y expresamente por la Secretaría General del Concejo. La citación nunca podrá ser inferior a un lapso de tres (3) días antes de la hora de la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO.** Para el evento de sesiones extraordinarias, como su naturaleza lo indica, la presidencia del concejo a través de la secretaría general deberá agotar procedimientos ágiles y oportunos para la citación y siempre informarles del contenido del Decreto de convocatoria a los Concejales.

ARTÍCULO 140º. Apertura de la Sesión. En la Plenaria del Concejo y sus Comisiones, previa verificación del cuórum por llamado a lista de la Secretaría General del Concejo y el de la comisión, el respectivo presidente dará apertura a la Sesión con la asistencia de no menos de una cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 141º. Transmisión de las Sesiones. Las Sesiones y sus debates podrán ser transmitidas y publicadas siempre que se cuente con los recursos necesarios, a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el Municipio o región a juicio de la Mesa Directiva, o por solicitud de los Concejales ante la misma quienes deberán aprobar dicha solicitud, garantizando la igualdad de derechos con todos los Corporados.

ARTÍCULO 142º. Ubicación de los Concejales, Administración Municipal y Personero. Tendrán sillas determinadas en el Recinto Oficial los miembros del Concejo, las cuales se distribuirán por bancadas, así como los Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de entidades descentralizadas, El Contralor y el Personero.

ARTÍCULO 143º. Asistentes a las Sesiones. Sólo podrán ingresar, durante las Sesiones, y en el



Recinto señalado para su realización, los Concejales, los Secretarios de Despacho, el Personero y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. La comunidad se ubicará en el lugar destinado para ello. Ninguna persona podrá entrar armada al recinto oficial de las sesiones, ni fumar al interior de este, ni ingerir licor.

ARTÍCULO 144º. Suspensión de un Asunto. Cuando por cualquier acción o motivo se vea turbado el orden en las Sesiones Plenarias o en sus Comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, convenga suspenderlo a juicio de la Presidencia o por solicitud de algún Concejal, ante la Plenaria, ésta lo dispondrá hasta la sesión siguiente, y se pasará seguidamente a considerar los demás asuntos del Orden del Día. Esta determinación es revocable tanto por la Presidencia, como por la Plenaria o Comisión, ante la apelación de cualquier Concejal.

ARTÍCULO 145º: Grabación de las Sesiones. Las Sesiones del Concejo en plenaria y en comisión tendrán que ser grabadas en su totalidad y en las Actas se encontrará el contenido de las mismas de forma resumida y sucinta, tarea bajo la responsabilidad de la Secretaría General de la Corporación y los secretarios de las comisiones con el apoyo de la Secretaría General. Las grabaciones deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

# CAPÍTULO IV

#### SESIONES FUERA DE LA SEDE

ARTÍCULO 146º. Realización. La Plenaria y las Comisiones Permanentes, podrán sesionar válidamente, fuera de la Sede Oficial en los casos y situaciones contemplados en la ley, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante proposición aprobada, la cual contendrá, los asuntos a tratar. Se instalará la Sesión en el Recinto Oficial y se continuará



en el sitio que se haya aprobado sin darse por terminada la misma, sujeta a las normas correspondientes; la Sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las Sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo, sobre todo se deberá garantizar la debida terminación de la sesión.

PARÁGRAFO 1º. No obstante, lo decidido en este artículo, la plenaria podrá determinar realizar sesiones fuera de la sede, para situaciones distintas a las que contempla la ley, pero para eventos y temas que requieran la intervención del concejo en pleno y sean de interés general o colectivo, es decir, que no sean suficiente la intervención a través de una comisión accidental.

PARÁGRAFO 2º. Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial, se le deberá garantizar todos los medios e instrumentos que consagra la ley y el mismo reglamento en el artículo siguiente, en aras de garantizarle tal beneficio. El no garantizar lo antes expresado, será motivo suficiente para impedir la realización de la sesión por fuera de la sede.

# CAPÍTULO V

#### SESIONES NO PRESENCIALES

ARTÍCULO 147º. Participación en las Sesiones de Manera No Presencial Por Parte de los Concejales. La Presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar por razones relacionadas con los diferentes estados de excepción y los motivos que determinan su declaratoria, la imposibilidad de que algunos miembros concurran a la sede habitual, para que puedan participar de las Sesiones de plenaria y de comisión de manera no presencial.

Así las cosas, el Concejal podrá deliberar, votar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos y electrónicos en materia de



telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En relación con la comunicación sucesiva, ésta deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

En el caso de las Comisiones Permanentes, se podrán adelantar las Sesiones en los mismos términos establecidos en el inciso anterior.

**PARÁGRAFO 1º.** Para la aplicación de lo determinado en este artículo, se deberá expedir acto administrativo por parte de la mesa directiva que especifique los requisitos que se debe cumplir para el uso de estos medios. El Personero actuará como Veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos.

PARÁGRAFO 2º. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún Concejal a las Sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 3º. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal, tanto en Plenaria como en Comisión permanente.

**PARÁGRAFO 4º.** Las decisiones y votaciones deberán llevarse a cabo conforme a las reglas de decisión contenidas en la Constitución, la ley, o en su defecto en el reglamento interno y de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes de dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios con los atributos de seguridad necesarios.

PARÁGRAFO 5º. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo previsto en el reglamento interno y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.



ARTÍCULO 148º. Actuación Complementaria. La mesa directiva en caso de ser necesario y pertinente, podrá tomar las decisiones que sean necesaria y las actuaciones administrativas y de logística, que sean necesarias para la efectiva realización de esta clase de sesiones.

### TÍTULO VII

# PRESENTACIÓN, RADICACIÓN Y RETIRO DE PROYECTOS DE ACUERDO

# CAPÍTULO I

#### FACULTADOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 149º. Importancia de la Presentación. El acto de presentación del proyecto de acuerdo, lleva implícita la titularidad de la competencia, atribución, función o potestad de hacerlo de manera general, compartida o reservada. Solo, a quien el ordenamiento jurídico autoriza para presentar los proyectos de acuerdo puede hacerlo y en las condiciones y maneras que el mismo ha determinado.

ARTÍCULO 150º. Autorizados para la Presentación de Proyectos de Acuerdo. La presentación de los Proyectos de Acuerdo se hará solamente por aquellos que estén autorizados por el ordenamiento jurídico y bajo las condiciones que este mismo determine. En consecuencia, pueden presentar Proyectos de Acuerdo los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por el personero municipal, el Contralor municipal y las Juntas Administradoras Locales. También los ciudadanos, a través de iniciativa normativa popular, de acuerdo con los artículos 40 y 103 constitucionales, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, literal b) del artículo 2º y artículo 71 de la ley 136 de 1994 y demás leyes que las modifiquen, aclaren, adicionen, sustituyan y reglamenten.



**PARÁGRAFO.** En el evento de que, una norma legal o constitucional posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento, disponga otra clase de iniciativa o iniciativas, aquella o aquellas se entenderán integradas al presente artículo.

### CÁPITULO II

### DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 151º. Presentación de Proyectos de Acuerdo. En todo caso, las iniciativas se presentarán y radicará ante la Secretaría General del Concejo. La cual previa la constatación del principio de unidad de materia por parte de la presidencia, lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. Del proyecto de acuerdo, se dejará constancia en dicha Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión pertinente que deba tramitarlo.

PARÁGRAFO 1º. Para todos los efectos, la iniciativa gubernamental no se agota con la presentación del proyecto, en acatamiento al principio de instrumentalidad de las formas, que inspira la interpretación de las normas sobre el procedimiento de aprobación de las leyes y de los actos administrativos de los cuerpos colegiados, sin que ello menoscabe la autonomía del Concejo y por ende la posibilidad de que se pueda rechazar las modificaciones o adiciones que proponga el Alcalde municipal.

PARÁGRAFO 2º. Para todos los efectos jurídicos y administrativos, la presentación del proyecto de acuerdo, no implica la aprobación del mismo.

PARÁFRAFO 3º. En relación con la presentación de los proyectos de acuerdo, puede darse la figura del "el mensaje de urgencia", para lo cual se deberá tener en cuenta lo determinado en éste mismo reglamento intern,o ante la ausencia de normativa legal sobe el tema para el caso



de los concejos.

ARTÍCULO 152º. La Presentación del Proyecto de Acuerdo como Acto Condición. La presentación del proyecto de acuerdo, en ciertas ocasiones, es un parámetro que se utiliza para la expiración de términos o para que el concejo pierda la competencia y la asuma el gobierno municipal en cabeza del alcalde, como es el caso de los planes de desarrollo, el presupuesto y el plan de ordenamiento municipal.

Para el estudio de los anteriores Proyectos de Acuerdo y sus respectivas modificaciones, el Presidente de la Corporación nombrará un ponente por Bancada, observando que haya representación de cada comisión permanente.

ARTÍCULO 153º. Contenido del Proyecto de Acuerdo en la Presentación. La presentación de todo proyecto acuerdo y su texto debe constar de:

- 1.Un título.
- 2. Encabezado.
- 3. Un articulado (que contiene el cuerpo normativo puesto a consideración del concejo).
- 4. Parte dispositiva.
- 5. Una exposición de motivos que justifica el contenido del proyecto en términos de su conveniencia, oportunidad y juridicidad.
- **6.**Requisitos especiales o específicos, cuando lo determine el ordenamiento jurídico en forma especial o específica.
- 7. Demás anexos con información técnica, financiera, administrativa y social.



**PARÁGRAFO**: Sin este orden y contenido, el presidente devolverá el Proyecto de acuerdo para su corrección y acatamiento, salvo que el mismo ordenamiento jurídico expresamente determine que alguno de ellos sea subsanable.

ARTÍCULO 154º. Títulos de los Proyectos de Acuerdo. El título de los Proyectos y de los mismos Acuerdos deberá corresponder precisamente a su contenido, debe indicar en breves términos, la materia a la cual se refiere y a su texto precederá esta fórmula:

# "El Concejo de BELLO, Antioquia

#### **ACUERDA**"

**PARÁGRAFO.** Los acuerdos que se expidan para aclarar, adicionar, modificar, reformar o derogar otros, no sólo enunciarán en el título el número y el año de los aclarados, adicionados, modificados, reformados o derogados, sino también la materia sobre que ellos versan.

ARTÍCULO 155º. Términos para Presentar Proyectos de Acuerdo en Períodos Ordinarios. Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado cualquiera sea su origen, con cinco (5) días de antelación al inicio del Período de Sesiones Ordinarias.

**PARÁGRAFO.** Se podrán presentar proyectos de acuerdo en forma excepcional, en relación a la norma general establecida en el inciso anterior:

- 1. Cuando se presenten situaciones excepcionales o extraordinarias dentro del período ordinario, a juicio del autor y refrendadas por la Mesa Directiva.
- **2.**Cuando por norma legal, por este Reglamento u otra norma de carácter municipal, se establezca expresamente una fecha de presentación del Proyecto de Acuerdo.
- 3. Todo proyecto de acuerdo que sea presentado en un periodo de sesiones ordinarias y no alcance



a ser evacuado legalmente, será archivado y presentado por su autor, si lo considera pertinente, en el periodo de sesiones ordinarias siguiente.

ARTÍCULO 156º. Orden en la Redacción y Requisitos de Presentación del Proyecto. En la presentación de todo Proyecto de Acuerdo, debe incluirse básicamente lo siguiente: Título, encabezamiento, parte dispositiva y anexarse exposición de motivos y demás anexos con información técnica, financiera, administrativa, social y demás, que se requiera por mandato del ordenamiento jurídico. Sin este orden el Presidente devolverá el Proyecto de Acuerdo para su corrección y acatamiento.

El Proyecto se entregará en forma escrita original y dos copias y en medio magnético, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría General y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que se considere deba tramitarlo. Un ejemplar del Proyecto de Acuerdo será destinado por la Secretaría General inmediatamente para su publicación en el medio o medios autorizados.

ARTÍCULO 157º. Devolución del Proyecto por las Comisiones Permanentes. Si una comisión permanente, considera que les fue repartido un proyecto de acuerdo, que por competencia no les corresponde su tramitación en primer debate, podrá devolverlo a través del presidente de la comisión, anexando escrito que justifique la decisión y para que por parte de la presidencia del concejo y la secretaría se analice la situación. En el evento de verificar y encontrar méritos al escrito de la comisión permanente procederá a enviarlo a la titular de la competencia. En caso contrario procederá a enviarlo nuevamente a la comisión inicialmente enviada, con una justificación sucinta, para que continúen de conformidad.

ARTÍCULO 158º. Iniciativa Reservada del Alcalde. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General, deberá tener en cuenta la figura de la iniciativa reservada o exclusiva del Alcalde, toda vez que existen materias sobre las cuales el Concejo a través de acuerdo sólo podría dictar o reformar mediante dicha iniciativa. La constatación del incumplimiento de lo anterior ocasionará la devolución del proyecto.



ARTÍCULO 159º. Verificación de la Existencia de la Exposición de Motivos. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General, deberá verificar la existencia de la exposición de motivos en la que se deberán explicar los alcances y las razones que sustentan el Proyecto de Acuerdo, en el que se verifique conveniencia, legalidad, sustento técnico y legal.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el ordenamiento jurídico exija u ordene que alguna materia o aspecto, debe incluirse expresamente en la exposición de motivos, tal situación deberá verificarse y constatarse para poder continuar con el procedimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2º. Para todos los efectos jurídicos, la exposición de motivos, será siempre por escrito y de ninguna manera oral, toda vez que la misma no constituye un mero requisito de forma, sino fundamental, toda vez que el Consejo de Estado, advierte que con dicha exigencia se garantiza el principio de publicidad y el principio democrático que permite a los concejales conocer de antemano, los debates y los alcances como razones que motivan la iniciativa del Alcalde y de otros autorizados para presentar proyectos de acuerdo.

**PARÁGRAFO 3°.** La exposición de motivos no se puede confundir con los considerandos, propios de los Decretos y Resoluciones que expiden los Alcaldes, por lo tanto, los proyectos de acuerdo no llevarán considerandos, ante la exigencia legal de la existencia de una exposición de motivos que acompañe el proyecto de acuerdo.

PARÁGRAFO 4º. La exposición de motivos, deberá publicarse junto con el proyecto de acuerdo, como requisito de publicidad de la deliberación y decisión de dicha corporación.

ARTÍCULO 160º. Constatación de la Existencia de Otros Requisitos Anexos al Proyecto. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General, deberá también constatar la existencia de cualquier otro requisito o actuación que el ordenamiento jurídico exija a la presentación del Proyecto de Acuerdo y que deban ser considerados y tenidos en cuenta para el estudio, análisis, discusión y aprobación del Acuerdo por parte de los Concejales en Comisión y/o Plenaria. El incumplimiento de lo anterior ocasionará la devolución del Proyecto de Acuerdo.



**PARÁGRAFO.** La Secretaria General previa investigación y constatación garantizará, la no existencia de acuerdos iguales o similares al presentado; como también advertir que, sobre el proyecto presentado, no existen fallos que declararon la invalidez por el Contencioso Administrativo, de algún acuerdo relacionado con la misma materia, consecuencia de fallo adverso ocasionado por respectiva y debida demanda ante lo Contencioso Administrativo o por la acción de revisión del Gobernador.

ARTÍCULO 161º. Unidad de Materia. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. Para lo anterior, la Presidencia del Concejo teniendo en cuenta el número de artículos del Proyecto de Acuerdo deberá verificar que éstos cumplan con este deber. El Presidente, de Acuerdo con la Ley, rechazará de conformidad con este reglamento, las iniciativas que no cumplan con el principio de unidad de materia, pero, sus decisiones serán apelables ante la plenaria del Concejo.

Como consecuencia de lo anterior, la secretaría del concejo solo podrá hacer uso, de la facultad de reparto del proyecto de acuerdo a la comisión permanente respectiva contenida, en el artículo 73 de la ley 136 de 1994 una vez se constate, la actuación positiva de la presidencia en elación con ese importante principio.

PARÁGRAFO 1º. Por tratarse de un principio constitucional y en aras a la preservación de la seguridad jurídica, en el evento de que por parte de la Presidencia del Concejo no se lleve a cabo la constatación o verificación de la unidad de materia del Proyecto de Acuerdo, lo podrá hacer y en las mismas condiciones el Presidente de Comisión e inclusive en la misma Plenaria, según el caso.

PARÁGRAFO 2º. Ante el rechazo por parte del Presidente, de las iniciativas que no cumplan con la unidad de materia, tal decisión podrá ser apelada ante la plenaria, para lo que cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el Gobierno o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán apelar de la decisión ante la Plenaria del Concejo. La



Plenaria, previo informe de una Comisión Accidental que debe constituir la presidencia, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento la Presidencia ordenará que el proyecto de acuerdo continúe con su respectivo proceso y en el otro evento se procederá a ordenar su debida devolución al autor o autores del proyecto del mismo.

PARÁGRAFO 3º. Para la materialización y acatamiento del precepto relacionado con la unidad de materia, se deberá tener en cuenta que el ordenamiento se refiere a la obligación de inadmitir tanto las disposiciones que contiene el proyecto de acuerdo radicado, como también las modificaciones que se vayan presentando al proyecto de acuerdo, en el transcurso de los debates.

ARTÍCULO 162º. Publicación del Proyecto de Acuerdo y los Anexos, Reparto. Una vez sea devuelto el Proyecto de Acuerdo a la Secretaría General por la Presidencia, previa verificación de la unidad de materia o resuelta la apelación de que trata el artículo anterior según el caso, se ordenará por la Secretaría General su publicación en el medio o medios debidamente determinados para el efecto, y se procederá por parte la Secretaría General, previa orientación de la presidencia al reparto a la Comisión Permanente respectiva. El reparto se hará estrictamente de acuerdo a lo que disponga el reglamento interno. Por lo tanto, cualquier duda al respecto se deberá proceder con base en el principio de especialidad de trata este reglamento.

La Presidencia del Concejo designará salvo las excepciones legales y reglamentarias, un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la plenaria tres días después de su aprobación en la comisión permanente respectiva.

ARTÍCULO 163º. Requisitos Legales de Validez. Ningún Proyecto será acuerdo sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido publicado debida y oficialmente por el Concejo, antes de darle curso en la Comisión permanente respectiva.



- **2.**Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento y la ley.
- 3. Haber sido aprobado en segundo debate en la Plenaria del Concejo.
- 4. Haber obtenido la debida sanción del Alcalde.

ARTÍCULO 164º. Trámite de Urgencia. El Alcalde podrá solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de acuerdo. En tal caso, la respectiva Comisión Permanente o la Plenaria deberán decidir sobre el mismo, dentro de los plazos mínimos establecidos, entre el primer y segundo debate. Para lo anterior la manifestación de urgencia podrá repetirse en todas las etapas del procedimiento establecido en relación con los Proyectos de Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para la eficaz aplicación de lo decidido en el presente artículo, en principio el mensaje de urgencia hará parte de la exposición de motivos y tendrá prelación en el orden del día salvo que alguna norma del ordenamiento jurídico establezca lo contrario.

# CAPÍTULO III

#### RETIRO DE PROYECTO DE ACUERDO

*ARTÍCULO 165º. Casos en que Procede.* Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado Ponencia para Primer Debate. En los demás eventos se requerirá la debida aceptación de la Comisión permanente o la Plenaria por mayoría.

*PARÁGRAFO.* Para efectos de la aplicación de lo decido en este artículo, se entenderá que la ponencia es debidamente presentada, cuando se haya realizado su radicación y publicación.



ARTÍCULO 166º. Autores para Efectos del Retiro. Para efectos del artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo determinado en el respectivo artículo de éste capítulo y título de éste reglamento interno, sobre autorizados para presentar proyectos de acuerdo.

ARTÍCULO 167º. La Solicitud de Retiro. Para todos los eventos, la solicitud de retiro del proyecto de acuerdo deberá ser escrita.

# TÍTULO VIII

### PONENCIAS, INFORME DE PONENCIA

# CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES DE LAS PONENCIAS

ARTÍCULO 168º. Sobre la ponencia. Todo proyecto de acuerdo deberá contar con una ponencia y su respectivo informe, con el fin de permitir que los concejales se enteren y conozcan el tema global del proyecto de acuerdo, con el fin de que se realice un estudio serio, necesario, razonado y detallado del asunto que se somete al trámite. El informe de ponencia es un elemento importante en la formación de la voluntad del Concejo, porque debe garantizar un debate abierto y democrático del proyecto de acuerdo, basado en el conocimiento que permita la toma de decisiones en forma óptima y debida. (C. de E.)

PARÁGRAFO 1º. En torno al informe de ponencia, el debate a realizar debe ser general y previo un debate general y previo a su votación, lo que indica que los concejales y los representantes de la administración municipal al tomar la palabra, sus posiciones también deberán ser generales frente al contenido general del proyecto y no frente a artículos del mismos, puesto que dicha discusión se hace posteriormente.



PARÁGRAFO 2º. La aprobación del proyecto de acuerdo, que tanto las comisiones permanentes y la plenaria llevan a cabo, una vez debatido y votado favorablemente el articulado, no puede confundirse con la aprobación del informe de ponencia, toda vez que esta no es más que una etapa inicial y requisito previo.

ARTÍCULO 169º. Designación de Ponente. La designación de los Ponentes para primero y segundo debate, corresponde a quien ejerza la Presidencia del Concejo. La designación de que trata el presente artículo se deberá llevar a cabo, en forma escrita o dentro de las sesiones plenarias. En este último evento, si el concejal no se encuentra presente en la sesión, se le deberá informar debida y oportunamente por parte de la secretaría general.

Cada Proyecto de Acuerdo y de acuerdo a los principios rectores de la función y de la administración pública, y el artículo 73 de la ley 136 de 1994 tendrá un ponente como regla general, pero en forma muy excepcional podrá designarse varios los concejales. Como regla especial y para garantizar los principios de la función administrativa como, facilitar el trabajo del Concejo, el o los ponentes deberán pertenecer a la misma comisión permanente, beneficiada con el reparto del proyecto de acuerdo y será necesaria su participación presencial o virtual, según el caso, para poder dar inicio y culminar el debate respectivo.

A juicio de la presidencia y en el evento de recurrrise a la excepcionalidad entes presentada, podrá designarse un ponente coordinador, quien además de organizar y dirigir el trabajo de la ponencia, ayudará al Presidente de la comisión o de la plenaria en el trámite del proyecto respectivo. Las ponencias siempre deberán presentarse en los términos que establezca el reglamento interno y en su defecto por la ausencia de reglamentación, en las condiciones que determine la Presidencia del Concejo.

PARÁGRAFO 1º. Cuando un Proyecto de Acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho ante la presidencia de presentar el ponente para su designación posterior, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva. Lo anterior, toda vez que, cuando



la ponencia efectivamente sea colectiva, la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de las excepciones a la presentación de los proyectos de acuerdo, es decir, que no se presenten con cinco días de antelación al inicio de los períodos ordinarios de sesiones, la designación se realizará en la Sesión Ordinaria siguiente a la presentación del Proyecto de Acuerdo, o mediante Resolución del Presidente, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 3º. Cuando el presidente del concejo y el presidente de una comisión permanente actúen como ponentes, presidente circunstancialmente y mientras presenta su ponencia, por uno de los vicepresidentes o por quien esté habilitado por hacerlo, según el caso y el mismo reglamento interno.

ARTÍCULO 170º. Prohibición de Renuncia a las Ponencias. No se podrá presentar renuncia a las Ponencias, salvo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de conciencia e impedimento o recusación, a juicio y decisión de la mesa directiva del Concejo. En todo caso la renuncia deberá presentarse por escrito y debidamente sustentada ante la presidencia y antes de suscribir el informe de ponencia para el primer debate.

ARTÍCULO 171º. Plazo para Rendir Ponencia. El Ponente o ponentes según el caso, deberán radicar su informe de ponencia para primer debate dentro de los 3 días siguientes a su debido recibo, si el proyecto de acuerdo contiene hasta 10 artículos, dentro de los 6 días siguientes también a su recibo si el proyecto de acuerdo contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido, dada la complejidad y un número especial de artículos. En caso de incumplimiento se procederá al reemplazo de ponente o ponentes, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Las ponencias para segundo debate deberán radicarse, un día antes de vencerse el plazo de



que trata el inciso segundo del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Una vez radicada la ponencia y debidamente publicado el informe de ponencia para primer debate, el presidente de la comisión deberá citar dentro de los dos días siguientes a la radicación. Cuando se trate del informe de ponencia para segundo debate, el presidente de la plenaria citará a la misma, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo contemplado en el segundo inciso del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO 1º. Todos los informes de ponencia, deben ser debidamente publicados inmediatamente después de que sean radicados, en los mismos medios o instrumentos en que se publican los proyectos de acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. Tanto la radicación como la publicidad de trata este artículo, tendrán la orientación y vigilancia de la secretaría general.

ARTÍCULO 172º. Reasignación o Cambio de Ponente. En el evento de que sea aceptada la renuncia y el reemplazo a la ponencia de un Proyecto de Acuerdo, el Presidente del Concejo en forma inmediata procederá a reasignar Ponente de la misma Comisión.

PARÁGRAFO. La reasignación o cambio, de que trata este artículo, también opera ante el evento de las faltas absolutas o temporales del Concejal Ponente, o por la complejidad o especialidad del Proyecto de Acuerdo e inclusive por incumplimiento de la presentación de la ponencia en el término establecido, la Presidencia del Concejo, podrá reasignar los Ponentes para primer y segundo debate, según el caso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, con el fin de buscar la materialización de los principios de la función administrativa.

ARTÍCULO 173º. Presentación y Publicación de la Ponencia. El informe de la ponencia será presentado por escrito, en original y dos copias, a la Secretaría General del Concejo y al Secretario de la Comisión Permanente según el caso. Su publicación se hará en el medio



determinado para la publicación de actos del concejo, y en las condiciones antes determinadas. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión o Plenaria. En todo caso la publicación del Informe de Ponencia, será requisito, para la iniciación de primer y segundo debate. Con esta publicación se dará por cumplido el principio de publicidad.

Todo informe de ponencia deberá terminar con una proposición para ser votada en Sesión de comisión o de Plenaria.

PARÁGRAFO 1º. Acatando lo expresado por las altas Cortes, el ponente o ponentes debe de tener en cuenta que, el objetivo primordial del informe de ponencia es la presentación analítica formal del tema y no simplemente la manifestación personal de una posición del concejal, pues aquella exposición, indispensable y válida en una democracia, deberá presentarse a lo largo de las discusiones y debates que la Constitución y la ley dispuso para ello, por lo tanto lo primordial de las ponencias es la de realizar un examen serio, razonado y detallado del asunto que se somete al trámite ante la corporación y sus comisiones permanentes y plenarias.

PARÁGRAFO 2º. Quién tenga la titularidad de una ponencia debe presentar el informe, explicando en forma sucinta la significación y alcance del proyecto y luego podrán tomar la palabra los concejales y la administración municipal, como también los demás debidamente autorizados para hacerlo.

ARTÍCULO 174º. Inclusión del Informe de Ponencia en el Orden del Día. En cada sesión de plenaria y las Comisiones Permanentes deberá incluirse la lectura de ponencias y consideración a proyectos de acuerdo en el respectivo debate.

ARTÍCULO 175º. Intervenciones en Relación con el Informe de Ponencia. Cuando se conceda el uso de la palabra se tendrá en cuenta, al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación. En el trámite del proyecto de acuerdo, sus autores y



ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 176º. Acumulación de Proyectos y el Informe de Ponencia. Cuando al Concejo llegare un proyecto de acuerdo que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, la secretaría del concejo lo remitirá, con debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate. El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

ARTÍCULO 177º. Retiro de Proyectos y el Informe de Ponencia. Un proyecto de acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado informe de ponencia para primer debate y sea de iniciativa de los miembros del concejo. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la mayoría de los concejales de la respectiva Comisión permanente.

ARTÍCULO 178º. Iniciación del Debate y el Informe de Ponencia. La iniciación del debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe ponencia respectivo y siempre deberá contarse con el cuórum deliberatorio y decisorio, como también con la mayoría de los concejales, tanto en comisión y en plenaria. Por motivos relacionados con los principios de la función administrativa y de conveniencia, no será necesario dar lectura al informe de ponencia, cuando así lo disponga la mayoría de la comisión permanente o la plenaria. El ponente o ponentes, en la correspondiente sesión, absolverá en forma global y general, las preguntas y dudas que sobre el informe de ponencia se formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto, y así se acepta, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe de ponencia. Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate del informe de ponencia. Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que se decida en primer término.

De todas maneras, toda ponencia deberá terminar con una proposición que será debidamente



votada por las Comisiones o la plenaria de la Corporación, teniendo en cuenta el cuórum y la mayoría señaladas en los artículos 145, 146 y 148 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1º. En caso de ser negada la ponencia con su informe en primer debate, no se podrá continuar con el debate de la misma, toda vez que se ocasiona como efecto jurídico la imposibilidad de poder continuar con el trámite del proyecto de acuerdo, al no agotarse debidamente la fase general del debate, como es el informe de ponencia, no es posible asumir la aprobación de la iniciativa en la fase específica del título, y su articulado, provocándose el hundimiento de dicho proyecto.

Se trata de una regla condicional, por la cual solo en caso de que se apruebe la proposición con que termina el informe de ponencia, se procederá a la discusión del título y del articulado del proyecto de acuerdo, bien en bloque o bien separadamente, si así lo solicita uno de los concejales.

PARÁGRAFO 2º. Lo anterior, no es obstáculo para que el ponente o ponentes, en el término de dos días siguientes a la negativa del informe de ponencia presente o presenten otro, con el fin, de incluir nuevos elementos y argumentos, y de ilustrar de mejor manera a los miembros de la respectiva comisión permanente.

PARÁGRAFO 3º. No basta la presentación de un informe de ponencia, sino que, dicho informe debe ser eventualmente debatido y votado, antes de que las comisiones permanentes y en plenaria puedan entrar en el examen específico del título y del articulado del proyecto de acuerdo.

No obstante, en el trámite en las comisiones permanentes, en los casos en que la ponencia publicada sea favorable, es posible entrar directamente en el debate y en la votación del articulado, sin necesidad de votar previamente el informe de ponencia si así lo decide la mayoría. Sin embargo, en las plenarias, siempre debe existir votación previa del informe de ponencia antes de entrar en la discusión específica del articulado.



ARTÍCULO 179º. Discusión Sobre el Proyecto de Acuerdo en Forma Específica. Resueltas las cuestiones fundamentales y aprobado el informe de ponencia, se procederá a leer y discutir el título, el proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión permanente respectiva o plenaria según el caso. Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente o ponentes y las que presente el Gobierno Municipal o los miembros de la Comisión o plenaria según el caso. En la discusión el ponente o ponentes intervendrán para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión permanente o plenaria, a las minorías, a las bancadas, a la oposición, a los secretarios de despacho y demás empleados públicos, que autorizados por el ordenamiento para intervenir ante la corporación, al personero Municipal, al Contralor municipal, a voceros de la iniciativa popular, en las materias que les correspondan.

PARÁGRAFO. En el informe de ponencia a la plenaria para segundo debate, el titular o titulares de la ponencia deberán consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión permanente y las razones que determinaron el rechazo de las que así lo fueron. Inclusive en caso de modificaciones de cualquier índole al proyecto de acuerdo, se deberá proceder de igual forma. La omisión de este requisito imposibilitará a la plenaria la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.

ARTÍCULO 180º. Revisión y Nueva Ordenación del Proyecto. Cerrado el debate y aprobado el proyecto de acuerdo en primer debate, pasará de nuevo al ponente, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate. Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión. En la plenaria, cerrado el debate y aprobado el proyecto de acuerdo en segundo debate, pasará a una comisión de revisión que determine la presidencia además del ponente o ponentes, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo proyecto que pasará al alcalde para ser sancionado. Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario del concejo.



ARTÍCULO 181º. Constancia de Votos Contrarios o Disidentes. Los miembros de una Comisión permanente en primer debate, podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente, caso en el cual deberán ser anexadas al informe del ponente o ponentes para segundo debate.

ARTÍCULO 182. Efecto del Impedimento y Ponencia con Su Informe. Aceptado debidamente el impedimento de un concejal, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto presentado lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal, el mismo que deberá abandonar el recinto, mientras se realiza el debate y se vota el respetivo proyecto de acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política, en relación con la figura de la recomposición del cuórum. El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

*PARÁGRAFO.* Lo anterior, también se aplicará en el evento de la recusación dirigida hacia los miembros del concejo.

TÍTULO IX

DEBATES

CAPÍTULO I

**ASPECTOS GENERALES** 



ARTÍCULO 183º. Inicio y Terminación del Debate. De conformidad con la Ley 5º de 1992, el debate es el sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto de acuerdo sobre cuya adopción deba resolver la respectiva Corporación. El debate empieza al abrirlo el respectivo Presidente y termina con la votación general, previa declaratoria de la suficiente ilustración. (Artículo 94 Ley 5º de 1991 adicionado por el artículo 27 de la Ley 1621 de 2013)

ARTÍCULO 184º. Las Comisiones Permanentes y el Primer Debate. Es función básica de las comisiones permanentes surtir el primer debate a los proyectos de acuerdo. Con tal fin, debe tenerse en cuenta que un proyecto de acuerdo, es aprobado en dos debates celebrados en distintos días; el primero en comisión permanente y el segundo debate, le corresponderá a la sesión plenaria, tres días después de su aprobación en la respectiva comisión permanente.

Estas comisiones también son las encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Se deberán integrar comisiones permanentes encargadas según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

ARTÍCULO 185º. La Plenaria y el Segundo Debate. Es función básica de la plenaria en relación con los proyectos de acuerdo, surtir el segundo debate a los mismos, tres días después de su debida aprobación en la respectiva comisión permanente.

ARTÍCULO 186º. Verificación del Cuórum. Cumplida la hora de iniciar la sesión, la Secretaría en Comisión permanente o Plenaria, según el caso, llamará a lista a fin de verificar el cuórum necesario o suficiente, el cual se conforma con la cuarta parte (¼) de los miembros del concejo o comisión, para que sea declarada abierta la sesión, por parte del Presidente. Verificado el cuórum por quién actúe como secretario, el Presidente declarará abierta la sesión, y empleará la siguiente fórmula:



"Declaro abierta la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión".

*PARÁGRAFO*. Para los efectos de este artículo, La verificación del cuórum, no hace parte del orden del día.

ARTÍCULO 187º. Asistencia Requerida. La Presidencia de la Comisión Permanente y de la Plenaria, declarará abierto un debate y permitirá su desarrollo con cuórum deliberatorio cuando esté presente, al menos, la cuarta parte (¼) de los miembros de la Comisión permanente o de la Plenaria. Las decisiones sólo pueden tomarse con las mayorías dispuestas en los artículos 146 y 148 constitucionales.

ARTÍCULO 188º. Apertura del Debate. Abierta la Sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría la lectura del orden del día para conocimiento de concejales y de los asistentes a la Sesión tanto de Plenaria, como de comisión permanente. Posteriormente la Presidencia ordenará iniciar el desarrollo del mismo, toda vez que el número de miembros requerido para abrir las sesiones, es el mismo que se requiere para deliberar. En todo caso no se podrán tomar decisiones, hasta que no se constituya el cuórum decisorio.

ARTÍCULO 189º. Derecho a Intervenir. En los Debates que se cumplan en las Sesiones Plenarias y en las Comisiones permanentes, además de sus miembros, podrán intervenir el Alcalde, los Secretarios de Despacho, jefes de Departamentos Administrativos, Gerentes o Directores de Entidades descentralizadas, funcionarios invitados o citados, sobre temas relacionados con el desempeño de sus funciones y las iniciativas presentadas por ellos.

El Personero Municipal, al tener la facultad de presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus funciones, puede de igual manera estar presentes e intervenir para referirse a tales asuntos.



**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de la iniciativa popular normativa, en todas las etapas de del trámite de los proyectos de acuerdo, será oído por las Comisiones permanentes o la Plenaria un vocero de los ciudadanos proponentes. Lo anterior, en los términos constitucionales, legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 190º. Sobre las Intervenciones. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la respectiva Presidencia, quien fijará el tiempo de las intervenciones que salvo lo definido expresamente en este artículo no podrá ser superior a diez (10) minutos, teniendo en cuenta la extensión del proyecto de acuerdo y la complejidad de la materia y teniendo en cuenta las siguientes directrices o lineamientos:

- 1.Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación o razón de que se trate. El tiempo de la intervención será determinada por cada presidencia, teniendo en cuenta su calidad de ponente, la complejidad y el articulado del proyecto y que salvo lo expresamente se decide en éste artículo, no podrá será ser superior a 60 minutos.
- 2.A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por 20 minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más. Lo anterior tiene aplicación, siempre y cuando se esté actuando a través de bancadas. En el caso contrario entiéndase este derecho a favor de los Concejales individualmente considerados.
- **3.**A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
- 4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir o lo soliciten.
- **5.**A los concejales cuyo partido o movimiento, se haya debidamente declarado en oposición y de conformidad con la normativa respectiva y aplicable.
- **6.**A los concejales cuyo partido o movimiento de haya debidamente declarado en independencia y de conformidad con la normativa respectiva y aplicable.



7. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

PARÁGRAFO 1º. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el beneficio para continuar en la intervención. Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

PARÁGRAFO 2º. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar el número y el tiempo de las intervenciones.

**PARÁGRAFO 3º.** Los concejales podrán ceder el tiempo de su intervención a favor de otro concejal, con el fin de lograr que, en ciertos eventos, se aproveche la investigación, la experiencia y el perfil de los concejales, en provecho del proyecto de acuerdo y su materia.

PARÁGRAFO 4º. Participará también toda persona natural y jurídica, que para expresar sus opiniones presente observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes y en la plenaria, en las condiciones del artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO 5º. Los beneficiados con lo ordenado en el inciso anterior, incluyendo los partidos o movimientos políticos y las organizaciones sociales, podrán también inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de acuerdo debidamente radicados. La Secretaría del concejo remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberán enviarse oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

PARÁGRAFO 6º. Para la participación de qué trata este artículo, las personas naturales y jurídicas mencionadas, podrán rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para



las decisiones del Concejo.

PARÁGRAFO 7º. Con el fin de garantizar la participación de dichas personas naturales y jurídicas, éstas podrán hacerlo utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. Los medios antes mencionados se utilizarán o emplearán para rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del concejo.

ARTÍCULO 191º. Interpelaciones. En uso de la palabra, los oradores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande, de máximo 2 minutos. Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición. El orador podrá solicitar al Presidente no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto se dé respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.

**PARÁGRAFO.** La Presidencia en Plenaria o en comisión permanente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las interpelaciones.

ARTÍCULO 192º. Alusiones en los Debates. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a dos (2) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Concejal excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra. Sólo hay lugar a una alusión. A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente.



Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un partido y movimiento político o a un grupo significativo de ciudadanos con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 193º. Réplica o Rectificación. En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de dos (2) minutos. La Presidencia en Plenaria o en Comisión permanente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las réplicas o rectificaciones de los Concejales.

ARTÍCULO 194º. Coadyuvancia por Parte del Gobierno Municipal. El Gobierno Municipal a través del Alcalde, Secretarios de Despacho y Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas, podrán coadyuvar a las Comisiones permanentes o a la Plenaria sobre, cualquier Proyecto de Acuerdo de iniciativa del Alcalde que curse en el Concejo, cuando la circunstancia lo justifique o sea solicitado por parte de la Corporación y sus miembros. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de someter a aprobación los Proyectos de acuerdo en comisión o plenaria.

**PARÁGRAFO.** De todas maneras, la coadyuvancia también podrá solicitarse con proyectos de acuerdo que sean de iniciativa de los concejales y de las autoridades distintas al alcalde que la ley autoriza para presentar proyectos de acuerdo, en el caso de iniciativa normativa popular, los voceros o quienes representen a los solicitantes podrán pedir a la mesa directiva que, a través del presidente, se haga efectiva dicha coadyuvancia.

ARTÍCULO 195º. Número de Intervenciones. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un Proyecto de Acuerdo o de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del Proyecto de Acuerdo, el Ponente y el autor de una modificación, supresión, sustitución o adición, como también los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de



una vez cuando se trate de:

- 1. Proposiciones para modificar o diferir el orden del día.
- 2. Cuestiones de orden.
- 3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
- 4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.

**PARÁGRAFO.** La presidencia según el caso, podrá ampliar el número de intervenciones según la extensión y complejidad del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 196º. Prohibición de intervenir. No podrá pedirse o tomarse la palabra cuando se trate de:

- 1. Cuestiones propuestas por la presidencia al finalizar cada debate.
- 2. Proposiciones buscando que la votación sea nominal.
- 3. Peticiones para declarar la sesión permanente.
- 4. Cuando se esté solicitando la aprobación de la suficiente ilustración.

ARTÍCULO 197º. Moción de Orden. Durante la discusión de cualquier asunto, los Concejales en Comisión permanente y en la Plenaria, podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia inmediatamente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

ARTÍCULO 198º. Moción de Aplazamiento. Los Concejales podrán solicitar moción de aplazamiento de un debate en curso (proyecto de Acuerdo, control político y otros asuntos) tanto en Comisión permanente como en Plenaria, e igualmente que se decida o defina la fecha para su continuación. La Presidencia consultará con los demás miembros de la Mesa Directiva si



se trata de la plenaria o con el Vicepresidente de la Comisión y luego informarán a la Plenaria o al resto de los miembros de la Comisión para que sea confirmada o negada.

ARTÍCULO 199º. Suspensión de la Sesión y el Debate. Los Concejales podrán proponer, en el desarrollo de una Sesión en Comisión permanente y en Plenaria que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo, por circunstancias de fuerza mayor o por razones de orden público. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación. De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el cuórum solicitar, en cualquier momento, la verificación del mismo a lo cual procederá de inmediato la Presidencia respectiva, a través de la secretaría. Comprobada la falta de cuórum al menos para deliberar, se levantará la sesión.

ARTÍCULO 200º. Cierre del Debate y Suficiente Ilustración. Cualquier miembro de la respectiva Corporación, podrá proponer el cierre del debate transcurrida hora y media (1 1/2) alegando la suficiente ilustración, aun cuando hubiere oradores inscritos. El respectivo Presidente, la someterá a decisión de la plenaria o de los miembros de comisión. Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 201. Suficiente Ilustración. La proposición de suficiente ilustración tiene como función esencial facilitar que las mayorías decidan cuando consideran que cuentan con los elementos de juicio adecuados para tomar una determinación, si ya han transcurrido los lapsos que aseguran un espacio de deliberación pública pluralista y se han cumplido los requisitos que garantizan los derechos de las minorías. Decretada la suficiente ilustración, se pasará a la votación sin más debate.

**PARÁGRAFO.** La proposición de suficiente ilustración como ya se advirtió, tiene como función esencial facilitar las decisiones de las mayorías en plenaria y en comisión permanente y servir de supuesto para poder pasar a la votación, sin embargo, la falta de verificación de la votación de la proposición de suficiente ilustración no constituye un vicio de ilegalidad del proyecto de acuerdo.



ARTÍCULO 202º. Prelación de Mociones. Con excepción de la moción de verificación del cuórum, el orden de su precedencia es el siguiente:

- 1. Suspensión de la sesión.
- 2. Levantamiento o prórroga de la sesión.
- 3. Aplazamiento del debate sobre el tema o parte del mismo que se discute.
- 4. Cierre del debate por suficiente ilustración.

ARTÍCULO 2036<sup>o</sup>. Retiro de Mociones y Proposiciones. El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 204º. Procedencia de las Proposiciones. En discusión una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: Modificación, sustitución, adición, suspensión, orden, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

ARTÍCULO 205º. Presentación de Proposiciones. Para efectos de la presentación de las proposiciones que en forma general son escritas, salvo las excepciones que establezca el ordenamiento jurídico y este reglamento, el Concejal autor de una proposición de modificación, adición, sustitución o suspensión, la presentará por escrito y firmada en formato establecido por la Mesa Directiva, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

*ARTÍCULO 206º. Clasificación de las Proposiciones.* Las proposiciones se clasifican, para su trámite, en:

**1.***Proposición principal:* Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una Comisión permanente o de la Plenaria.



- **2.***Proposición sustitutiva:* Es la que tiende a reemplazar a la principal, y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
- **3.***Proposición suspensiva:* Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquiera otra que no sea de sesión permanente.
- **4.**Proposición modificativa: Es la que aclara la principal; varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
- **5.***Proposición aditiva:* Es la que propone adicionar los artículos de un Proyecto de Acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
- **6.***Proposición supresiva:* Es la que propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un Proyecto de Acuerdo.
- **7.**Proposición de citación: Es la que propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal, las que versen sobre, temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente.
- **8.***Proposición especial:* Es la que no admite discusión, y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración del orden del día.
  - **PARÁGRAFO**. No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.



ARTÍCULO 207º. Condición para las Proposiciones. En la discusión de las proposiciones se tendrá, por consiguiente, en cuenta:

- 1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
- 2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto, no resuelva sobre la primera.
- **3.**Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
- 4. Cerrada la discusión, el Presidente preguntará:

¿Adopta la Comisión (o la plenaria, según el caso) el artículo propuesto?, si se trata de un artículo original aprobado;

Pero si se aprueba una modificación, preguntará:

¿Adopta la Comisión (o la plenaria, según el caso) la modificación propuesta?

Aprobado el articulado de un proyecto, el Presidente dispondrá que el Secretario dé lectura al título del proyecto, y preguntará seguidamente:

¿Aprueban los miembros de la Comisión (o la Corporación, si se trata en sesión plenaria) el título leído?

A la respuesta afirmativa, el Presidente preguntará:

¿Quieren los Concejales presentes que el proyecto de acuerdo aprobado sea Acuerdo Municipal?

5. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo original, y podrá intervenirse



para nuevas proposiciones.

ARTÍCULO 208º. Otras Proposiciones. El Concejo en sus Comisiones permanentes y Plenaria, tendrá en cuenta otras proposiciones que establezca el ordenamiento jurídico, para lo cual se tendrá en cuenta lo antes establecido en relación a las votaciones, pero también lo ordenado por la Ley 1431 de 2011, en el caso de que no se contemple para dichas proposiciones procedimiento especial.

## CAPÍTULO II

#### PRIMER DEBATE EN COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 209º. Lugar de Reunión de las Comisiones. Las comisiones permanentes una vez debidamente convocadas o citadas por el presidente de la comisión permanente, podrán sesionar en el recinto oficial donde sesiona la plenaria o en su defecto en la sala de sesiones que se destine para tal efecto, la cual deberá estar ubicada en lugar anexo al mismo recinto oficial. La Secretaría General, se encargará de la programación de las sesiones de las comisiones permanentes, con directrices de la presidencia del concejo, previa coordinación con los presidentes de las comisiones.

**PARÁGRAFO:** En relación con el orden del día, para esta clase de comisión y para la debida sesión, se tendrá en cuenta lo regulado en el apartado de éste reglamento interno referente al orden del día, en lo que sea aplicable, necesario y pertinente.

ARTÍCULO 210º. Rechazo de Proyectos en Comisión. Cuando un Proyecto de Acuerdo, haya pasado debidamente al estudio de una Comisión Permanente, el Presidente de la misma, también podrá en esta instancia, rechazar las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con una misma materia. Sus decisiones también serán apelables ante la plenaria del concejo.





PARÁGRAFO 1º. Lo anterior, en el evento de que el Presidente del Concejo, no realice dicha actuación en las condiciones de este reglamento.

PARÁGRAFO 2º. La apelación se hará, en las mismas condiciones contempladas en este reglamento, para el caso del artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y su regulación en el reglamento interno, pero solo en lo que le sea aplicable.

PARÁGRAFO 3º. Cada Comisión llevará registro y archivo de sus actuaciones, en especial, en relación con el Primer Debate de los Proyectos de Acuerdo, para tal efecto, la Secretaría General del Concejo, prestará todo el apoyo en caso de que éste no sea el Secretario de las Comisiones. De todas maneras cada Comisión tendrá en la Secretaría General un archivo independiente

ARTÍCULO 211º. Acumulación de Proyectos. Cuando a una Comisión llegare un Proyecto de Acuerdo, que se refiera al mismo tema total o parcialmente de otro Proyecto que ya esté en trámite o curso, el Presidente lo remitirá, con debida fundamentación, al Ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate.

ARTÍCULO 212º. Ponencia y su Informe en las Comisiones. El Ponente rendirá su informe dentro de los plazos y condiciones establecidos en el capítulo referente a las ponencias y los informes de ponencia. De todas maneras, en el medio o medios de publicación definidos por la corporación, se informarán los nombres de los Concejales que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias y sus informes, para todos los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 213º. Informe Sobre Acumulación en Comisión. El Ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.



ARTÍCULO 214º. Retiro de Proyectos en Comisión. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado y publicado ponencia y su informe para primer debate. En los demás eventos se requerirá la debida aceptación por mayoría de la Comisión permanente.

ARTÍCULO 215º. Presentación y Publicación de la Ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias a quien actúe como Secretario de la Comisión Permanente y su publicación se hará con la oportuna y debida antelación por el secretario, en un plazo no menor a un día calendario del inicio de la sesión respectiva. Sin embargo y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente de la comisión, podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción para efectos de publicación.

**PARÁGRAFO.** El informe de ponencia, deberá contener el informe de minoría si se presenta, y lo que corresponda sobre el tema en relación con la oposición incluido en este, las razones por las cuales se votó en contra del proyecto de acuerdo si así se actuó y procedió.

ARTÍCULO 216º. Verificación de Antecedentes y Requisitos para Proceder al Inicio del Primer Debate en Comisión Permanente. Para poder dar inicio al primer debate, la Secretaría General del concejo deberá constatar previamente entre otras cosas.

- 1.La debida radicación y publicación del proyecto de acuerdo, de la respectiva exposición de motivos y del informe o informes de ponencia.
- **2.**El registro de la presidencia del concejo, en relación con que el contenido del proyecto de acuerdo se refiera a una misma materia.
- **3.**La existencia y anexo de documentos, estudios, conceptos y diferentes aspectos que el ordenamiento jurídico ordene, deben acompañar el proyecto de acuerdo para poder proceder a su estudio, análisis, discusión y debate.
  - Carrera 50 # 52 63 📞 PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165



ARTÍCULO 217º. Iniciación del Debate en Comisión. Cumplido con lo ordenado en el artículo anterior, la iniciación del Primer Debate, tendrá lugar al estar radicada la ponencia y su informe en la Secretaría general, la cual deberá estar sustentada con elementos analizados desde lo constitucional, lo legal y la conveniencia del proyecto. El Ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas generales que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Al debatirse un Proyecto de Acuerdo, el Ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión permanente decida en primer término.

ARTÍCULO 218º. Discusión Sobre la Ponencia en Comisión. Cumplido todo lo regulado en el capítulo referente a la ponencia y su informe pero también resueltas, las cuestiones fundamentales, y previa debida aprobación de dicha ponencia, se leerá y discutirá el Proyecto de Acuerdo comenzando con el preámbulo del mismo, continuando con su parte dispositiva artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión y ello se apruebe por sus miembros por mayoría.

ARTÍCULO 219º. Coordinación Presidencial de la Discusión en Comisión. Los respectivos Presidentes, podrán coordinar los debates iniciando con el título, luego artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas o en forma global; cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

ARTÍCULO 220º. Presentación de Enmiendas en Comisión. Todo Concejal, puede presentar enmiendas al Proyecto de Acuerdo que esté en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

1. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión permanente respectiva, así no haga parte integrante de ella.



- **2.**El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
- 3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto, a su articulado o parte de un artículo.

ARTÍCULO 221º. Enmiendas a la Totalidad. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto de Acuerdo, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO 222º. Enmiendas al Articulado. Éstas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto de Acuerdo e inclusive a parte de los artículos o disposiciones.

ARTÍCULO 223º. Declaración de Suficiente Ilustración en Comisión Permanente. Discutido un artículo o el articulado completo, incluido el preámbulo y el título según el caso del Proyecto de Acuerdo en la Comisión permanente, a petición de alguno de sus miembros y como requisito previo para proceder a votar, el Presidente someterá a votación de los miembros de la Comisión la suficiente ilustración, caso en el cual se votará el articulado sin más debate. De todas maneras, el Presidente también la podrá decretar por motivos eficacia, eficiencia, economía y celeridad, en especial cuando éste se percate de actuaciones que buscan dilatar el debate, de maquinaciones en contra del estudio del Proyecto de Acuerdo, entre otras situaciones.

PARÁGRAFO: Concluido el debate a través de la figura de que trata este artículo, se procederá a la votación, la cual se regirá por los las normas de este reglamento que regulan la materia. De todas maneras, se deja claro de una vez que concluido el debate y verificada la aprobación del proyecto de acuerdo, por parte de la presidencia siempre se preguntará a los miembros de la comisión, " si quieren que dicho proyecto pase a plenaria para segundo debate".

ARTÍCULO 224º. Revisión y Nueva Ordenación. Cerrado el debate y aprobado el Proyecto de



Acuerdo, de conformidad con los parámetros y directrices establecidas en el título de este reglamento que regula las votaciones, pasará de nuevo al Ponente, o a otro miembro de la Comisión debidamente designado, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate. Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión.

PARÁGRAFO 1º. El informe irá acompañado de una nueva versión del Proyecto de Acuerdo con sus modificaciones y adiciones, si fue objeto de las mismas. De no presentarse las situaciones anteriores se enviarán el texto inicialmente presentado, pero en el informe de comisión se deberá dejar constancia de dicha situación.

PARÁGRAFO 2º. Por ningún motivo se podrá llevar a cabo el segundo debate, si realizadas modificaciones al proyecto de acuerdo presentado, se lleva éste mismo a la plenaria. La Secretaría del Concejo deberá encargarse de tal verificación y advertir de ello, a la presidencia del concejo, para que proceda éste, ante el presidente de la comisión permanente y se subsane tal situación en un plazo máximo de un día al recibo de dicho informe.

PARÁGRAFO 3º. En casos excepcionales y por circunstancias extraordinarias relacionadas con la complejidad debate y extenso del proyecto de acuerdo y con el fin de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, la presidencia podrá constituir una comisión encargada de revisar el contenido del proyecto, con las modificaciones, adiciones, supresiones y sustituciones realizadas. Para efectos de legitimidad y legalidad la comisión deberá ser avalada mediante votación por la mayoría de los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 225º. Apelación de un Proyecto de Acuerdo Negado en Comisión Permanente. Con este recurso se busca, que el mayor número de concejales, pueda manifestar claramente no sólo su voluntad positiva de convertir en Acuerdo municipal un Proyecto, sino también la negativa de darle trámite. También se busca, garantizar al autor o autores de la iniciativa su derecho de participación, en el ejercicio del poder político, al permitirle no sólo presentar Proyectos de



Acuerdo, sino también acudir a otra instancia superior para exponer las razones por las cuales no comparte la decisión adoptada en la Comisión permanente, y así asegurar que su Proyecto de Acuerdo no sea desestimado o desechado con argumentos que pretendan desconocer su real importancia, necesidad o conveniencia. Así las cosas, el autor, cualquier otro concejal, el gobierno municipal o el vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, podrán solicitar que el proyecto de acuerdo sea nuevamente considerado.

ARTÍCULO 226º. Procedimiento del Recurso. De conformidad con el artículo anterior, negado un Proyecto de Acuerdo en su totalidad o parte de él en primer debate, los facultados, podrán apelar la decisión ante la Plenaria del Concejo, dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión de la comisión, sin perjuicio de que dadas las condiciones se pueda presentar dentro de la misma sesión, una vez, se advierta por la presidencia la votación en forma negativa del proyecto de acuerdo. Para tal efecto la presidencia nombrará una comisión accidental que deberá presentar su concepto sobre el recurso presentado, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comisión ante la plenaria o en su defecto ante el presidente. Por solicitud de la presidencia de la plenaria o de cualquier Concejal, se decidirá por mayoría si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento, la Presidencia del concejo remitirá el Proyecto de Acuerdo a otra Comisión Permanente, para que surta el trámite del primer debate y en el segundo evento se procederá a su archivo.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos jurídicos y administrativos, la presidencia del concejo, por conducto de la secretaría general informará en forma debida y oportuna, apenas termine la sesión a todos los beneficiados del recurso de trata la ley, de la votación negativa del proyecto de acuerdo a fin de que estos puedan llevar a cabo el recurso de reconsideración o apelación. Lo anterior, en el caso que aquellos no se encuentren en el recinto del concejo.

PARÁGRAFO 2º. La Presidencia establecerá los términos que se requieran para otras actuaciones sobre lo decidido en este artículo.

ARTÍCULO 227º. Constancia de Votos Disidentes. Los miembros de la Comisión permanente



podrán hacer constar las razones de su voto disidente, caso en el cual deberán ser anexadas al informe del Ponente.

ARTÍCULO 228º. Lapso Entre Debates. Aprobado un proyecto de acuerdo en primer debate, deberá ser sometido a consideración de la Plenaria de la Corporación tres días después de su aprobación en la Comisión respectiva. Es decir que entre debate y debate deben mediar tres días hábiles, por exigencia del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 229º. Envío del Proyecto de Acuerdo Aprobado en Comisión Permanente. El Proyecto de Acuerdo aprobado en Primer debate por la respectiva comisión permanente, será remitido por la presidencia de dicha comisión a la presidencia del concejo, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, para que realice todo lo pertinente con base en el reglamento interno con el fin de activar debidamente, el Segundo Debate en Plenaria.

**PARÁGRAFO.** En el evento de que el proyecto de acuerdo sufra modificaciones, adiciones, supresiones entre otras cosas en su texto, deberá elaborarse uno nuevo para el segundo debate, que contenga todas esas situaciones. Sin el cumplimiento de lo anterior, como ya se estableció, no se podrá dar inicio al segundo debate.

ARTÍCULO 230º. Proyectos No Aprobados. Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial la Constitución y la ley, los Proyectos de Acuerdo que no recibieren aprobación en Primer Debate o que no se les dio trámite durante cualquiera de los Períodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 231º. Proyectos que No Hubieren Completado su Trámite y que Hubieren Recibido Primer Debate. Los Proyectos de Acuerdo, que no hubieren completado su trámite en Comisión permanente y que hubieren recibido Primer Debate, continuarán su curso solamente en el siguiente Período de Sesiones ordinario, en el estado en que se encuentren.





ARTÍCULO 232º. Envío Alcalde de Proyectos No Aprobados. Cuando se trate de aquellos proyectos de acuerdo presentados por el alcalde, que, ante la no aprobación del concejo de dicho proyecto, este mismo regirá bajo la responsabilidad del alcalde, la secretaría general deberá enviar el proyecto no aprobado mediante un escrito donde también se expliquen los motivos de la no aprobación, para que el alcalde proceda de conformidad y por decreto determine la aplicabilidad del proyecto presentado ante el concejo.

*PARÁGRAFO.* Los decretos que se expidan en estas condiciones deberán enviarse a revisión del gobernador, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política y los artículos 83 y 91 de la Ley 136 de 1994 y en las condiciones que dichas normas lo determinen.

### CAPÍTULO III

#### SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA

ARTÍCULO 233º. Verificación de Antecedentes y Requisitos para Proceder al Inicio del Segundo Debate en Plenaria. Para poder dar inicio al segundo debate, la Secretaría General del Concejo deberá constatar previamente entre otras cosas.

- 1.La debida radicación y publicación del proyecto de acuerdo, la respectiva exposición de motivos y el informe o informes de ponencia para segundo debate.
- **2.**El registro de la presidencia del concejo, en relación con que el contenido del proyecto de acuerdo se refiera a una misma materia.
- **3.**La existencia y anexo de documentos, estudios, conceptos y diferentes aspectos que el ordenamiento jurídico ordene, deben acompañar el proyecto de acuerdo para poder proceder a su estudio, análisis y debate en plenaria.

ARTÍCULO 234º. Sobre el Ponente o Ponentes. El Ponente o ponentes según el caso en el



segundo debate, rendirá o rendirán la ponencia y su informe dentro del plazo que establece este reglamento interno, en su capítulo correspondiente o en su defecto el que señale la Presidencia. En caso de incumplimiento, el Presidente consultando los demás miembros de la Mesa Directiva, solicitará que lo haga en la sesión de plenaria siguiente y en caso de continuar el incumplimiento, lo reemplazará dando informe a la Sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción e iniciarás las acciones necesarias contenidas en el ordenamiento jurídico y/o el reglamento interno en relación con el concejal que incumple con su labor como ponente.

**PARÁGRAFO.** Toda ponencia deberá terminar con una proposición positiva o negativa que será votada en forma global por la Plenaria del concejo.

ARTÍCULO 235º. Contenido Específico de la Ponencia en Plenaria. Además, de lo establecido en forma general, en el capítulo respectivo sobre ponencias y su informe, en el informe a la Plenaria para Segundo Debate, el Ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión permanente. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la consideración del Proyecto de Acuerdo hasta cuando sea subsanada la omisión. Así mismo la ponencia para segundo debate contendrá una relación sucinta de lo sucedido en primer debate y las modificaciones si las hubiere.

La ponencia será suscrita por la comisión de ponentes, el texto definitivo que aprueba el primer debate lo firman el coordinador de ponentes, el presidente de la comisión permanente. En ausencia del coordinador de ponentes, lo suscribe el concejal ponente que le siga en orden alfabético de apellido.

La convocatoria para el segundo debate la realizara el presidente del Concejo. La comunicación a los interesados la efectúa la secretaría general y la fecha será fijada como mínimo con dos días hábiles después de ser repartido el informe de ponencia para segundo debate.

ARTÍCULO 236º. Discusión. El Ponente, explicará en forma breve la significación y el alcance del Proyecto de Acuerdo. Luego podrán tomar la palabra los oradores, en las condiciones



establecidas para el primer debate en comisión permanente. Si la proposición con la que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que la Administración Municipal en cabeza del Alcalde (o quien actué en su nombre) o un Concejal pidiera su discusión separadamente a alguno o algunos artículos.

ARTÍCULO 237º. Modificaciones en Plenaria. Durante el segundo debate se podrá introducir al Proyecto de Acuerdo las modificaciones, adiciones y supresiones que sean necesarias y obligatorias de acuerdo con la ley o el reglamento interno. Cuando a un Proyecto de Acuerdo le deban ser introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente. Para lo que deberá resolver la Corporación en pleno, teniendo en cuenta que no sean cambios sustanciales.

ARTÍCULO 238º. Enmiendas. Se admitirán en las Plenarias las enmiendas que, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se considerarán las enmiendas negadas en Primer Debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación. Las enmiendas al texto resultante por redacción incongruente, incomprensible, confuso o tautológico, en alguno de sus puntos, la Presidencia, por iniciativa propia o a petición razonada de algún concejal, enviará el texto aprobado por el pleno a una Comisión Accidental, con el único fin de que ésta, en el plazo máximo de dos (2) días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los Acuerdos aprobados por la Plenaria. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación, pero sin que ello implique reanudación del debate concluido.

*ARTÍCULO 239º. Proyecto Votado Negativamente.* El Proyecto de Acuerdo votado negativamente por la Plenaria del Concejo, se entenderá rechazado y se archivará.

ARTÍCULO 240º. Reconsideración y Revocación de Proyectos de Acuerdo Aprobados. Aprobado un Proyecto de Acuerdo, puede ser en los casos permitidos en la ley reconsiderado y modificado.



Cuando se trate de un Acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro.

ARTÍCULO 241º. Procedimiento Complementario. En la discusión y aprobación de un proyecto de acuerdo en segundo debate, se seguirá, en lo que fuere compatible, pertinente y necesario, el mismo procedimiento establecido por este reglamento interno para el primer debate, en especial lo relacionado con las ponencias, intervenciones, suficiente ilustración, votaciones.

De todas maneras, se deja claro de una vez que concluido el debate y verificada la aprobación del proyecto de acuerdo en segundo debate, con la formula "quieren los miembros de la plenaria que éste proyecto sea acuerdo", por parte de la presidencia de la plenaria siempre, se preguntará igualmente a los miembros de la misma, "si quieren que dicho proyecto pase a sanción por parte del alcalde municipal".

# CAPÍTULO IV CONSIDERACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 242º. Regla General para Presidencias en Comisión Permanente y en Plenaria. La presidencia de la plenaria como de las comisiones permanentes, previa consulta a los demás miembros de la mesa directiva en el primer evento, deberán llevar a cabo otras actuaciones, actividades de carácter logística y de procedimiento no contemplados en este reglamento interno, con el fin de garantizar el efectivo y debido desarrollo de las respectivas sesiones

# TÍTULO X

## CUÓRUM Y MAYORÍAS



### CAPÍTULO I

#### **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 243º. Aplicación. De conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre cuórum y mayorías decisorias, contempladas en la Constitución política para el Congreso y sus dos cámaras, regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular, entre ellas el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 244º. Normativa Básica Sobre Cuórum y Mayorías. La normativa básica en relación con el cuórum deliberatorio, decisorio y recomposición de éste y con la mayoría decisoria, a tener en cuenta por el concejo tanto en comisión permanente como en la plenaria, será básicamente la contenida en los artículos 134 (Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 4º), 145, 146 y 148 de la Constitución Política, las normas pertinentes que desarrollan tales artículos de la Ley 5º de 1992 (Reglamento del Congreso y sus Cámaras), Artículo 35 de la Ley 782 de 2002 (prorrogada su última vigencia por la Ley 1941 de 2018) y artículos 29 y 30 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 245º. Condición Especial Sobre Cuórum y Mayorías. En materia de cuórum y mayorías solo la Constitución Política, podrá determinar cuórum diferentes y mayorías especiales, a las establecidas en el articulado citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 246º. Cuórum, Concepto. El cuórum es el número mínimo de concejales asistentes que se requieren en la plenaria y las comisiones permanentes para poder abrir sesiones, deliberar o tomar decisiones de manera válida. (Ley 136 de 1994, artículo 29 y Constitución Política, artículo 148, artículo 116 Ley 5º de 1992).

ARTÍCULO 247º. Cómputo. Por tratarse de una corporación de elección popular, con un número impar de integrantes para, efectos de constituir el cuórum, en el evento de no tratarse de un número entero y por ende permitir el funcionamiento del concejo, se deberá aproximar a la



unidad siguiente en orden ascendente, el número correspondiente al cuórum o a la mayoría requerida, es decir, será el número entero superior a la mitad y por ende no se requiere sumar un voto a la cifra que constituye la mitad, pues la aproximación al número entero superior es suficiente para evidenciar que la opción que obtuvo la mayoría contó con más respaldo que cualquier otra.

ARTÍCULO 248º. Cuórum para Abrir Sesiones y Deliberatorio. En la plenaria del Concejo y sus Comisiones permanentes, no se podrá abrir sesiones y deliberar, con no menos de la presencia de por lo menos de una cuarta parte de los miembros. La existencia del cuórum deliberatorio no permite por sí mismo que, los concejales presentes adopten decisión alguna.

ARTÍCULO 249º. Cuórum Decisorio. Las decisiones en la plenaria del Concejo y sus Comisiones permanentes, sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente. El cuórum decisorio, que puede ser:

- **1.** Ordinario: Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente.
- **2.** Calificado: Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros del concejo.
- **3.** Especial: Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de sesiones conjuntas de comisiones permanentes, en los casos permitidos por el ordenamiento jurídico y este reglamento interno, el cuórum decisorio y la mayoría decisoria serán el que se y la que se requiera según el caso, en cada una de las Comisiones permanentes individualmente consideradas.

ARTÍCULO 250º. Sobre la Mayoría Decisoria. En los Concejos y sus Comisiones permanentes, las



decisiones se tomarán previamente establecido el cuórum decisorio. Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación, surten sus efectos en los términos constitucionales y legales. Como se advirtió, la mayoría requerida, establecido el cuórum decisorio, que se puede presentar es la siguiente:

- **1.Mayoría simple:** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopten en el concejo, cuando las disposiciones constitucionales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.
- 2. Mayoría absoluta: La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.
- **3. Mayoría calificada:** Las decisiones se toman por mayoría calificada de los votos de los asistentes o de los miembros, que establezca la Constitución Política.
- **4. Mayoría especial:** Representada por un porcentaje de carácter especial de las partes de los votos de los miembros o integrantes, que determine la Constitución Política.

ARTÍCULO 251º. Recomposición del Cuórum. De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, cuando por faltas que, en ningún caso dan lugar a reemplazo, para efectos de conformación de cuórum en comisiones permanentes y en plenaria del concejo, se tendrá como número de miembros, para efectos de aprobar proyectos de acuerdo y tomar otras decisiones, la totalidad de los integrantes del concejo con excepción o descontando, aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones debidamente aceptados y aceptadas respectivamente.

PARÁGRAFO. En relación con el inciso 2º del artículo 25 de la Ley 136 de 1994, y de acuerdo con la orientación del Consejo de Estado a través de la sala de consulta de servicio civil, éste debe interpretarse conforme a la Constitución y en particular, a las reglas de imposibilidad jurídica de reemplazos por faltas temporales y recomposición del cuórum. Por lo tanto, la regla allí establecida en relación a que, todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, deberá aplicarse



según lo dispuesto en el artículo 4º de la Carta en virtud del cual, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, con el fin de que los concejales puedan pertenecer en forma excepcional a otra comisión y así, ejercer el derecho político fundamental de formar parte del concejo durante el período para el cual fue elegido, y por lo mismo, conformar las respectivas comisiones, incluso perteneciendo a dos de ellas. (Consejo de Estado SCSC, 2 de Octubre de 2014. Radicación interna 2218, Número Único: 11001- 03-06-000-2014-00137-00).

ARTÍCULO 252º. Deber de Conservación del Cuórum. La presidencia del Concejo y de las comisiones permanentes, deberán realizar las actividades y actuaciones necesarias, para evitar que el cuórum sea desintegrado, con el fin de garantizar el debido funcionamiento de la corporación y sus comisiones permanentes y en especial que se puedan tomas las decisiones y votar los proyectos de acuerdo y tomar otras decisiones.

ARTÍCULO 253º. Cuórum, Mayorías y la Validez de las Decisiones. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 136 de 1994, se debe reiterar para los efectos de lo consagrado en este título que, toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

TÍTULO XI

**VOTACIONES** 

CAPÍTULO I

**ASPECTOS GENERALES** 



ARTÍCULO 254º. Concepto de Votación. Votación, es el acto colectivo por medio del cual los miembros del Concejo en pleno y en sus Comisiones permanentes declaran su voluntad acerca de una iniciativa de proyecto de acuerdo o un asunto de interés general que requiera de una decisión. Por lo tanto, sólo los Concejales tienen voto.

ARTÍCULO 255º. Suficiente Ilustración y Cierre del Debate. Cualquier miembro de la respectiva Corporación, podrá proponer el cierre del debate alegando la suficiente ilustración, aun cuando hubiere oradores inscritos. La respectiva presidencia la someterá a decisión en la sesión de plenaria o de comisión permanente, según el caso. Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 256º. Reglas en las Votaciones. En las votaciones que se presenten en el concejo, cada Concejal debe tener en cuenta que:

- 1.Se emite solamente un voto.
- 2. En las Comisiones Permanentes sólo pueden votar quienes las integran.
- **3.**El voto es personal, intransferible e indelegable.
- **4.**El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Concejales habilitados presentes al momento de votar. Si el resultado no cumple con las condiciones legales y del reglamento, se anula por quien le corresponda y se ordena su repetición.
- **5.**Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas. Cerrada la discusión, sobre éstas, se dará lectura nuevamente a la proposición que haya de votarse.
- 6. En el acto de votación estará siempre presente el Secretario o Secretaria General.



7.El concejal, salvo la existencia de una causal legal o reglamentaria, deberá siempre estar presente para, cumplir con el deber de votar y no ausentarse mientras se esté llevando a cabo la misma.

**8.**Una vez cerrada la discusión y declarada la suficiente ilustración, no se admiten intervenciones en la votación.

*PARÁGRAFO. Constancia de la Votación.* Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, la falta de este, lo suplirá el concejal que designe la presidencia.

ARTÍCULO 257º. Interrupción. Anunciada por la presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

ARTÍCULO 258º. Votación por Partes. Cualquier Concejal, el Alcalde o quien tenga la iniciativa normativa y para el respectivo proyecto, podrá solicitar que las partes que él contenga, o la enmienda o la proposición, sean sometidas a votación separadamente. Si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva, previo el uso de la palabra, con un máximo de 10 minutos, para que se expresen los argumentos en favor o en contra. Aceptada la solicitud, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 259º. Explicación del Voto. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión, dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 260º. Empate. En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión en relación con el mismo, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la plenaria. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de un proyecto de acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo.



*PARÁGRAFO.* Para el evento de votar las respectivas proposiciones en plenaria y en comisiones permanentes, los empates se resolverán en igual forma, pero solo en lo que sea aplicable y pertinente.

ARTÍCULO 261º. Excusa para No Votar. El Concejal, sólo podrá excusarse de votar con autorización del Presidente, cuando en la discusión manifiesta su impedimento por tener conflicto de intereses con el asunto que se debate, ello se constata y aprueba por la Comisión o Plenaria según el caso, previo concepto de la Comisión de Ética, atendiendo lo que estipula el Capítulo XVIII.

ARTÍCULO 262°. Lectura del Proyecto de Acuerdo o Proposición. Cerrada la discusión, se dará lectura nuevamente al Proyecto de Acuerdo o las proposiciones que hayan de votarse.

ARTÍCULO 263º. Presencia del Concejal. Ningún Concejal podrá retirarse del Recinto, o sala de la sesión (excepto que exista una fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización del Presidente respectivo) especialmente, cuando cerrada la discusión y el debate deba procederse a la votación. Para garantizar lo anterior, el presidente según el caso, antes de procederse a votar podrá solicitar llamar a lista para verificar el cuórum decisorio, aunque cualquier Concejal también podrá solicitar lo mismo a la presidencia de la plenaria o de comisión según el caso.

ARTÍCULO 264º. Decisión en la Votación. Entre votar afirmativa o negativamente no hay medio alguno. Todo Concejal que se encuentre en el Recinto o sala de sesión según el caso deberá votar en uno u otro sentido. Para abstenerse de hacerlo sólo se autoriza en los términos del presente Reglamento y la ley.

ARTÍCULO 265º. Modos de Votación. Hay tres modos de votación en las Sesiones de Comisión permanente y Plenarias, a saber: La ordinaria, la nominal y la secreta.

La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el Reglamento no hubieren requerido votación nominal o secreta.



ARTÍCULO 266º. Votación Ordinaria. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa levantando la mano los Concejales. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe. Si se pidiere la verificación por algún Concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata este reglamento interno, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Concejales según facultad otorgada en el Artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2009 y reguladas en la Ley 1431 de 2011 aplicables al Concejo, cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- 1. En relación el Orden del día las propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- 2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- **3.**Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de los Proyectos de Acuerdo.
- **4.** Suspensión o prórroga de la Sesión, declaratoria de la Sesión permanente o levantamiento de la Sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- 5. Declaratoria de Sesión reservada.
- 6. Declaratoria de Sesión informal.
- 7. Declaración de suficiente ilustración.
- 8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y
  - Carrera 50 # 52 63 📞 PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165



demás asuntos de orden protocolario.

- **9.**Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- **10.** Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
- **11.** Proposiciones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- **12.** Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de ilegalidad o inconstitucionalidad.
- 13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- **14.** Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos, citados por las Comisiones o por la plenaria.
- 15. Tampoco se requerirá votación nominal y pública, cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad, por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado, se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- 16. El Título de los Proyectos de Acuerdo, siempre que no tenga propuesta de modificación.
- 17. La pregunta sobre si, el Concejo quiere que un Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo Municipal.
- 18. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Concejo.
- 19. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función



del Concejo, no corresponden al debate y votación de los textos de los Proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

**PARÁGRAFO 1º.** La verificación de la votación ordinaria, debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal.

PARÁGRAFO 2º. Aceptado o negado un impedimento a un Concejal, en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

ARTÍCULO 267º. Votación Nominal. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determina el ordenamiento jurídico, en el artículo 2º de la ley 1431 de 2011.

En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto sí o no. Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

Las actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones, los Proyectos de Acuerdo, las proposiciones, las ponencias, los informes de Comisión y demás información que tenga que ver con el trámite normativo deberán ser publicados en los medios determinados para publicar los actos del Concejo.

**PARÁGRAFO 1º.** El título de los Proyectos de Acuerdo y la pregunta sobre si el Concejo quiere, que un Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo Municipal, podrá hacerse en una sola votación.



PARÁGRAFO 2º. El Concejo en la medida de sus posibilidades implementará un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los Concejales y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la Internet en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública. Igualmente buscará implementar los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea a la mayor brevedad posible ágil y eficiente. Si no está implementado el sistema el Concejo podrá realizarlo con los medios con que cuente.

ARTÍCULO 268º. Votación Secreta. Es la votación que no permite identificar la forma como vota el Concejal. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Esta votación solo se presentará en el Concejo cuando se deba hacer elección. El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una Comisión Escrutadora, en caso de ser necesario y conveniente.

PARÁGRAFO. Los casos de empate en votación para una elección se decidirán por la suerte.

ARTÍCULO 269º. Interrupción. Anunciada por la presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un Concejal solicite o proponga una cuestión de orden o de irregularidad, sobre la forma como se está votando.

ARTÍCULO 270º. Votos en Blanco y Nulos. Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe el concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

ARTÍCULO 271º. Citación para Votaciones no Reglamentarias. Toda fecha para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada con tres



(3) días de antelación. Al aprobarse o comunicarse la citación deberá señalarse los proyectos que serán objeto de votación, además de la hora en que se llevará a efecto.

### TÍTUI O XII

#### SANCIÓN Y OBJECIONES

#### CAPÍTULO I

#### SANCIÓN

ARTÍCULO 2725º. La Sanción como Requisito para que Un Proyecto sea Acuerdo. Ningún Proyecto será acuerdo, sin haber obtenido la sanción del Alcalde y excepcionalmente del presidente del concejo.

ARTÍCULO 273º. Atribución General para Sancionar Proyectos de Acuerdo. De conformidad con el numeral 6º del artículo 315 constitucional y el numeral 5º del literal a) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es atribución del Alcalde sancionar los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo.

ARTÍCULO 274º. Sanción por el Alcalde. Aprobado por la Plenaria en Segundo Debate un Proyecto de Acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Alcalde remitido por la Mesa Directiva, para su sanción, quien deberá proceder de tal forma salvo que decida objetar el Proyecto de Acuerdo. En el evento de vencerse el término establecido por la ley para objetar el Proyecto de Acuerdo por parte del Alcalde, éste debe proceder inmediatamente a sancionarlo y disponer la publicación del acuerdo.



ARTÍCULO 275º. Sanción Excepcional por Parte del Presidente del Concejo. Si el Alcalde no cumpliere el deber de sancionar los proyectos de Acuerdo en un término de ocho (8) días, cuando la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, lo debe sancionar, el Presidente del concejo y ordenará éste igualmente la publicación del acuerdo.

### CAPÍTULO II

#### **OBJECIONES**

ARTÍCULO 276º. Presentación, Estudio, Debate y Aprobación o No de las Objeciones y el Principio de Competencia. El conocimiento, presentación, estudio, debate y aprobación o no de las objeciones que realiza el Alcalde y conoce el Concejo, tienen como garante y guía el principio de competencia, de conformidad con los artículos 121, 123 y 313 numeral 10 constitucionales; artículos 92 numeral 8º, 72, 93 y 99 numeral 4º del Decreto Ley 1333 de 1986; artículos 32 inciso 1º, 31 de la Ley 136 de 1994; artículos 5º y último inciso del artículo 39 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 277º. Trámite. El trámite de las objeciones presentadas por parte del alcalde, a los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo, se debe desarrollar mediante un trámite o procedimiento que debe comprender lo que determine el ordenamiento jurídico y lo que debidamente se lleve al reglamento interno de la respectiva corporación, pero sin que lo que se consigne en este último instrumento administrativo, sobrepase los mandamientos legales y constitucionales.

ARTÍCULO 278º. Características de las Objeciones. Las objeciones pueden ser totales o parciales, en relación de todo el proyecto de acuerdo. Se debe presentar así también la argumentación suficiente y la exposición de motivos donde se expresen, las razones que fundamentan su solicitud buscando lograr la decisión buscada.



**PARÁGRAFO.** Las objeciones por inconveniencia, a diferencia de las objeciones por inconstitucionalidad o ilegalidad no tienen como base, el desconocimiento de la Constitución o de la ley.

ARTÍCULO 279º. Obligación de Objetar los Acuerdos por Parte del Alcalde. Es atribución del Alcalde objetar dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los proyectos de Acuerdo aprobados por el concejo, que considere inconvenientes o contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas. Si el Alcalde una vez transcurridos los términos establecidos para la debida objeción, no hubiere devuelto el Proyecto de Acuerdo objetado, deberá proceder a sancionarlo inmediatamente y publicarlo o promulgarlo dentro del término legal y en los medios que debidamente haya determinado la misma corporación o en su defecto, en los medios de publicidad de la administración municipal.

ARTÍCULO 280º. Actuación en Relación con las Objeciones del Alcalde. El Alcalde dispone en forma general de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de Acuerdo de no más de veinte artículos, de diez días (10) cuando el Proyecto de Acuerdo sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días (20) días cuando el Proyecto de Acuerdo exceda 50 artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, para que lo puedan hacer, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones, a un período de sesiones que no podrá ser superior a cinco (5) días y deberá publicar el Proyecto de Acuerdo objetado en forma previa al inicio de las sesiones a las que se convocan. Cuando el Concejo se encuentre en receso el Alcalde está en la obligación de publicar el Proyecto de Acuerdo objetado.

ARTÍCULO 281º. Contenido de las Objeciones por Inconveniencia. Como ya se dijo en forma general, si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia y el Alcalde no sanciona el Proyecto de Acuerdo en un término de ocho (8) días, lo deberá hacer el Presidente del concejo y deberá inclusive proceder a publicarlo.



PARÁGRAFO. La formulación de objeciones por inconveniencia, como una especie de mecanismo de control político legítimo que ejerce el alcalde respecto del concejo, es una atribución del Alcalde, que puede tener razones de orden económico, social y político, para oponerse a ciertos proyectos de acuerdo aprobados por el concejo, como también a las modificaciones que realice el concejo que según su criterio desnaturalizan la materia del proyecto o a las modificaciones que a pesar de que el ordenamiento jurídico, ordena que éstas se debe hacer con la aprobación del Alcalde, se omita tal situación.

ARTÍCULO 282º. Contenido de la Objeción de Derecho. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas y el concejo insistiere, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el Proyecto de Acuerdo acompañado de una exposición de motivos de las objeciones, al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el Proyecto de Acuerdo se archivará. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto de Acuerdo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere atendiendo los términos, consideraciones y procedimientos formulados en el dictamen del tribunal. Inclusive se podrá constituir una Comisión Accidental que tendrá como tarea presentar una propuesta definitiva a las Plenarias para su aprobación o rechazo. Cumplido este trámite, el Proyecto de Acuerdo se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

*PARÁGRAFO.* Si el Alcalde no cumpliere el deber de objetar los Proyectos de Acuerdo, o si las objeciones fueren declaradas infundadas por el Concejo, el ya acuerdo es acusable por cualquiera de las autoridades públicas o de las personas que puedan o estén facultadas para hacerlo.

ARTÍCULO 283º. Requisitos de la Presentación de las Objeciones. Las objeciones deben ser realizadas mediante un escrito de devolución, en el cual se deben explicar los motivos o términos que sustentan las mismas, como también si se trata de objeciones por inconveniencia



o por violación al ordenamiento jurídico. Al escrito se deberá anexar el mismo proyecto de acuerdo, enviado al alcalde para sanción y que es materia de objeción.

*PARÁGRAFO.* De conformidad con el Decreto 111 de 1996, artículo 109, si se trata de la objeción por ilegal o inconstitucional, el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá rechazarse por la presidencia el escrito respectivo y proceder a devolverlo al alcalde para que sea enviado al Tribunal Administrativo por competencia. En consecuencia, el concejo solo conocerá de las objeciones por inconveniencia tratándose del proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 284º. Reconsideración por el Concejo de un Proyecto de Acuerdo Objetado por el Alcalde. Como el conocimiento de la objeción u objeciones presentadas por el ejecutivo municipal, debe asegurar la activa y decisiva participación de la mayoría de los miembros concejo en la decisión y será la plenaria la encargada de decidir sobre la procedencia o no de las mismas. Para dar el eficaz y debido estudio y análisis a las objeciones, el escrito que contiene éstas será entregada a la comisión que conoció del proyecto de acuerdo y será el mismo ponente o los mismos ponentes según el caso, quien o quienes presentarán las, la posición y las recomendaciones de éstos sobre las mismas ante la plenaria. Al Tribunal o juez contencioso se le deberá enviar copia del proyecto que es materia de objeciones, y también todos los demás documentos, actas, decisiones relacionadas con la respectiva objeción.

ARTÍCULO 285º. Discusión y Decisión Sobre las Objeciones. La plenaria previa presentación de las objeciones, deberá realizar el debate sobre las mismas teniendo en cuenta para ello, si se trata de objeciones por inconveniencia o por violación al ordenamiento jurídico. Realizado lo anterior, la presidencia como se hace para los proyectos de acuerdo, decretará la suficiente ilustración y procederá a someter a votación las objeciones utilizando la misma mayoría con que se deben votar los proyectos de acuerdo.

ARTÍCULO 286º. Insistencia. Puede darse que la plenaria del Concejo "insista" en que el proyecto de acuerdo sea sancionado y no acepte los argumentos y posiciones del alcalde. Con figura avalada por la ley, el proyecto de acuerdo debe pasar al Juez Contencioso Administrativo



para que éste, decida en derecho. Dicha insistencia, desde lo procedimental consiste en que, la plenaria no aprueba y no se acoge a la objeción u objeciones del alcalde, expresando su inconformismo no aceptando las mismas, en su calidad de cuerpo plural toda vez que está autorizado por el ordenamiento jurídico para aprobar el proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 287º. Vacíos en el Proceso de Conocimiento de las Objeciones. En el caso de encontrarse vacíos o ausencia de normas, en relación con los eventos de la reconsideración y la insistencia por el concejo de un proyecto de acuerdo, objetado por el alcalde y sobre la discusión como la decisión sobre las objeciones, se tendrán en cuenta las normas que rigen la discusión, debate y aprobación de los proyectos de acuerdo, que sean aplicables y pertinentes contempladas en el ordenamiento jurídico y en el reglamento interno.

ARTÍCULO 288º. Comunicación de la Decisión al Alcalde. La presidencia deberá comunicar dentro de los 2 (dos) días siguientes al alcalde, la decisión tomada por el concejo en plenaria sobre las objeciones, para lo que el considere pertinente, en relación a proceder a la sanción del proyecto de acuerdo, o determinar su envío al Contencioso Administrativo ante la insistencia del concejo o decidir por su no sanción y reenviarlo para que el Presidente del concejo lo sancione cuando se trata de objeciones por inconveniencia.

**PARÁGRAFO.** Si fuere por inconveniencia y el concejo insistiere, aprobándolo por mayoría, el Presidente sancionará el proyecto sin poder presentar nuevas objeciones.

ARTÍCULO 289º. Conocimiento de las Consideraciones Parciales del Tribunal Administrativo sobre las Objeciones. Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto de acuerdo que viene conociendo en relación con las objeciones de su competencia, y así lo indique al Concejo para que reconsidere y atienda los términos, consideraciones y procedimientos formulados en el dictamen de dicho Tribunal, el concejo en plenaria deberá darle prioridad al tema en la sesión siguiente al recibo del escrito del Tribunal o Juez Administrativo. En caso de estar en receso el concejo, el Alcalde deberá también en esta circunstancia, citarlos a un período de sesiones no mayor a cinco (5) días.



ARTÍCULO 290º. Prevalencia en el Orden del Día del Conocimiento Sobre las Objeciones Presentadas por el Alcalde y para el Conocimiento de las Consideraciones Parciales del Tribunal Administrativo Sobre las Mismas. Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento jurídico, en cualquier clase de sesiones en las que se deba conocer, estudiar y decidir sobre lo que es materia de este artículo, los que elaboran y aprueban el orden del día respectivo, deberán darle prevalencia en éste al conocimiento sobre las objeciones presentadas por el Alcalde y al conocimiento de las consideraciones parciales del Tribunal Administrativo sobre las objeciones.

ARTÍCULO 291º. Objeción del Proyecto de Acuerdo que Contiene el Presupuesto. De conformidad con el Decreto 111 de 1996 artículo 109, si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

## CAPÍTULO III

#### NORMA GENERAL

ARTÍCULO 292. Para el debido y efectivo cumplimiento de todo lo ordenado y regulado en este título, la Mesa Directiva a través de la Presidencia, deberá realizar todas las actuaciones, actividades y decisiones de carácter logístico y procedimental, que consideren necesario, pertinente y aplicable, pero sin contravenir normas de carácter legal.

### TITULO XIII

# ACTUACIONES POSTERIORES A LA SANCIÓN



### CAPÍTULO I

### **PUBLICACIÓN**

ARTÍCULO 293º. Norma General. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 294º. Publicidad de los Actos Administrativos del Concejo. Con el fin de garantizar la efectividad de su difusión a la comunidad, los actos administrativos que se expidan en el concejo deberán ser publicados y en los términos legales contemplados, sin perjuicio de otros que establezcan como obligatorias normas posteriores. Los medios a utilizar, por parte de la administración municipal y el Concejo municipal en relación con los actos y actuaciones del concejo, según el caso y posibilidades podrán ser los los siguientes y en la medida de sus posibulidades:

- **1.En la gaceta oficial:** El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sobre el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, ordena que, los actos administrativos de carácter general, como el caso de los que se expiden al interior del concejo, no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en la gaceta territorial.
- **2.En otros medios:** En el segundo inciso del artículo y ley antes citado, se dispone que, las entidades de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán, divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación e inclusive a través de un medio masivo de comunicación eficaz.
- 3.En la normativa especifica: De conformidad con los artículos 5º literal c), 27 modificado por el artículo 17de la ley 1551 de 2012 y 81 de la ley 136 de 1994 PUBLICACION: Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional, página



electrónica o dentro de los diez(10) días siguientes a su sanción, con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley y , siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

4.Publicidad electrónica: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 962 de 2005 y el artículo 65 de al ley 1437 de 2011, el concejo como autoridad pública perteneciente a la administración pública, acorde con el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 debe poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, los actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de publicarlos en el Diario Oficial en caso de que se cuente con este o se decida crearlo.

ARTÍCULO 295º. Efectos de la Publicación. Como consecuencia del deber de publicar los actos administrativos de carácter general, los acuerdos no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en la forma Oficial y determinada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 296º. Promoción y Certificación de la Publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000, el Personero Municipal deberá promover y certificar la publicación de los Acuerdos que expide el Concejo, de acuerdo con la ley. Para lo anterior, quien realice la publicación de los acuerdos deberá enviarle copia de los mismos al Personero Municipal para que éste pueda cumplir con la función entregada como veedor del tesoro.

# CAPÍTULO II

# REVISIÓN POR EL GOBERNADOR DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 297º. Obligación de Envío. De conformidad con el numeral 10 del artículo 305 constitucional, de los artículos 82 y 91 literal a) del numeral 7º de la Ley 136 de 1994, el Alcalde



deberá enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción los acuerdos del Concejo para que cumpla con la atribución de revisar los acuerdos de los concejos y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al tribunal para que decida sobre su validez.

ARTÍCULO 298º. No Suspensión de Efectos. La revisión que realiza el Gobernador del Departamento, sobre los acuerdos en las condiciones del artículo anterior, por mandato del ordenamiento jurídico, no suspende los efectos de los mismos.

### CAPÍTULO III

#### CONTROL AUTOMATICO DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 299. Envío a Control Automático. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, artículos 136, 151 (num.14) y 185 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que expida el concejo y que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Departamental. Para lo anterior, el Concejo deberá enviar los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, el Tribunal Administrativo, aprehenderá de oficio su conocimiento.

# CAPÍTULO IV

## ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 300º. Archivo de los Acuerdos y Otros Actos del Concejo. Con base en las normas y principios generales que rigen y regulan la función archivística del Estado y para garantizar el



acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, la Secretaría General tendrá la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de los Acuerdos y demás Actos del Concejo como documentos públicos y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos del Concejo.

ARTÍCULO 301º. Alcance del Archivo. El archivo de que trata este Capítulo, abarca en relación con los Acuerdos, todas las situaciones y actuaciones que se presenten durante su vigencia como, fallos, modificaciones, derogatorias, constancias de publicación y revisión, reglamentaciones y otros actos expedidos por el Alcalde para su debida ejecución, constancia de envío al Personero, entre otros. Lo anterior será responsabilidad de la Secretaría General del Concejo.

*PARÁGRAFO*. Los demás actos que expide el concejo, tendrán un tratamiento similar al dispuesto en el inciso anterior, pero, en lo que sea aplicable y pertinente.

TÍTULO XIV

CONTROL POLÍTICO

## CAPÍTULO I

#### **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 302º. Titularidad. El Concejo a través del control político, puede citar, invitar, requerir, solicitar informes, emplazar a los Secretarios del Despacho y demás autoridades que la Constitución y la ley determine, de donde la moción de censura pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

ARTÍCULO 303º. Normativa Básica. Las normas básicas a tener en cuenta por el Concejo para llevar a cabo el Control Político son, los numerales 11 y 12 del Artículo 313 de la Constitución, adicionados por el artículo 6º del Acto Legislativo 01 de 2007 declarados exequibles por la



sentencia C – 757 de 2008, numerales 2º y 12º (Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-107 de 2013.) del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 18, el Artículo 38 de la Ley 136 de 1994 declarado exequible en forma condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-405 de 1998, el artículo 39 de la Ley 136 de 1994, el artículo 88 de la Ley 134 de 1994, el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 90 y 104 del Decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal", Ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015 y Ley 1909 de 2018.

**PARÁGRAFO.** Las normas que sustituyan, modifiquen, aclaren y adicionen la normatividad anterior, también se entenderán integradas a la normativa básica de que trata este artículo.

ARTÍCULO 304º. Asistencia de Servidores Estatales. El Concejo podrá, para la discusión de Proyectos de Acuerdo o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Secretarios Despacho. Podrá, además, solicitar la presencia del Personero y Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas, Jefes de Departamento Administrativo, Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y la de otros funcionarios de la Administración Municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y de conformidad a las condiciones y modalidades de control político establecidos para cada funcionario y autoridad en el mismo ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 305º. Procedimiento de Citación. Para citar a cualquiera de los obligados por la constitución política y la Ley, que deban concurrir ante el Concejo, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Las proposiciones de citación podrán ser suscritas por uno o más Concejales.
- 2. La proposición debe contener, necesariamente, el cuestionario que deba ser absuelto.
- 3.En la discusión de la proposición original, pueden intervenir los citantes para sustentarla e igual número para impugnarla, pero sólo por un término máximo de veinte (20) minutos.
- **4.** Aprobada la proposición y el cuestionario, serán comunicados al funcionario citado con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión en que deberá ser oído.



ARTÍCULO 306º. Retiro de Proposición de Citación. Toda proposición o resolución de citación puede ser retirada en cualquier momento de su discusión, por su autor o autores, con la anuencia del Concejo y siempre que no se hayan presentado adiciones o modificaciones, caso en el cual se requerirá del consentimiento de quienes así lo han propuesto.

#### CAPÍTULO II

### CITACIÓN PARA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 307º. Formulación. Los Concejales podrán formular preguntas a cualquiera de sus citados en las Comisiones o en las Plenarias.

ARTÍCULO 308º. Forma de Presentación. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Presidencia, y será inadmitida la de exclusivo interés personal de quien la formula o la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

ARTÍCULO 309º. Contenido y Presentación en Plenarias. Cuando se pretenda la respuesta oral en Plenarias, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el citado ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si va a remitir al Concejo algún documento o la información que interese.

Los escritos se presentarán con una antelación no inferior a cinco (5) días y serán comunicados al citado inmediatamente.

ARTÍCULO 310º. Respuesta de la Pregunta. En la Sesión correspondiente, tras la escueta formulación de la pregunta por el Concejal, contestará el citado. Aquél podrá intervenir a continuación para repreguntar y, luego de la nueva intervención del citado, terminará el asunto. El Presidente distribuirá los tiempos razonablemente.

ARTÍCULO 311º. Preguntas Pospuestas. El citado podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el Orden del Día de la siguiente Sesión Plenaria. Salvo en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas



en el Orden del Día y las incluidas y no tramitadas, deberán ser reiteradas, si se desea su mantenimiento para la sesión plenaria siguiente.

ARTÍCULON 312º. Preguntas en Comisiones. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión, estarán en condiciones de ser incluidas en el Orden del Día, una vez transcurridos cinco (5) días desde su publicación y comunicación. Se tramitarán conforme a lo establecido en estas disposiciones. Para responder las preguntas podrán comparecer los funcionarios que deban concurrir a las Comisiones, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 313º. Contestación por Escrito. La contestación por escrito a las preguntas, deberá realizarse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de cumplirse la citación.

### CAPÍTULO III

## CITACIÓN PARA DISCUSIÓN DE POLÍTICAS Y/O TEMAS GENERALES.

ARTÍCULO 314º. Formulación. Los Concejales podrán formular observaciones al citado, en las Comisiones o en las Plenarias. Para este efecto, las Mesas Directivas definirán días y hora para que los sujetos pasivos del control político, cuando se trate de citarlos de este modo, concurran cumplidamente. La fecha será comunicada al Concejal requirente y al citado con una copia de las observaciones.

ARTÍCULO 315º. Forma de Presentación. Las observaciones habrán de presentarse por escrito ante la Presidencia y versarán sobre los motivos de la gestión gubernamental o propósitos de la conducta de los funcionarios en cuestiones de política general.

ARTÍCULO 316º. Inclusión en el Orden del Día. Transcurridos cinco (5) días calendario después de la publicación de la observación, en los medios debidamente establecidos, será incluido en el Orden del Día correspondiente. Su trámite se desarrollará en la sesión que para el efecto fije con la debida anticipación la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 317º. Sustanciación. Las observaciones serán sustanciadas dando lugar a un turno de exposición por su autor, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. El autor



y el citado no podrán ser interpelados antes de terminar su intervención. Las primeras intervenciones no excederán de quince (15) minutos, ni las de réplica de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 318º. Proposición Concluyente. Toda observación podrá dar lugar a una moción en que el Concejo manifieste su posición. La proposición deberá presentarse a más tardar el día siguiente al de la sustanciación. Siendo procedente, se incluirá en el Orden del Día, si fuere en esta oportunidad. El debate se realizará de acuerdo con lo establecido para las proposiciones.

### CAPÍTULO IV

CITACIÓN PARA DEBATES A SECRETARIOS DE DESPACHO Y A OTRAS AUTORIDADES Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 319º. Citación para Responder a Cuestionarios Escritos. El Concejo podrá citar y requerir a quienes tenga autorización legal, para que concurran a las Sesiones que estimen conducentes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- **1.**El citante o citantes, solicitarán a la Plenaria escuchar la sustentación de su proposición o petición, la que debe contener, necesariamente, el cuestionario que deba ser absuelto.
- 2. Expondrán y explicarán el cuestionario que por escrito someterán a la consideración del citado, para ello en la discusión de la proposición original pueden intervenir los citantes, para sustentarla e igual número para impugnarla, pero sólo por un término máximo de veinte (20) minutos.
- **3.**Si se aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la misma con una anticipación con no menos a cinco (5) días, de anticipación a la fecha de la sesión en que deberá ser oído, acompañada del cuestionario escrito.
- **4.**En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión y demás situaciones a tener en cuenta, con el fin de lograr los objetivos pretendidos por el ordenamiento jurídico, los citantes y el mismo concejo.

PARÁGRAFO 1º. En relación con lo establecido en el numeral 3º, el término allí establecido se



tomará como mínimo, con el fin de garantizarle a los citados el estudio, análisis, investigación y preparación suficientes. Para lo anterior, la mesa directiva a través de la presidencia determinará de manera prudente y oportuna el o los plazos que considera suficientes. De todas maneras, lo anterior se tendrá en cuenta igualmente para el evento en que se le solicite al citado entregar previamente las respuestas al cuestionario.

PARÁGRAFO 2º. Para garantizar la efectividad de esta clase de control político, la secretaría del concejo, informará por cualquier medio idóneo y en forma protocolaria al citado.

**PARÁGRAFO 3º.** El citado deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del quinto (5°) día calendario siguiente al recibo de la citación a efectos de permitir al Concejal o Concejales conocer debidamente los diversos aspectos sobre la materia de la citación y lograr sobre ella la mayor ilustración.

ARTÍCULO 320º. Excusa en Una Citación. El citado sólo dejará de concurrir si mediare excusa aceptada previamente. De actuarse de otra manera, podrá proponerse moción de censura.

ARTÍCULO 321º. Orden en la Sesión de Citación. Los citados serán oídos en la Sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores.

El debate no podrá extenderse a asuntos distintos a los contemplados estrictamente en el cuestionario y encabezará el Orden del Día de la sesión. Este sólo podrá modificarse una vez concluido el debate.

ARTÍCULO 322º. Conclusión del Debate. El debate concluirá con una proposición aprobada por la Plenaria declarando satisfactorias las explicaciones. En caso contrario, se formulará nuevo cuestionario y se señalará nueva fecha. Si en este segundo evento de igual manera no satisfacen las explicaciones, podrá estudiarse la moción de censura según el caso y su procedencia, en los términos de la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

*PARÁGRAFO.* Este procedimiento no obsta para que, mediante proposición aprobada, una Comisión Accidental adelante las gestiones que conduzcan a una mayor claridad y definición del asunto tratado, presentando en el término señalado las conclusiones a que hubiere lugar para la correspondiente definición de la Corporación.



# CAPÍTULO V

#### **DESISTIMIENTO**

ARTÍCULO 323º. Retiro de la Citación. En todos los casos (citación para información, citación para discusión de políticas y/o temas generales y de cuestionarios escritos), el citante, podrá desistir del debate o de la citación, cuando se declare directamente satisfecho por la respuesta del citado correspondiente.

# CAPÍTULO VI

#### **INFORMES**

ARTÍCULO 324º. Obligatoriedad de su Presentación. Están obligados a presentar informes al Concejo:

- 1. El Personero en las condiciones y términos que establece la respectiva normativa.
- **2.**El Alcalde Municipal.
- 3.En la primera sesión ordinaria de cada año, informe general sobre su administración.
- 4. Informe anual de la ejecución del Plan de Desarrollo.
- **5.**Informar dentro de los 10 días siguientes a la incorporación dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.
- **6.**Los relacionados con la ley 1909 de 2018, "Estatuto de Oposición" en relación con el plan de desarrollo y el presupuesto.
  - Carrera 50 # 52 63 📞 PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165



- 7.La Contraloría Departamental o Municipal según el caso. Informes de Auditoría definitivos para la articulación, con el ejercicio del control político.
- **8.**Los empleados públicos municipales de cualquier nivel excepto el Alcalde y a otras autoridades municipales, en las condiciones y términos de los artículos 32 y 38 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 325º. Examen de los Informes. Cuando el Gobierno o quienes estén obligados a presentarlos, remitan al Concejo los informes a que alude el artículo anterior, la Mesa Directiva confiará su estudio a las respectivas Comisiones, o a una Comisión accidental, con fijación de plazo para su evaluación y dictamen. La Comisión adoptará por resolución la propuesta final que podrá ser debatida en las plenarias, si así lo acordare la Mesa Directiva.

Las Comisiones podrán asesorarse y requerir la presencia de los funcionarios respectivos, y adelantarán los procedimientos conducentes a dar mayor claridad, si fuere el caso, a los informes recibidos.

ARTÍCULO 326º. Solicitud de Informes por los Concejales. Los Concejales pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Concejo. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 327º. Incumplimiento en los Informes. El no presentarse oportunamente, en los términos establecidos, los informes obligatorios o los que se soliciten, acarrea consecuencias

Cuando se trate de Secretarios de Despacho se aplicarán las disposiciones especiales de control político.

ARTÍCULO 328º. Solicitud de Documentos. Cuando la Plenaria o las Comisiones necesitaren para el despacho de los negocios que estuvieren atendiendo, documentos existentes en alguna Secretaría o en otra oficina o archivo público, el Presidente así lo manifestará a la respectiva autoridad quien dispondrá su envío oportuno, a más tardar en los diez (10) días siguientes.

# CAPÍTULO VI



# CITACIÓN A CONTROL ESPECIAL A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 329º. Citación Especial. De acuerdo con el numeral 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el concejo podrá Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La empresa de servicios públicos domiciliarios, cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial, emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

*PARÁGRAFO.* Esta forma especial de control por parte del concejo, debe llevarse a cabo teniendo en cuenta, la sentencia C-107 de 2013, por la cual se declaró exequible todo el contenido de la norma que regula esta clase de control y citada en el artículo.

# CAPÍTULO VII

# CONTROL A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN Y EL DICTAMEN A LOS INFORMES ANUALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE PRESENTA EL ALCALDE

ARTÍCULO 330º. Regla General. Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV y capítulo de la Ley 1757 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 57, el Concejo Municipal tiene un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el alcalde municipal a dicho cuerpo colegiado.

**PARÁGRAFO.** Para la debida aplicación de lo consignado en este artículo, por parte del concejo, su mesa directiva y la misma Secretaría General, se tendrá en cuenta la normativa contenida en



el título IV y capítulo de la Ley 1757 de 2015, en lo que sea aplicable y pertinente.

## CAPÍTULO VIII

## CONTROL A TRAVÉS DE LA INVITACIÓN

ARTÍCULO 331º. Invitaciones. De conformidad con el inciso 2º numeral 2º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal puede invitar a los diferentes funcionarios del orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

# CAPÍTUI O IX

#### **MOCIONES DE CENSURA**

ARTÍCULO 332º. Procedimiento Especial. Como principal efecto de la aplicación del control político del Concejo, la moción de observaciones hacia los Secretarios de Despacho y demás servidores públicos que autorice el ordenamiento jurídico, se ceñirá estrictamente a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO 1º.** Lo anterior de conformidad a las normas consagradas en la Constitución Política y en la Ley encargadas de regular la moción de censura.

PARÁGRAFO 2º. Para el debido cumplimiento de lo determinado en este artículo, se podrá acudir a la normativa contenida en el Reglamento del Congreso y sus respectivas Cámaras, pero en lo que le sean aplicables.

ARTÍCULO 333º. Normativa Básica. La normativa básica para abordar la moción de observaciones y su debida aplicación, la encontramos en los numerales 11 y 12 del artículo 313



constitucional, adicionados por el artículo 6º del Acto Legislativo 01 de 2007 y los artículos 38 y 39 de la Ley 136 de 1994, en forma subsidiaria y en lo que sea aplicable.

.

TÍTULO XV

**BANCADAS** 

CAPÍTULO I

#### **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 334º. Normativa Básica. De conformidad con el régimen previsto en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política modificados por los artículos 1º y 2º del Acto Legislativo 01 de 2009, la Ley 974 de 2005 normas que la complementen, adicionen, desarrollen y reglamenten, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1909 de 2018, y en especial el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, el concejo y sus miembros actuarán en bancada.

*PARÁGRAFO.* Para lo decidido en este artículo y su aplicación, se deberán tener en cuenta los diferentes fallos y sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional respectivamente, en lo relacionados con el tema de las bancadas.

ARTÍCULO 335º. Actuación en Bancada. Los concejales, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva corporación y actuarán en las sesiones, de conformidad con tal régimen de bancadas. En relación con lo anterior, cada concejal pertenecerá exclusivamente a una Bancada.





**PARÁGRAFO 1º.** De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y la Ley 974 de 2005, los concejales representan al pueblo, y deben actuar en bancadas, consultando la justicia y el bien común, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de su partido o movimiento político o ciudadano. Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

PARÁGRAFO 2º. Los concejales actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del concejo en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia. Por lo tanto, adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley 974 y cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

ARTÍCULO 336º. Facultades de las Bancadas. Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista por las Leyes 974 de 2005, ley 1909 de 2019 y 1551 de 2012 a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes, a participar en las agendas del concejo, así como verificaciones de cuórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en éste reglamento interno.

ARTÍCULO 337º. Articulación del Concejo con el Régimen de las Bancadas y sus Estatutos: Los respectivos estatutos de los partidos, movimientos y grupos a los que se les aplica la normativa sobre bancadas deben contener, la regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular, las reglas especiales para el funcionamiento de sus



bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate del cumplimiento de funciones administrativas, de control político o electorales, por parte de la respectiva corporación. Asimismo, también deben determinar en los estatutos lo atinente a su régimen disciplinario interno, donde pueden establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices fijadas gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir además la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública, observando el debido proceso; es menester y necesario que, por parte del concejo a través de su mesa directiva y bajo la responsabilidad de la presidencia se mantenga una relación permanente y articuladora con los partidos, para que sea más efectiva la obligación por parte de las bancadas de informar o comunicar debidamente a la mesa directiva de las respectivas sanciones, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos de los concejales.

ARTÍCULO 338º. Ubicación de los Concejales como Bancada. Tendrán sillas y su respetiva curul determinadas en el recinto de la plenaria los concejales, las cuales se distribuirán por bancadas, de manera democrática.

ARTÍCULO 339º. Intervenciones como Bancada. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia, la cual fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia. De todas maneras, a los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules del concejo, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

PARÁGRAFO 1º. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas.

PARÁGRAFO 2º: Una vez debidamente constituidas las bancadas, teniendo en cuenta la ley y los



respectivos estatutos, los mismos deberán informar de tal situación y de todo lo pertinente a la actuación como bancadas al concejo municipal, lo anterior para todos los efectos jurídicos, administrativos y políticos.

ARTÍCULO 340º. Las Ponencias y las Bancadas. Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva y así lo permita el ordenamiento jurídico. Cuando la ponencia sea colectiva y en las condiciones antes anotadas, la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

ARTÍCULO 341º. Participación en la Agenda del Concejo. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias del Concejo Municipal. El orden del día podrá incluir debates de control político y la mesa directiva del concejo deberá acogerse y respetar dicho orden del día.

TÍTULO XVI OPOSICIÓN CAPÍTULO I

#### NORMA GENERAL

ARTÍCULO 342º. Sobre la Oposición. De conformidad con el régimen previsto en el artículo 112 de la Constitución Política, Ley 1909 de 2018 y las normas que la complementen, adicionen, desarrollen y reglamenten, como en las resoluciones que expida el Consejo Nacional Electoral, encargadas de desarrollar aspectos territoriales de dicha ley, el concejo y sus miembros acataran y respetarán las normas sobre oposición, especialmente en lo relacionado a los



derechos y beneficios para quien o quienes se declaren en oposición al gobierno municipal, especialmente en lo relacionado a la participación en mesa directiva, en la Agenda de las Corporaciones Públicas, en las herramientas de comunicación del concejo y en el derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

**PARÁGRAFO.** El derecho fundamental a la oposición es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias, buscando lograr el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias.

# CAPÍTULO II

# NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 343º. Ejercicio de la Función Crítica y Desarrollo de Alternativas Políticas. De conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno municipal, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: El acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado; la réplica en los mismos medios de comunicación. Todo lo anterior, en las condiciones que determine la respectiva ley de oposición y sus modificaciones, ajustes y reglamentaciones.

ARTÍCULO 344º. Acceso a los Medios de Comunicación Social del Estado. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política, otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los espacios adicionales en medios de comunicación social con que cuente el municipio, serán los que asigne la Autoridad Electoral según la Ley 1909 de 2018, es el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas con



representación en el concejo que se declaren en oposición.

*PARÁGRAFO.* Las organizaciones políticas con representación en el concejo declaradas en oposición, tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo dicha corporación.

ARTÍCULO 345º. Transparencia y Rendición de Cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión. En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones, de los Planes de Desarrollo Municipal y actuando conforme al artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, el Gobierno municipal deberá hacer público en los portales web institucionales, las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los concejales autores de las mismas. Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Alcalde Municipal, presentará al concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en plenaria, para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe y según la ley antes citada, la presencia del Gobierno municipal es obligatoria.

PARÁGRAFO 1º. El gobierno municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

PARÁGRAFO 2º. En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

PARÁGRAFO 3º. Para lo regulado en este artículo y su efectivo desarrollo, se tendrá en cuenta las reglamentaciones que se realicen por el Consejo Nacional Electoral y por el mismo Gobierno



Nacional, en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 346º. Participación en la Agenda del Concejo. Acatando lo establecido en el artículo 19 de la ley 1909 de 2018 y la respectiva reglamentación que se expida por el órgano u organismo competente, los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias del Concejo Municipal. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día y éste solo podrá ser modificado por dichos voceros.

**PARÁGRAFO.** Acorde con la misma Ley 1909 de 2018, será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno municipal citado a debate de control político durante las sesiones, en donde el orden el día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

ARTÍCULO 347º. Participación en la Mesa Directiva del Concejo. De acuerdo con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 28 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, el o los partidos que se declaren debidamente en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo. Para lo anterior, se tendrá en cuenta lo regulado en el título 1º de este reglamento relacionado con la materia.

# TÍTULO XVII

# SOBRE LA INDEPENDENCIA POLÍTICA

# CAPÍTULO I

### NORMA GENERAL



ARTÍCULO 348º. Sobre la Independencia. De conformidad con la Ley 1909 de 2018 y las normas que la complementen, adicionen, desarrollen y reglamenten, el concejo y sus miembros acataran y respetarán las normas sobre los concejales que se declaren como independientes, especialmente en lo relacionado a los derechos y beneficios para quien o quienes se declaren en independencia al gobierno municipal.

**PARÁGRAFO.** El derecho fundamental a la independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias.

# CAPÍTULO II

# NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 349º. Acceso a los Medios de Comunicación Social del Estado. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los espacios adicionales en medios de comunicación social con que cuente el municipio, serán los que asigne la Autoridad Electoral según la Ley 1909 de 2018, es el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas con representación en el concejo que se declaren en oposición.

*PARÁGRAFO.* Las organizaciones políticas con representación en el concejo declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo dicha corporación.

ARTÍCULO 350º. Transparencia y Rendición de Cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión. En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de



inversiones de los Planes de Desarrollo Municipal y actuando conforme al artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, el Gobierno municipal deberá hacer público en los portales web institucionales, las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los concejales autores de las mismas. Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el alcalde municipal, presentarán concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en plenaria para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe y según la ley antes citada, la presencia del Gobierno municipal es obligatoria.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

PARÁGRAFO 2º. En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

PARÁGRAFO 3º. Para lo regulado en este artículo y su efectivo desarrollo, se tendrá en cuenta las reglamentaciones que se realicen por el Consejo Nacional Electoral y por el mismo Gobierno Nacional, en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 351º. Derechos Básicos. Además de los derechos y beneficios de tratan los artículos anteriores, los partidos y movimientos políticos en su calidad de organizaciones políticas y sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos básicos:

1. Participar en las herramientas de comunicación del Concejo.



**2.**Postular los candidatos a las mesas directivas del Concejo en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.

## TÍTULO XVIII

#### CONFLICTO DE INTERESES

# CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 352º. Conflicto de Interés. De conformidad con el Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, el artículo 40 de la Ley 734 de 2001 (y norma respectiva que lo reemplace con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019), numeral 1º del artículo 48 de la ley 617 de 2000, numeral 1º del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, cuando para los Concejales, exista interés particular y directo en el debate, la decisión, regulación, gestión o control porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

*PARÁGRAFO.* En relación con este tema o materia y solo en caso de ser posible, pertinente y aplicable, se podrá recurrir a los contenidos de la Ley 1828 de 2017, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 353º. Conocimiento del Conflicto de Intereses. La Comisión de Ética cuando haya sido creada y constituida, será la encargada de conocer del conflicto de intereses de los Concejales. La Plenaria o la Comisión respectiva, serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptaran, luego del respectivo debate si a ello hubiere lugar, las decisiones que



autorizan y obligan el ordenamiento jurídico y este reglamento. Una vez comunicada la aceptación del impedimento y autorizada por la Presidencia, el Concejal deberá abandonar el Recinto Oficial y solo podrá retornar a él, para continuar en la Sesión, una vez se anuncie el siguiente punto del orden del día.

*PARÁGRAFO.* En caso de no existir la comisión de ética, tal función la llevará a cabo una comisión que para ese solo efecto nombre el presidente del concejo.

ARTÍCULO 354º. Excusa para No Votar. El Concejal solo podrá excusarse de votar, con autorización del Presidente, cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses, con el asunto que se encuentra en debate, por parte de la Comisión o la Plenaria y agotado el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 355º. Registro de Intereses Privados. Los Concejos llevarán un Registro de Intereses Privados en el cual los Concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

*PARÁGRAFO.* Los Concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro y formato aprobado por la Mesa Directiva a través de resolución, dentro de los primeros 30 días de iniciado el período constitucional, o de la fecha de posesión en el caso de la figura del llamamiento.

ARTÍCULO 356º. Publicidad del Registro. La Secretaría General del Concejo hará público el registro y lo expresará además en los medios donde se publiquen los Acuerdos.

ARTÍCULO 357º. Modificación del Registro. El cambio que se produzca en la situación de intereses privados de los Concejales deberá inscribirse en el registro dentro de los 30 días siguientes a la protocolización del cambio.



ARTÍCULO 358º. Declaración de Impedimento. Todo Concejal solicitará ser declarado impedido para conocer o participar sobre determinado proyecto, debate o decisión trascendental, al observar un eventual conflicto de intereses.

ARTÍCULO 359º. Comunicación del Impedimento. Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o Plenaria donde se trate el asunto que obliga al impedimento.

ARTÍCULO 360º. Efecto del Impedimento. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará del debate o decisión trascendental y de votar al Concejal.

**PARÁGRAFO.** Por motivos de transparencia, imparcialidad y moralidad, el concejal advertido de la aceptación del impedimento, deberá abandonar el recinto oficial o sala de comisión mientras surte el debate, la decisión y la votación, surtido lo anterior, podrá el concejal reintegrarse a la respectiva sesión. El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

ARTÍCULO 361º. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado oportunamente a las Comisión respectiva o a la Plenaria, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética, la cual dispondrá del término que establezca el Presidente, para dar a conocer en forma escrita o mediante formato aprobado por la Mesa Directiva, su conclusión. La decisión será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 362º. Cuórum. Para efectos de conformación de cuórum los impedimentos o recusaciones aceptadas, darán lugar a la figura de la recomposición de éste, es decir, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación, con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.



ARTÍCULO 363º. Prohibición de Abandonar el Recinto Oficial o Sala de Comisión sin Justa Causa y Autorización de las Presidencias. Como consecuencia de lo determinado en los artículos anteriores de este capítulo, ningún concejal podrá abandonar la reunión de sesión plenaria o de comisión sin justa causa legal o reglamentaria y sin autorización del respectivo presidente dependiendo de que se esté en plenaria o comisión.

# TÍTULO XIX MECANISMOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN CAPÍTULO I

# DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO MUNICIPALES

ARTÍCULO 364º. Solicitud de Proyectos de Acuerdo Vía Correo Electrónico. De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1757 de 2015, cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación, para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de acuerdo radicados. La Secretaría remitirá a la comisión permanente respectiva, las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

ARTÍCULO 365º. Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Acuerdo. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales,



las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

ARTÍCULO 366º. Participación de Manera no Presencial. Según lo determinado por la Ley 1148 de 2007 y su artículo 2º, con el fin de escuchar a quienes deseen participar de manera no presencial, para rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales, en relación con la participación de qué trata este capítulo, podrán hacerlo utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

# CAPÍTULO II CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 367º. Normativa Básica. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º de la Ley 136 de 1994, en relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, en especial con el cabildo abierto, el concejo de regirá, por lo dispuesto en la respectiva Ley Estatutaria aprobado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política, es decir las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 y demás normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen.

ARTÍCULO 368º. Oportunidad. En cada periodo de sesiones ordinarias podrán celebrarse cabildos abiertos, en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del municipio, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia del concejo. Es obligación del Alcalde asistir al cabildo abierto.

ARTÍCULO 369º. Materias del Cabildo Abierto. Serán materia del cabildo abierto, cualquier



asunto de interés para la comunidad. En caso de que los voceros, quieran solicitar sean citados los servidores públicos de la administración municipal, que pueda hacerse, deberá así expresarse previamente para poder respetar los términos de la ley y el reglamento interno.

En el evento de que la comunidad cite al Alcalde respectivo, deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente de la corporación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

**PARÁGRAFO.** Para la realización del cabildo abierto se tendrá en cuenta, lo que determine el ordenamiento jurídico sobre las materias que no son objeto de llevarse a esta clase de participación ciudadana y democrática.

ARTÍCULO 370º. Prelación. En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante el concejo. El cabildo abierto siempre deberá realizarse en los términos de la ley y/o el reglamento.

ARTÍCULO 371º. Difusión del Cabildo. El Concejo a través de la presidencia con el apoyo de la secretaría general, dispondrá la amplia y necesaria difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de los participantes, ordenaran la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.

ARTÍCULO 372º. Asistencia y Vocería. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas y la comunidad que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los respectivos miembros de la corporación, quienes se inscriban a más tardar dos (2) días antes de la realización del cabildo abierto en la secretaría del Concejo, presentando para ello un resumen escrito de su intervención. Luego de las intervenciones de la comunidad, el alcalde, dará respuesta a sus



inquietudes. Una vez surtido este trámite, los concejales podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el reglamento.

**PARÁGRAFO.** Los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través diferentes medios, que posea el concejo, sin perjuicio de poder utilizar los diferentes medios virtuales y/o digitales posibles.

ARTÍCULO 373. Citación a Funcionarios de la Administración Municipal. Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 374º. Obligatoriedad de la Respuesta. Una semana después de la realización del cabildo, se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron, en la cual, se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y del concejo, según sea el caso. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes. SI las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 375º. Cabildo Abierto Fuera de la Sede. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una comunidad, sector, barrio o vereda, la sesión podrá realizarse en el sitio en que la Mesa Directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada.

# CAPÍTULO III



#### JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTÍCULO 376: Mecanismos e instrumentos: Las juntas administradoras locales, podrán interactuar, participar, acompañar ser delegatarios del concejo, en los términos, condiciones, instrumentos y mecanismos que contemple en el ordenamiento jurídico, en especial, en la Constitución Política, leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y demás que las modifiquen, ajusten, adiconen y complementen.

# CAPÍTUI O IV

## RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 377º. Plan de Acción de Rendición de Cuentas. El Concejo deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley y en este reglamento.

ARTÍCULO 378º. Informes de Gestión y Rendición de Cuentas. El presidente del concejo y los presidentes de las comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño una vez al año, dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año. El informe de rendición de cuentas contendrá como mínimo, una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web del Concejo o del municipio.



ARTÍCULO 379º. Respuesta a los Informes de Rendición de Cuentas. El Concejo tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder, a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el Alcalde, en los términos de la Ley 1757 de 2015, y las normas que la modifiquen, ajusten o reglamenten.

**PARÁGRAFO.** La Mesa Directiva podrá confiar su estudio a las respectivas comisiones permanentes, o a una comisión accidental. También se encargará de todo lo de carácter administrativo y logístico para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

# TÍTULO XX

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 380º. Debates y Procedimientos Especiales de Proyectos de Acuerdo Específicos. De conformidad con el ordenamiento jurídico, los proyectos de acuerdo relacionados con el presupuesto municipal, el plan de desarrollo económico, social y de obras públicas, el plan de ordenamiento territorial y vigencias futuras, se conocerán, discutirán, debatirán y votarán, sin perjuicio de las normas especiales y/ o específicas, referentes a estos importantes temas o aspectos de la vida municipal.

PARÁGRAFO: En relación con proyecto de acuerdo relacionado con el presupuesto municipal, sus adiciones, ajustes y modificaciones, se deberá tener cuenta de manera preferente la normativa contemplada en el Estatuto orgánico de presupuesto municipal, siendo la comtemplada en este reglamento interno subsidiaria de dicho Estatuto.

ARTÍCULO 381º. Prohibición de Aprobar Proyectos de Acuerdo por Fuera de los Periodos de Sesiones. Por ningún motivo se podrá discutir, debatir y aprobar proyectos de acuerdo, por fuera de los períodos de sesiones contemplados en la ley y en este reglamento interno.



ARTÍCULO 382º. Alcalde Responsable de la Ejecución de los Acuerdos. Con base en los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política, inciso 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 130, 132 y 133 del Decreto Ley 1333 de 1986, le corresponde al Alcalde ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 383º. Publicación del Reglamento. La mesa directiva se encargará de la publicación o difusión y de la debida publicidad, del reglamento interno del concejo. La publicación o difusión se hará en forma impresa y por los medios electrónicos, digitales y virtuales posibles, en especial por la página web de la corporación o del municipio.

ARTÍCULO 384º. Vigencia y Derogatoria: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga el Acuerdo 020 del 27 de Noviembre de 2018 y las demás disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

Dado en el Recinto oficial de sesiones del Honorable Concejo Municipal de BELLO, Antioquia, a los .......días del mes de .................. de dos mil veinte (2020).

Por lo anterior se presenta a consideración de la honorable corporación, este proyecto de acuerdo dada su importancia, para que sea debatido y de ser procedente aprobado por todos los honorables concejales

GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Proyecto: HERNAN TORRES. Abogado Constitucionalista